

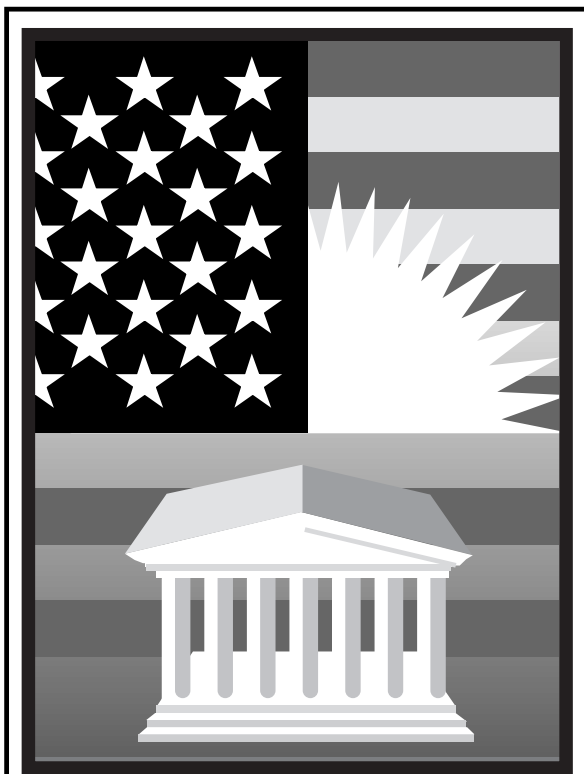


Department of the Treasury
Internal Revenue Service

Publicación 579SP
Cat. No. 15146T

Cómo Preparar la Declaración de Impuesto Federal

Usese al preparar la
Declaración de **1998**



Usted puede obtener formas y otra información más rápido y fácil por medio de:

COMPUTADORAS

- World Wide Web ► www.irs.ustreas.gov
- FTP ► [ftp.irs.ustreas.gov](ftp://ftp.irs.ustreas.gov)
- IRIS at FedWorld ► (703) 321-8020

FAX

- Desde su máquina de FAX, llamando al ► (703) 368-9694
- Vea, Cómo obtener más información, en esta publicación.

Contenido

Cambios Importantes	2
Introducción	2
¿Debo presentar una declaración de impuestos?	2
¿Quién debe presentar una declaración?	3
Personas que Trabajan por Cuenta Propia	3
Extranjeros	3
Residentes de Puerto Rico	4
¿Qué forma deberé usar?	4
Forma 1040EZ	4
Forma 1040A	4
Forma 1040	5
¿Cuándo tengo que presentar una declaración de impuestos?	6
¿Cómo preparo mi declaración de impuestos?	6
¿Tengo que presentar mi declaración en papel?	8
¿Dónde presento mi declaración de impuestos?	8
Estado Civil para Efectos de la Declaración ..	9
Solteros	9
Casados que Presentan una Declaración Conjunta	9
Casados que Presentan Declaraciones Separadas	11
Declaración Conjunta Después de Presentar Declaraciones Separadas	12
Cabeza de Familia	12
Viudo(a) Calificado(a) con Hijo(a) Dependiente	14
Exenciones Personales y por Dependientes ..	14
Salarios, Sueldos y Otros Ingresos	23
Ingreso de Propinas	24
Ingresos de Intereses	28
Dividendos y Otras Reparticiones de Sociedades	29
Otros Ingresos Sujetos al Impuesto	30
Ingresos no Sujetos al Impuesto	30
Ajustes al Ingreso	31
Deducción Estándar	31
Deducciones Detalladas	31
Crédito Tributario por Hijo(a)s	31
Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes	33
Crédito por Ingreso del Trabajo	37

Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas	37
Créditos Tributarios por Enseñanza Superior	42
Personas que Trabajan por Cuenta Propia (Empleados Autónomos)	42
Retención del Impuesto en la Fuente e Impuesto Estimado	42
Información para la Presentación de la Declaración de Impuesto	44
Impuesto Calculado por el IRS para Usted	45
Cómo obtener más información	46
Tabla del Impuesto para 1998	49
Hoja de Pedido para Formas y Publicaciones	55

Cambios Importantes

Número de seguro social en la declaración. La etiqueta despegable que viene con su juego de formas e instrucciones de 1998 tendrá tanto su nombre como su dirección impresa en la misma. Sin embargo, con el propósito de proteger su intimidad, su número de seguro social no estará impreso en la etiqueta. Usted deberá **escribir su número de seguro social** en los espacios correspondientes en su declaración de impuestos. Si la etiqueta es para una declaración conjunta, por favor, escriba los números de seguro social en el mismo orden en que están escritos los nombres.

Certificado médico y el Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas. A partir de 1998 usted no tiene que adjuntar a su declaración de impuestos (Forma 1040 ó Forma 1040A) un certificado médico en el cual conste que usted está total y permanentemente incapacitado. Sin embargo, usted está todavía obligado a obtener y guardar dicho certificado médico. En las instrucciones para el Anexo R (de la Forma 1040) y para el Anexo 3 (de la Forma 1040A) se incluye un espacio para que su médico certifique que usted está total y permanentemente incapacitado.

Crédito Tributario por Hijo(a)s. Es posible que usted pueda reclamar un crédito tributario de hasta \$400 (\$500 a partir de 1999) por cada uno(a) de su(s) hijo(a)s calificado(a)s que tenga(n) menos de 17 años. Vea más adelante en esta publicación el tema titulado, **Crédito Tributario por Hijo(a)s.**

Introducción

Esta publicación ha sido creada para las personas que hablan solamente español. En la misma encontrará información que le será muy útil para llenar y presentar su declaración federal del impuesto sobre el ingreso (impuesto sobre la renta).

Aquí encontrará instrucciones generales para los ciudadanos y extranjeros residentes de los Estados Unidos.

Vea, **Cómo obtener más información**, al final de esta publicación, si desea saber cómo puede solicitar publicaciones y formas de impuestos, así como para hacer preguntas relacionadas con los impuestos y obtener más información del Servicio de Impuestos Internos (*IRS*) de varias maneras.

Artículos de interés

A usted quizá le interese ver:

Publicación

- 1SP** Derechos del Contribuyente
- 594SP** Comprendiendo el Proceso de Cobro
- 596SP** Crédito por Ingreso del Trabajo
- 850** *English-Spanish Glossary of Words and Phrases Used in Publications Issued by the Internal Revenue Service* (Glosario Inglés-Español de Palabras y Frases Usadas en las Publicaciones del *Internal Revenue Service*)

¿Debo presentar una declaración de impuestos?

Si usted es ciudadano o extranjero residente de los Estados Unidos de América, o residente de Puerto Rico, y le aplican los requisitos de presentación correspondientes a cualesquiera de las categorías siguientes, usted deberá presentar una declaración del impuesto federal sobre el ingreso:

- 1) Individuos en general. (Hay reglas especiales para cónyuges supervivientes, albaceas, administradores o representantes legales, ciudadanos estadounidenses que viven fuera de los Estados Unidos, residentes de Puerto Rico e individuos con ingreso de fuentes de posesiones territoriales de los Estados Unidos.)
- 2) Dependientes
- 3) Personas que trabajan por cuenta propia
- 4) Extranjeros

Los requisitos para la presentación de la declaración aplican aunque no se deba ningún impuesto.

Importante: Usted podría beneficiarse al presentar una declaración de impuestos aunque no esté obligado a hacerlo. Vea más adelante la sección titulada, **¿Quién debe presentar una declaración?**

Presente solamente una declaración. Presente solamente **una** declaración federal de impuestos sobre ingresos, sin que importe cuántos empleos haya tenido, cuántas Formas W-2 haya recibido o en cuántos estados vivió durante el año.

¿Tengo que presentar la declaración?

Una persona deberá presentar la declaración si al final del año:	Y recibió ingreso bruto, como mínimo, de:
Es soltera y tiene (incluyendo personas divorciadas o separadas legalmente):	
Menos de 65 años	\$ 6,950
65 años o más	\$ 8,000
Es soltera y presenta la declaración como cabeza de familia:	
Menos de 65 años	\$ 8,950
65 años o más	\$10,000
Es casada, tiene un hijo(a) y vivió separada de su cónyuge durante los últimos 6 meses de 1998. Presenta la declaración como cabeza de familia:	
Menos de 65 años	\$ 8,950
65 años o más	\$10,000
Estaba casada y vivía con su cónyuge al final de 1998 (o en la fecha en que su cónyuge falleció). Presenta una declaración conjunta:	
Ambos cónyuges tienen menos de 65 años	\$12,500
Un cónyuge tiene 65 años o más	\$13,350
Ambos cónyuges tienen 65 años o más	\$14,200
Estaba casada y presenta la declaración por separado (cualquier edad)	\$ 2,700
Estaba casada y no vivía con su cónyuge al final de 1998 (o en la fecha en que su cónyuge falleció). Presenta una declaración conjunta o por separado (cualquier edad)	\$ 2,700
Enviudó antes de 1998 y no se volvió a casar en 1998. Presenta la declaración como soltero:	
Menos de 65 años	\$ 6,950
65 años o más	\$ 8,000
Enviudó antes de 1998 y no se volvió a casar en 1998. Presenta la declaración como cabeza de familia:	
Menos de 65 años	\$ 8,950
65 años o más	\$10,000
Enviudó antes de 1998 y no se volvió a casar en 1998. Presenta la declaración como viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente:	
Menos de 65 años	\$ 9,800
65 años o más	\$10,650

¿Quién debe presentar una declaración?

Aunque usted no tenga que presentar una declaración de impuesto federal sobre el ingreso, deberá hacerlo para poder recibir una devolución de dinero si:

- 1) Le retuvieron impuestos federales sobre el ingreso de sus sueldos, salarios, etc.,
- 2) Usted tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo (para información sobre este crédito, vea la discusión que aparece más adelante o la Publicación 596SP, titulada **Crédito por Ingreso del Trabajo**, en español) ó
- 3) Usted tiene derecho a reclamar el Crédito Tributario por Hijo(a)s.

Personas que Trabajan por Cuenta Propia

Usted deberá presentar una declaración de impuestos y el **Anexo SE** (Forma 1040) si recibió \$400 ó más de ingreso neto por trabajar por cuenta propia (excluyendo el ingreso como empleado de una iglesia). Si su ingreso neto es menos de \$400 durante el año, usted no está sujeto al impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, a menos que usted haya recibido \$108.28 ó más durante el año por haber trabajado como empleado de una iglesia.

Extranjeros

Su estado como extranjero residente, extranjero no residente o extranjero con doble residencia determinará si usted tiene que y, además, cómo presentar una declaración de impuestos. Las reglas que se usan para determinar su estado como extranjero se discuten en la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria para extranjeros), en inglés.

Extranjeros residentes. Si usted es extranjero residente durante todo el año, está obligado a presentar una declaración siguiendo las mismas reglas que aplican a los ciudadanos.

Extranjeros que no son residentes. Si usted es extranjero y no es residente, las reglas que aplican y las formas que deberá usar son diferentes de las que aplican a los ciudadanos y residentes de los Estados Unidos. Vea la Publicación 519, en inglés, para determinar si las leyes de impuesto sobre el ingreso aplican a usted y qué formas deberá llenar y presentar.

Contribuyentes con doble residencia. Si era extranjero residente por parte del año tributario y extranjero no residente durante el resto del año, usted es un extranjero con doble residencia. Las reglas que aplican son diferentes para la parte del año en que usted fue extranjero residente de los Estados Unidos y la parte del año en que fue extranjero no residente.

Si desea información adicional sobre contribuyentes con doble residencia, vea la Publicación 519.

Residentes de Puerto Rico

Por lo general, si usted es ciudadano de los Estados Unidos y reside en Puerto Rico, deberá presentar una declaración federal de impuesto sobre el ingreso si usted llena los requisitos que aparecen en la tabla titulada, **¿Tengo que presentar la declaración?** Usted deberá cumplir con este requisito, aunque además tenga la obligación legal de presentar (radicar) una declaración de impuestos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Si usted es residente de Puerto Rico durante todo el año, no tiene que incluir en su ingreso bruto el ingreso que reciba de fuentes de Puerto Rico, con excepción de las cantidades que reciba por trabajar como empleado de los Estados Unidos o de una agencia del gobierno de los Estados Unidos. Para obtener más información sobre este tema, vea la Publicación 570, *Tax Guide for Individuals With Income from U.S. Possessions*, en inglés.

¿Qué forma deberé usar?

Usted deberá escoger una de entre tres formas para presentar su declaración del impuesto. Éstas son: la Forma 1040EZ, la Forma 1040A y la Forma 1040.

Forma 1040EZ

La Forma 1040EZ es la forma más sencilla que usted puede usar.

Puede utilizar la Forma 1040EZ si le aplica todo lo siguiente:

- 1) Su estado civil para la declaración es soltero(a) o casado(a) que presenta una declaración conjunta.
- 2) Usted (y su cónyuge, si es casado, presentan una declaración conjunta) tenía menos de 65 años el 1ro. de enero de 1999 y no estaba ciego al finalizar 1998.
- 3) No reclama exenciones por dependientes.
- 4) Su ingreso tributable es menos de \$50,000.
- 5) Su ingreso es exclusivamente de salarios, sueldos, propinas, compensación por desempleo, dividendos del *Alaska Permanent Fund*, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables e intereses tributables que no exceden de \$400.
- 6) Usted no recibió pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo.
- 7) Si era extranjero(a) no residente en cualquier momento en 1998, su estado civil para la declaración es casado(a) que presenta la declaración conjunta.

8) Usted no reclama una deducción por interés de un préstamo de estudiante o un crédito tributario por enseñanza superior.

9) Usted no adeuda ningún impuesto por salarios o sueldos pagados a un empleado doméstico.

Usted deberá llenar todos los requisitos anteriores para poder utilizar la Forma 1040EZ. De no ser así, usted tendrá que utilizar la Forma 1040A o la Forma 1040.

Forma 1040A

Si usted no llena los requisitos para utilizar la Forma 1040EZ, entonces podría utilizar la Forma 1040A.

Usted puede utilizar la Forma 1040A si:

- 1) Sus ingresos provienen **exclusivamente** de salarios, sueldos, propinas, reparticiones de una cuenta *IRA*, pensiones y anualidades, beneficios tributables del seguro social y de la jubilación ferroviaria, becas ordinarias y de ampliación de estudios que son tributables, intereses, dividendos (incluyendo los que proceden del *Alaska Permanent Fund*) y compensación por desempleo.
- 2) Su ingreso tributable es menos de \$50,000.
- 3) Sus únicos ajustes son la deducción por ciertas aportaciones a un plan personal de jubilación (*IRA*) y la deducción de intereses por préstamos a estudiantes.
- 4) No detalla sus deducciones.
- 5) Sus únicos impuestos son:
 - a) La cantidad que aparece en la tabla de impuestos.
 - b) El impuesto mínimo alternativo.
 - c) Pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo (si recibió alguno).

Importante. Usted no puede usar la Forma 1040A en 1998 si adeuda cualquier cantidad de impuesto sobre salarios que haya pagado a su(s) empleado(s) domésticos, vea la Publicación 926, *Household Employer's Guide*, en inglés, para obtener más información.

- 6) Reclama únicamente los siguientes créditos:
 - a) El crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes.
 - b) El crédito para ancianos o para personas incapacitadas.
 - c) El crédito por ingreso del trabajo, el crédito tributario por hijo(a)s y los créditos tributarios por enseñanza superior.
 - d) El crédito por adopción.

Si usted no cumple con todos los requisitos que se indican arriba, no podrá usar la Forma 1040A.

Forma 1040

Si usted no puede usar la Forma 1040EZ ó 1040A, deberá usar la Forma 1040. Usted puede usar la Forma 1040 para informar todos los tipos de ingreso, deducciones y créditos, incluso los que usted no puede incluir en la Forma 1040EZ o en la Forma 1040A.

Es posible que usted haya recibido por correo la Forma 1040A o la Forma 1040EZ debido a que el año pasado presentó su declaración del impuesto usando una de esas formas. Si su situación ha cambiado este año, quizás le sea más ventajoso presentar esta vez la Forma 1040. Usted pudiera pagar menos impuestos presentando la Forma 1040, ya que en la misma puede reclamar deducciones detalladas, hacerle ajustes al ingreso y reclamar ciertos créditos que no pueden reclamarse en la Forma 1040A o en la Forma 1040EZ.

Usted deberá utilizar la Forma 1040 si entre otros:

- 1) Su ingreso tributable es \$50,000 ó más.
- 2) Detalla sus deducciones.
- 3) Recibió o pagó intereses devengados o vencidos de valores transferidos entre las fechas de pago de los intereses.
- 4) Recibió dividendos no tributables o reparticiones de ganancias de capital.
- 5) Usted tiene que llenar la Parte III del Anexo B (Forma 1040) porque:
 - a) Recibió una distribución de un fideicomiso extranjero o
 - b) Usted tuvo una cuenta bancaria, cuenta de valores u otra cuenta financiera en el extranjero en cualquier momento del año.

Importante: Usted puede presentar la Forma 1040A o la Forma 1040EZ si el valor combinado de las cuentas extranjeras durante todo el año 1998 fue \$10,000 ó menos, o si las cuentas estuvieron en una facilidad bancaria militar estadounidense operada por una institución financiera de los Estados Unidos.

- 6) Recibió ingresos que no se pueden informar ni en la Forma 1040EZ ni en la Forma 1040A. Entre estos se incluyen las ganancias obtenidas de la venta de propiedad, ingresos de trueque, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, reembolsos de impuesto estatal y local sobre el ingreso que son tributables e ingreso del trabajo por cuenta propia (incluyendo ingresos de actividades agropecuarias).
- 7) Usted vendió o canjeó bienes de capital o propiedad comercial.
- 8) Reclama ajustes del ingreso bruto por concepto de cuenta de ahorros médicos, gastos de mudanza, pagos por seguro médico para personas que trabajan por cuenta propia, la mitad de la deducción por el impuesto del trabajo por cuenta propia pagado, aportaciones a un plan de jubilación

“Keogh”, “SEP” o “SIMPLE”, la penalidad por retiro prematuro de fondos de un instrumento de ahorro, pagos de pensión alimenticia del cónyuge divorciado, ciertos reembolsos requeridos de ingresos suplementarios por desempleo, pagos recibidos como jurado que usted entrega a su patrono o empleador, gastos calificados de artistas que actúan, así como otros ajustes al ingreso que son permisibles.

- 9) Su Forma W-2 indica en el encasillado 13 las contribuciones correspondientes al empleado no retenidas (contribuciones al seguro social y al *Medicare*) sobre las propinas o el seguro de vida colectivo a término.
- 10) Recibió \$20 ó más en propinas en cualquier mes y no se las informó en su totalidad a su patrono o empleador.
- 11) Tiene que pagar impuestos sobre el ingreso del trabajo por cuenta propia. Vea el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* (Contribución sobre el trabajo por cuenta propia).
- 12) Usted tiene que pagar impuestos sobre el empleo de empleados domésticos.
- 13) Reclama créditos contra su impuesto, tales como el crédito por inversiones, el crédito por viviendas de bajos ingresos, el crédito por un vehículo eléctrico calificado o el crédito por empleo de aborígenes que reclamó durante el año anterior.

En las instrucciones para preparar la Forma 1040 encontrará información adicional sobre cuándo usted deberá usar la Forma 1040.

Servicios privados de entrega. Si usted usa un servicio privado de entrega designado por el *IRS* (en vez del Servicio de Correos de los Estados Unidos) para enviar su declaración, la fecha en el matasellos es generalmente la fecha en que dicho servicio privado anotó la misma en su registro de datos o en la etiqueta de envío. El servicio de entrega privado le puede informar cómo obtener prueba de esta fecha.

A continuación se detallan los servicios de entrega privados designados.

- *Airborne Express (Airborne): Overnight Air Express Service, Next Afternoon Service y Second Day Service.*
- *DHL Worldwide Express (DHL): DHL “Same Day” Service y DHL USA Overnight.*
- *Federal Express (FedEx): FedEx Priority Overnight, FedEx Standard Overnight y FedEx 2 Day.*
- *United Parcel Service (UPS): UPS Next Day Air, UPS Next Day Air Saver, UPS 2nd Day Air y UPS 2nd Day Air A.M.*

Aviso. Los servicios privados de entrega no pueden entregar artículos en los apartados o casillas postales. Usted deberá usar el Servicio de Correos de los Estados Unidos para enviar cualquier información al *IRS* que contenga una dirección con apartado o casilla postal.

¿Cuándo tengo que presentar una declaración de impuestos?

El 15 de abril de 1999 es la fecha límite para presentar su declaración de impuestos de 1998, si usted usa el año calendario. Si usa un año fiscal (un año que termina el último día de cualquier mes, excepto diciembre o un año de 52–53 semanas), deberá presentar su declaración para el día 15 del cuarto mes siguiente al cierre de su año fiscal.

¿Cómo preparo mi declaración de impuestos?

En la mayoría de los casos, el *IRS* le enviará la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ con las instrucciones correspondientes, de acuerdo a la forma que usted presentó el año pasado. Antes de llenar su declaración, examine bien la forma para averiguar si usted necesita formas o anexos adicionales.

Usted puede solicitar formas y publicaciones ordenándolas con la hoja de pedido que aparece al final de esta publicación o llamando al **1-800-TAX-FORM** (1-800-829-3676).

Forma W-2. Si usted es empleado, deberá recibir una Forma W-2 de su patrono o empleador. Usted necesitará la información que aparece en dicha forma antes de preparar su declaración.

Si usted no recibe la Forma W-2 para el 1ro. de febrero de 1999, póngase en contacto con su patrono o empleador y pídasela. Si éste no se la ha entregado para el 15 de febrero, el *IRS* le puede ayudar pidiéndole la forma a su patrono o empleador. Comuníquese con la oficina del *IRS* del área donde usted reside para obtener ayuda.

Forma 1099. Si usted recibió ciertos tipos de ingresos, deberá recibir una forma de la serie 1099. Por ejemplo, si usted recibió \$10 ó más en intereses tributables, el pagador, por lo general, deberá entregarle una Forma 1099-INT. Si no la ha recibido para el 1ro. de febrero de 1999, póngase en contacto con el pagador. Si aún no la ha recibido para el 15 de febrero, llame al *IRS* para obtener ayuda.

¿Cuándo declaro mis ingresos y gastos?

Usted está obligado a calcular su ingreso tributable a base de un año tributario. Un “año tributario” es un período contable anual que se usa para mantener sus registros, así como declarar sus ingresos y gastos. Usted es responsable de justificar sus ingresos y deducciones de manera que indique claramente su ingreso tributable. A la manera en que usted hace esto se le llama método contable. Para más detalles, vea el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Etiqueta con la Dirección

Una vez que haya terminado de llenar su declaración, despegue la etiqueta con su nombre y dirección que viene dentro de su juego de formas e instrucciones y péguela en el espacio apropiado de la Forma 1040, la Forma 1040A o la Forma 1040EZ que usted envíe al Servicio de Impuestos Internos. Si otra persona le prepara su declaración, entregue a esa persona la etiqueta para que la utilice en la declaración de usted.

Si usa la Forma 1040PC, pegue la etiqueta encima del área para el nombre y la dirección de la Forma 1040PC. Si presenta electrónicamente, use la etiqueta en la Forma 8453. Vea el capítulo 1 de la Publicación 17 para obtener más información.

El Servicio de Impuestos Internos utiliza la codificación que aparece en la etiqueta para identificar correctamente su declaración. Además, el uso de la misma reduce los costos y acelera el procesamiento de tal manera que los reembolsos se puedan hacer más rápido.

Importante. La etiqueta despegable que usted recibe con su forma de impuestos de 1998 no tiene impreso su número de seguro social. Usted deberá anotar su número de seguro social en el espacio correspondiente en su declaración de impuestos.

Corrección de la etiqueta. Haga las correcciones que sean necesarias al nombre y la dirección en la misma etiqueta. Si tiene un número de apartamento que no aparece en la etiqueta, escríbalo en la misma.

Sin etiqueta. Si no ha recibido un juego de formas e instrucciones con una etiqueta, escriba en letra de molde o a máquina su nombre y apellido(s), así como la dirección en los espacios correspondientes de la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Si usted está casado y presenta una declaración separada, no escriba el nombre de su cónyuge en la parte superior de la forma, en su lugar escriba el nombre del cónyuge en el espacio provisto en la línea 3.

Si presenta la Forma 1040EZ y no tiene una etiqueta, escriba en letra de molde (no a máquina) dicha información en los espacios correspondientes.

Apartado o casilla postal. Si su oficina de correos no reparte la correspondencia en su domicilio y usted tiene un apartado o casilla postal, escriba el número del mismo(a) en la línea que corresponde a la dirección de su domicilio.

Número de Seguro Social

Usted deberá anotar su número de seguro social en los espacios provistos en la declaración. Asegúrese que el número de seguro social en su declaración de impuestos es el mismo que aparece en su tarjeta de seguro social. Si usted está casado, escriba los números de seguro social suyo y de su cónyuge, tanto si presenta usted una declaración conjunta como separada.

Si presenta una declaración conjunta, escriba los números de seguro social en el mismo orden en que

están los nombres. Por favor, use este mismo orden al enviar otras formas y documentos al *IRS*.

Cambio de nombre. Si usted se cambió el nombre debido a matrimonio, divorcio, etc., asegúrese de notificarlo inmediatamente a la oficina correspondiente de la Administración del Seguro Social para que el nombre que aparece en su declaración de impuestos sea el mismo que se encuentra en los registros de la Administración del Seguro Social. Esto evitará retrasos en el envío de cualquier devolución o reembolso y protegerá sus beneficios del seguro social en el futuro.

Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN). El Servicio de Impuestos Internos le asignará un número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*), si usted es un extranjero residente o no residente que **no** tiene derecho a obtener un número de seguro social. Si necesita solicitar un *ITIN* llene y presente la **Forma W-7** ante el *IRS*. Por lo general, usted tendrá que esperar aproximadamente treinta días para obtener un *ITIN*. Un número de identificación de contribuyente que no se incluya o esté incorrecto pudiera aumentar su impuesto o reducir su reembolso.

Número de seguro social del dependiente. Usted deberá anotar en su declaración de impuestos el número de seguro social de cada dependiente que reclame, sin que importe la edad del dependiente. Este requisito aplica a **todos los dependientes** (no sólo a sus hijos) que usted reclame en su declaración de impuestos.

Excepción. Si su hijo(a) nació y murió en 1998 y usted todavía no tenía un número de seguro social para su hijo(a), en su lugar usted puede adjuntar una copia del certificado (acta) de nacimiento. Si lo hace así, escriba "*DIED*" en la columna 2 de la línea 6c.

Sin número de seguro social. Si usted o su dependiente no tienen un número de seguro social, llene la **Forma SS-5** y preséntela ante la oficina local de la Administración del Seguro Social. Por lo general, toma aproximadamente dos semanas obtener un número de seguro social.

Si usted o su dependiente no tienen derecho a obtener un número de seguro social, vea anteriormente el tema titulado, **Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN).**

Si usted es ciudadano estadounidense, deberá presentar documentos que demuestren su edad, identidad y ciudadanía junto con la Forma SS-5. Si usted tiene 18 años o más, deberá presentarse en persona.

Usted puede obtener la **Forma SS-5** en cualquier oficina de la Administración del Seguro Social. Si desea hacer alguna pregunta o tiene duda sobre las clases de documentos que puede utilizar para demostrar su edad, identidad o ciudadanía, póngase en contacto con

cualquier oficina de la Administración del Seguro Social.

Si su dependiente no tiene un número de seguro social en el momento en que usted debe presentar la declaración de impuestos, usted puede solicitar una prórroga para presentar la declaración. Vea el capítulo 1 de la Publicación 17 para obtener más información.

Si usted no provee un número de seguro social requerido o provee un número incorrecto, su impuesto pudiera aumentar y cualquier reembolso que pudiera tener derecho a recibir pudiera ser reducido.

Cónyuge extranjero(a) no residente. Si su cónyuge es un extranjero que no es residente y usted presenta una declaración conjunta o separada, su cónyuge deberá tener un número de seguro social o un número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*). Si su cónyuge no tiene derecho a recibir un número de seguro social, lea anteriormente el tema titulado, **Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN).**

Dependiente extranjero. Si su dependiente es un extranjero residente o no residente que no posee ni tiene derecho a obtener un número de seguro social, llene y presente la Forma W-7 ante el *IRS* y solicite un número de identificación individual para extranjeros (*ITIN*). Anote el *ITIN* en cada lugar de la declaración donde se requiera que se escriba un número de seguro social.

Importante. El *ITIN* es para usarse **solamente** en asuntos relacionados con los impuestos. El mismo no le da ni a usted ni a su dependiente el derecho a recibir beneficios del seguro social o a cambiar su estado en cuanto a empleo, o inmigración, bajo las leyes de los Estados Unidos.

Multa por no proporcionar el número de seguro social. Si usted no incluye su número de seguro social o el número de su cónyuge, o el de su dependiente cuando está obligado a hacerlo, es posible que tenga que pagar una multa. Vea "*Penalty for failure to supply Social Security number*" (Multa por no notificar el número de seguro social), bajo "*Penalties*" (Multas) en el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Número de seguro social en la correspondencia. Si usted le escribe al Servicio de Impuestos Internos en relación a su cuenta tributaria, no se olvide de incluir el número de seguro social en su correspondencia. Debido a que su número de seguro social se usa para identificar correctamente su cuenta, esto ayuda a que podamos contestar con prontitud su correspondencia.

Anexos

Dependiendo de la forma que presente y de las partidas que informe en su declaración, es posible que usted tenga que completar anexos y formas adicionales, y adjuntar los mismos a su declaración.

Forma 1040EZ

No hay anexos adicionales que se tengan que presentar con la Forma 1040EZ.

Forma 1040A

Adjunte en orden numérico, detrás de la Forma 1040A, los anexos y formas adicionales que haya llenado. Si usted presenta también el Anexo EIC, éste deberá ser el último en el orden en que adjunte los anexos y formas. No adjunte ninguna forma o documento, a menos que se le requiera que lo haga.

Forma 1040

Adjunte cualesquier anexos y formas a la parte de atrás de su Forma 1040, siguiendo el orden de la secuencia numérica. Estos números aparecen en la parte superior derecha del anexo o forma. Adjunte al final todas las declaraciones o anexos adicionales que no tengan número de secuencia. Después ordene todos los demás anexos y declaraciones en el mismo orden en que están las formas y anexos con los que están relacionados y adjunte los mismos al final. No adjunte formas o anexos, a menos que se le requiera que lo haga.

Forma W-2. La Forma W-2, *Wage and Tax Statement* (Comprobante de retribuciones e impuestos), es una declaración de su patrono o empleador que muestra los salarios, así como otras remuneraciones pagadas a usted y los impuestos retenidos de su paga. Deberá recibir una Forma W-2 de cada patrono o empleador para el que trabajó. Asegúrese de adjuntar la primera copia o la Copia B de la Forma W-2 en el espacio indicado en la primera página de su declaración. Adjúntela solamente al frente de su declaración, no la adjunte a las otras formas y anexos.

Si usted recibió una forma 1099-R, *Distributions from Pensions, Annuities, Retirement or Profit Sharing Plans, IRAs, Insurance Contracts, etc.*, en la cual aparece que a usted le retuvieron impuesto federal sobre el ingreso, adjunte la primera copia o la copia B de dicha forma en el lugar que se indica en la primera página de su declaración de impuestos.

¿Tengo que presentar mi declaración en papel?

Usted pudiera presentar una declaración de impuestos sin papel o con muy poco papel, usando los servicios que le detallamos a continuación.

Presentación por Medio del IRS e-file

Usted puede presentar su declaración por medios electrónicos, en vez de hacerlo usando una forma de papel. Puede hacerlo usando los servicios de un preparador profesional de declaraciones de impuestos, con la computadora de usted usando una empresa o persona que haga transmisiones en línea y que haya sido autorizada por el IRS para hacerlo. Busque los letreros **Authorized IRS e-file Provider** (Preparador Autorizado para presentar por medio del IRS e-file)

para obtener este servicio. Los preparadores de declaraciones de impuestos pueden cobrarle una cuota por presentar su declaración.

Usando una computadora personal. Si usted tiene una computadora, un módem y el programa apropiado, podrá presentar su declaración por medios electrónicos (*e-file*) desde su hogar. Los programas electrónicos de impuestos los puede obtener a través de su tienda local de efectos de computadoras o en varias direcciones de impuestos en la red *Internet*. Usando su computadora personal puede hacerlo las 24 horas del día, 7 días a la semana. A usted le pueden cobrar una pequeña cuota por transmitirle su declaración. La persona que le haga la transmisión le informará si su declaración de impuestos ha sido aceptada por el IRS.

Usando un Teléfono (*TeleFile*). Si recibe un juego de instrucciones de *TeleFile*, usted pudiera presentar por teléfono su declaración de impuestos usando la Forma 1040EZ. Para hacerlo deberá usar un teléfono de botones (teletcla) y cumplir con los requisitos que se explican en las instrucciones de *TeleFile*. Puede usar este servicio solamente si recibió un juego de formas e instrucciones *TeleFile*. Este juego de formas e instrucciones no puede ser ordenado al IRS.

Declaraciones Computadorizadas. La mayoría de las personas que presentan una declaración de impuestos (Formas 1040EZ, 1040A ó 1040) pueden ahora presentar en su lugar una Forma 1040PC. Usted puede preparar esta forma en una computadora personal. Existen programas para computadoras que le permiten preparar la Forma 1040PC, los cuales puede obtener en tiendas que venden efectos para computadoras. Estos programas no los puede obtener en el IRS. Si desea obtener más información sobre este tema llame al Servicio *TeleTax*, cuyo teléfono aparece en las instrucciones que recibió para preparar su declaración de impuestos.

¿Dónde presento mi declaración de impuestos?

Después que complete su declaración, deberá enviarla al Servicio de Impuestos Internos (IRS). Puede enviarla por correo o por medios electrónicos. Vea anteriormente, **¿Tengo que presentar mi declaración en papel?**, para obtener más información.

Envío de la declaración. Si recibió un sobre con la dirección impresa junto con las instrucciones para llenar su declaración de impuestos, usted deberá usar el mismo para enviar su declaración. Si no tiene un sobre con la dirección impresa o si se mudó durante el año, envíe su declaración al Centro de Servicio del IRS que sirve al área donde usted reside en la actualidad. No tiene que incluir el nombre de la calle del mismo. En las instrucciones para llenar su declaración de impuestos encontrará una lista que contiene la dirección de cada Centro de Servicio del IRS.

Si está haciendo un pago, siga cualesquier instrucciones adicionales que aparezcan en su juego de formas e instrucciones.

Estado Civil para Efectos de la Declaración

Hay 5 estados civiles para escoger:

- Soltero(a)
- Casado(a) que presenta una declaración conjunta
- Casado(a) que presenta una declaración separada
- Cabeza de familia
- Viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente

Si usted llena los requisitos de más de un estado civil, elija el que le permita pagar menos impuesto.

Las leyes **estatales** son las que rigen al determinar si usted está casado, divorciado o legalmente separado debido a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.

Solteros

Su estado civil es **soltero** si usted no está casado o si es considerado soltero el último día del año y usted no reúne los requisitos exigidos para otro estado civil.

A usted se le considera soltero(a) durante todo el año si en el último día de su año tributario usted no está casado o está legalmente separado(a) de su cónyuge de acuerdo a la ley estatal o mediante una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.

Usted puede utilizar el estado civil de soltero(a) si antes del 1ro. de enero de 1998 enviudó y no se volvió a casar en 1998. Sin embargo, usted pudiera utilizar otro estado civil que le permitiría pagar menos impuesto. Vea más adelante, *Cabeza de Familia* y *Viudo(a) con hijo(a) dependiente* para determinar si reúne los requisitos.

Casados que Presentan una Declaración Conjunta

Usted puede elegir el estado civil **casado que presenta una declaración conjunta** si está casado y tanto usted como su cónyuge acuerdan presentar una declaración conjunta. En dicha declaración, usted incluye su ingreso combinado y deduce sus gastos combinados permisibles.

Si usted y su cónyuge deciden presentar una declaración conjunta, su impuesto puede ser menor que el impuesto combinado de los otros estados civiles. Además, su deducción estándar (si no detalla sus deducciones) puede ser mayor y usted pudiera llenar los requisitos para recibir los beneficios tributables que no aplican a otros estados civiles. Usted puede presentar una declaración conjunta aunque uno de ustedes no tuviera ningún ingreso o deducciones. Si usted y su cónyuge reciben ingresos, debería calcular el impuesto debido de ambas maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones

separadas. Escoja el método que le permita a usted y a su cónyuge pagar menos impuesto.

A usted se le considera casado todo el año, si para el último día del año tributario usted y su cónyuge cumplen con cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1) Usted y su cónyuge están casados y viven juntos como esposo y esposa.
- 2) Usted y su cónyuge viven juntos en un **matrimonio de hecho** reconocido en el estado en el que vivan ahora o en el estado en el que comenzó el matrimonio.
- 3) Usted está casado(a) y vive aparte, pero no está legalmente separado(a) en virtud de una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.
- 4) Usted está separado(a) de acuerdo a una sentencia de divorcio no definitiva. Para los efectos de la presentación de una declaración conjunta, no se le considera divorciado(a).

Cónyuge fallecido durante el año. Si su cónyuge falleció durante el año, a usted se le considera casado(a) todo el año para efectos del estado civil para la declaración.

Si no se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, puede presentar una declaración conjunta por usted y su cónyuge fallecido(a). Puede también tener derecho, durante los dos años siguientes, a los beneficios especiales del estado civil de viudo o viuda calificado(a), que se explican más adelante.

Si usted se ha vuelto a casar antes de terminar el año tributario, podrá presentar una declaración conjunta con su nuevo cónyuge. El estado civil para la declaración de su cónyuge fallecido(a) será el de casado(a) que presenta una declaración separada para el año en cuestión.

Personas casadas que viven aparte. Si vive aparte de su cónyuge y satisface ciertos requisitos, se le puede **considerar soltero(a)**. Si esto le aplica a usted podrá presentar la declaración como cabeza de familia aunque usted no esté divorciado(a) o legalmente separado(a). Vea más adelante la sección titulada, **Cabeza de Familia**. Si usted reúne los requisitos exigidos para poder presentar una declaración como cabeza de familia, en vez de por separado, la cantidad correspondiente a su deducción estándar será más alta y su impuesto correspondiente más bajo. También, si califica, usted podrá reclamar el crédito por ingreso del trabajo. Vea más adelante, **Crédito por Ingreso del Trabajo**.

Personas divorciadas. Si el último día del año usted está divorciado de acuerdo a una sentencia definitiva de divorcio, se le considerará soltero durante todo el año y no podrá presentar su declaración como casado(a) que presenta una declaración conjunta.

Divorcio y segundo matrimonio. Si obtiene el divorcio en un año con el fin exclusivo de poder usted y su cónyuge presentar declaraciones de impuesto como solteros y en el momento de efectuarse el divorcio usted y su cónyuge tenían la intención de

volverse a casar, y así lo hicieron en el año tributario siguiente, usted y su cónyuge están obligados a presentar la declaración como casados.

Matrimonios anulados. Si obtiene de un tribunal una sentencia de anulación de matrimonio, estableciendo que no existió nunca un matrimonio válido, a usted se le considerará como soltero en ese año tributario aún si presentara declaraciones conjuntas para años anteriores. Además, tendrá que presentar declaraciones enmendadas (Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return*) reclamando el estado civil de soltero o cabeza de familia en todos los años tributarios afectados por la anulación de matrimonio que no estén excluidos por la ley de prescripción para presentar una declaración de impuesto. Por lo general, la ley de prescripción no empieza a regir hasta los tres años de haberse presentado una declaración original.

Presentación de la Declaración Conjunta

Tanto usted como su cónyuge deben incluir todos sus ingresos, exenciones y deducciones en su declaración conjunta.

Período contable. Tanto usted como su cónyuge deberán utilizar el mismo período contable, pero pueden utilizar diferentes métodos contables. Vea las secciones tituladas, “*Accounting Periods and Accounting Methods*” (Períodos contables y métodos contables) en el capítulo 1 de la Publicación 17, en inglés.

Responsabilidad conjunta. Tanto usted como su cónyuge pueden ser responsables, individual y conjuntamente, del impuesto y de cualquier interés o multa adeudado en su declaración conjunta. Un cónyuge podría ser responsable de todo el impuesto adeudado, aunque todo el ingreso hubiera provenido del trabajo del otro cónyuge. Vea “*Filing a Joint Return*” (Presentación de la declaración conjunta) en el capítulo 2 de la Publicación 17, para una excepción a esta regla.

Contribuyente divorciado. Usted pudiera ser responsable individual y mancomunadamente de cualquier impuesto, interés y multas adeudadas en una declaración conjunta que presentara antes de divorciarse. Esta responsabilidad pudiera aplicar aún en el caso en que su decreto de divorcio establece que su ex cónyuge será responsable de cualquier cantidad adeudada correspondiente a declaraciones de impuesto conjuntas presentadas anteriormente.

Alivio en el caso de responsabilidad conjunta. En algunos casos, uno de los cónyuges pudiera ser relevado de la responsabilidad conjunta del impuesto, intereses y penalidades en una declaración conjunta de impuestos por las partidas correspondientes al otro cónyuge que fueron informadas incorrectamente en una declaración conjunta. Usted puede solicitar que le relevén de la responsabilidad, sin que importe cuan pequeña sea la cantidad envuelta.

Hay tres tipos de alivio disponibles.

- 1) Alivio del cónyuge inocente, el cual aplica a todas las personas que presentan una declaración conjunta.
- 2) Elección de asignar una insuficiencia tributaria, la cual aplica a personas que presentan una declaración conjunta y que son divorciadas, viudas, legalmente separadas o que no han vivido juntas durante los últimos doce meses.
- 3) Alivio equitativo, el cual aplica a todos los que presentan declaraciones conjuntas y a las personas casadas que presentan declaraciones por separado en estados donde rige la comunidad de bienes.

El alivio del cónyuge inocente y la elección de asignar una insuficiencia aplican solamente a partidas informadas incorrectamente en una declaración. Si un cónyuge no califica para el alivio del cónyuge inocente o para la elección de asignar una insuficiencia tributaria, el *IRS* pudiera concederle un alivio equitativo.

Usted deberá presentar la Forma 8857 para solicitar cualesquiera de estas clases de alivio tributario. En la Publicación 971, en inglés, podrá encontrar información detallada sobre estos alivios tributarios, así como sobre quién califica para recibir los mismos.

Firma de la declaración conjunta. Tanto el esposo como la esposa están obligados, por lo general, a firmar la declaración o no se considerará una declaración conjunta. Si su cónyuge falleció antes de firmar la declaración, vea la sección *Signing the return* (Firma de la declaración), en inglés, en el capítulo 4 de la Publicación 17.

Cónyuge ausente del hogar. Si su cónyuge se encuentra ausente usted deberá preparar la declaración, firmarla y enviarla a su cónyuge para que la firme, de manera que pueda presentarla a tiempo.

Impedimento para firmar la declaración debido a enfermedad o lesión corporal. Si su cónyuge no puede firmar por razón de enfermedad o lesión corporal y le pide que usted firme, podrá firmar el nombre de su cónyuge en el espacio correspondiente en la declaración seguida por las palabras **By** (en representación de), (su nombre), **Husband** (espos) **or Wife** (o esposa). No deje de firmar también en el espacio correspondiente a la firma de usted. Incluya una declaración con su declaración de impuesto fechada y firmada por usted. Esa declaración deberá contener el número de la forma de la declaración del impuesto que usted presenta, el año tributario, la razón por la cual su cónyuge no firma la declaración y el hecho de que su cónyuge está de acuerdo en que usted firme por él o ella.

Firmando como el tutor de su cónyuge. Si usted es el tutor de su cónyuge que se encuentra mentalmente incapacitado, usted podrá firmar la declaración por su cónyuge.

Cónyuge en zona de combate. Si su cónyuge está imposibilitado(a) de firmar la declaración porque está en una zona de combate, cómo el área del Golfo Pérsico o una área de servicio calificada peligrosa (Bosnia y Herzegovina, Croacia y Macedonia) y usted no tiene un poder o cualquier otro tipo de autorización escrita, usted puede firmar por su cónyuge. Adjunte

una declaración firmada por usted en la que explica que su cónyuge está prestando servicios en una zona de combate. Para obtener información adicional sobre las reglas tributarias especiales para personas que están prestando servicios en una zona de combate, obtenga la Publicación 3, *Armed Forces' Tax Guide*, en inglés.

Otras razones por las cuales el cónyuge no puede firmar. Si su cónyuge no puede firmar la declaración conjunta por cualquier otra razón, usted podrá firmar por él o ella, únicamente si se le otorga un poder válido (un documento legal en el que a usted se le autoriza para actuar en nombre de su cónyuge). Adjunte el poder (o una copia de éste) a su declaración. Usted puede utilizar la Forma 2848, *Power of Attorney and Declaration of Representative* (Poder y declaración del representante) para este propósito.

Extranjero no residente o extranjero con doble residencia. Por lo general, no se puede presentar una declaración conjunta si cualquiera de los cónyuges era extranjero no residente durante alguna parte del año tributario. Sin embargo, si un cónyuge era extranjero no residente o extranjero con doble residencia y estaba casado(a) con un ciudadano(a) o residente de los Estados Unidos al finalizar el año, ambos cónyuges podrán **optar** por presentar una declaración conjunta. Si decide presentar una declaración conjunta, a usted y a su cónyuge se les tratará como si fueran ciudadanos o residentes de los Estados Unidos durante todo el año tributario. Vea el capítulo 1 de la Publicación 519, para obtener información adicional.

Casados que Presentan Declaraciones Separadas

Usted puede elegir el estado civil **casados que presentan declaraciones separadas** si está casado(a). Puede beneficiarse de este método si desea ser responsable solamente de su propio impuesto, o si este método resulta en menos impuesto que una declaración conjunta. Si usted y su cónyuge no están de acuerdo en presentar la declaración conjuntamente, es posible que usted tenga que presentar su declaración por separado.

A menos que usted y su cónyuge tengan que presentar declaraciones separadas, deberían calcular su impuesto de las dos maneras, es decir, en una declaración conjunta y en declaraciones separadas. De esta manera usted puede asegurarse de que utilizan el método mediante el cual pagarán el menor impuesto entre los dos. Sin embargo, por lo general, pagarán mayor impuesto combinado en declaraciones separadas que el que debieran pagar en una declaración conjunta. La razón es que la tasa de impuesto es mayor para personas casadas que presentan declaraciones separadas.

Si presenta la declaración separada, usted normalmente declara únicamente su propio ingreso, exenciones, créditos y deducciones en su declaración individual. Puede también reclamar una exención por su cónyuge, si su cónyuge no recibió ingreso y no era dependiente de otro contribuyente. Sin embargo, si su cónyuge recibió ingreso bruto o era dependiente de

otra persona, usted no puede reclamar la exención de él o ella en su declaración separada.

Declaraciones separadas

Hay ciertas reglas especiales que rigen si usted presenta una declaración separada.

Estados donde rige la ley de los bienes gananciales. Si usted vive en un estado donde rige la ley de bienes gananciales (Arizona, California, Idaho, Luisiana, Nevada, Nuevo México, Tejas, Washington o Wisconsin) y presenta declaraciones separadas, su ingreso puede considerarse ingreso separado o de bienes gananciales para los efectos del impuesto sobre el ingreso. Vea la Publicación 555, *Community Property*, en inglés, para más información al respecto.

Deducciones, créditos y cierto ingreso. Si usted presenta una declaración separada:

- 1) Deberá detallar sus deducciones si su cónyuge las detalla también, debido a que usted no puede reclamar la deducción estándar.
- 2) Usted no puede deducir el interés que haya pagado sobre un préstamo calificado de estudiante.
- 3) Usted no puede reclamar el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes en la mayoría de los casos.
- 4) No puede reclamar el crédito por ingreso del trabajo.
- 5) Usted no puede excluir el interés que recibió de bonos de ahorros la Serie EE de los Estados Unidos que usó para pagar gastos de educación universitaria.
- 6) No puede reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas, a menos que viviera separado(a) de su cónyuge durante todo el año.
- 7) Usted no puede reclamar los créditos tributarios por enseñanza superior (el crédito *Hope* y el crédito perpetuo por aprendizaje).
- 8) No puede reclamar el crédito por gastos de adopción en la mayoría de los casos.
- 9) Usted pudiera recibir un crédito tributario por hijo(a)s más pequeño que el que hubiera recibido en una declaración conjunta. Vea la Forma 8812, si desea obtener más información.
- 10) Es posible que tenga que incluir en su ingreso una cantidad mayor de cualquier beneficio del seguro social (o ingreso de beneficios equivalentes del fondo de jubilación ferroviaria) que usted recibió, de la que hubiera tenido que incluir si hubiera presentado una declaración conjunta. Para obtener información relacionada con los beneficios del seguro social y del fondo de la jubilación ferroviaria, vea la Publicación 915, titulada *Social Security and Equivalent Railroad Retirement Benefits* (Beneficios del Seguro Social y Equivalentes de la Jubilación Ferroviaria).

Declaración Conjunta Después de Presentar Declaraciones Separadas

Usted puede cambiar su estado civil para los efectos de la declaración. Para hacerlo, presente una declaración enmendada, utilizando la Forma 1040X, *Amended U.S. Individual Income Tax Return* (Declaración enmendada del impuesto federal sobre el ingreso).

Si usted o su cónyuge (o cada uno de ustedes) presenta una declaración separada, usted puede cambiar a una declaración conjunta en cualquier momento dentro de un término de 3 años contados a partir de la fecha de vencimiento para presentar la declaración o declaraciones separadas. Este plazo no incluye ninguna prórroga. Una declaración separada incluye una declaración que usted o su cónyuge presentó reclamando uno de los tres estados civiles siguientes: casado(a) que presenta la declaración separada, soltero(a) o cabeza de familia.

Declaración Separada Después de Presentar Declaración Conjunta

Una vez usted haya presentado una declaración conjunta no podrá optar por presentar declaraciones separadas para ese año después de la fecha de vencimiento para la presentación de la misma.

Cabeza de Familia

Usted puede presentar su declaración como **cabeza de familia** si no estaba casado(a) o si estaba considerado soltero(a) para el último día del año. Además, usted tuvo que haber pagado más de la mitad del costo de mantener un hogar durante el año. En la mayoría de los casos una persona calificada debió haber vivido con usted en el hogar durante más de la mitad del año.

Si usted llena los requisitos para cabeza de familia, su tasa de impuesto será, por lo general, menor que las tasas para soltero o casados que presentan declaraciones separadas. Usted recibirá, además, una deducción estándar mayor que la del estado civil de soltero(a) o de casado que presentan declaraciones separadas.

Considerado(a) como Soltero(a)

A usted se le considera soltero(a) el último día del año si está legalmente separado(a) de su cónyuge de acuerdo a la ley estatal o mediante una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial.

Se le considera también soltero(a) para el último día del año tributario si reúne **todos** los requisitos siguientes:

- 1) Presenta una declaración separada.
- 2) Pagó más de la mitad de los costos de sostenimiento de su hogar durante el año tributario.
- 3) Su cónyuge no vivió en el hogar de usted durante los últimos 6 meses del año tributario. Se considera que su cónyuge ha vivido con usted si él o ella se ausenta temporalmente debido a circunstancias especiales. Vea más adelante el tema titulado, **Ausencias temporales**.

4) Durante más de la mitad del año, su hogar fue la residencia principal de su hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza por el que usted puede reclamar una exención. Sin embargo, usted todavía puede cumplir con este requisito si no puede reclamar como exención a su hijo(a) solamente porque:

- a) Usted autoriza por escrito al padre que no tiene la custodia a reclamar una exención por el hijo(a) o
- b) El padre que no tiene la custodia contribuye con \$600, como mínimo, al sostenimiento del hijo(a) dependiente y reclama una exención por el hijo(a) conforme a una sentencia de divorcio o manutención por separación judicial anterior a 1985.

Importante: Si se le considera casado por parte del año y usted vivió en un estado donde rige la ley de los bienes gananciales indicados anteriormente bajo la sección titulada, **Casados que presentan declaraciones separadas**, se aplican reglas especiales para determinar su ingreso y sus gastos. Vea la Publicación 555, para más información.

Cónyuge extranjero que no es residente. A usted se le considera soltero para efectos de reclamar el estado civil de cabeza de familia si su cónyuge fue extranjero no residente en cualquier parte del año y no opta por tratar a su cónyuge no residente como extranjero residente. A su cónyuge no se le considera pariente suyo. Usted deberá tener otro pariente(a) calificado(a) y reunir los demás requisitos necesarios para poder presentar la declaración como cabeza de familia. Sin embargo, se le considera casado(a) si ha optado por tratar a su cónyuge como extranjero(a) residente. Vea la Publicación 519, para obtener más detalles sobre este tema.

Persona Calificada

Cada una de las personas mencionadas en la Tabla A, está considerada como una persona calificada.

Hogar de una persona calificada. Por lo general, el(la) pariente(a) deberá vivir con usted durante más de la mitad del año para ser considerada como una persona calificada.

Regla especial para los padres. Usted tendrá derecho al estado civil de cabeza de familia aunque su padre o su madre dependiente no viva con usted. Usted tiene que pagar más de la mitad de los costos de mantener un hogar que fue el hogar principal de su madre o su padre durante **todo el año**. Usted sostiene un hogar principal para su padre o su madre dependiente si paga más de la mitad de los gastos de sostenimiento de su padre o su madre en un asilo o residencia para ancianos.

Ausencias temporales. Se considera que usted y su pariente residen en la misma unidad familiar aún en el caso de una ausencia temporal suya, de la otra persona o de ambas, debido a circunstancias especiales. Las circunstancias especiales incluyen las de enfermedad, educación, asuntos personales,

Tabla A. ¿Quién es una Persona Calificada para Presentar la Declaración como Cabeza de Familia?¹

Si la persona es su . . .	Y . . .	ENTONCES esa persona
Padre, Madre, Abuelo(a), Hermano(a), Hermanastro(a), Madrastra, Padrastro, Suegro(a), medio(a) hermano(a), Cuñado(a), Yerno o Nuera	Usted puede reclamar una exención por él o ella	Es . . . una persona calificada.
	Usted no puede reclamar una exención por él o ella	NO es una persona calificada.
Tío, Tía, Sobrino(a)	Él o ella es pariente consanguíneo suyo y usted puede reclamar una exención por él o ella ²	Es . . . una persona calificada.
	Él o ella no es pariente consanguíneo suyo ²	NO es una persona calificada.
	Usted no puede reclamar una exención por él o ella	
Hijo(a), Nieto(a), Hijastro(a) o Hijo(a) adoptivo(a)	Él o ella es soltero(a)	Es . . . una persona calificada.
	Él o ella es casado(a), <u>y</u> usted puede reclamar una exención por él o ella	Es . . . una persona calificada.
	Él o ella es casado(a) <u>y</u> usted no puede reclamar una exención por él o ella	NO es una persona calificada. ³
Hijo(a) de crianza	Usted puede reclamar una exención por él o ella	Es . . . una persona calificada.
	Usted no puede reclamar una exención por él o ella	NO es una persona calificada.

¹Una persona no puede calificar a más de un contribuyente para poder usar el estado civil de cabeza de familia para la declaración en el año. Si usted sólo puede reclamar una exención de una persona sujeta a un acuerdo de sostenimiento múltiple, esta persona no puede ser una persona calificada. Vea la sección titulada "Acuerdo de Sostenimiento Múltiple".

²Usted es pariente consanguíneo de un(a) tío(a) si él o ella es el(la) hermano(a) del padre o madre de usted. Usted es pariente consanguíneo de un(a) sobrino(a) si él o ella es hijo(a) de un hermano(a) de usted.

³Este(a) hijo(a) es una persona calificada si usted pudiera reclamar una exención por él o ella, excepto que el otro padre del mismo(a) reclama la exención de acuerdo a las reglas especiales de las que se trata bajo "Prueba de Sostenimiento para Padres Divorciados o Separados".

vacaciones y servicio militar. Debe ser razonable suponer que la persona ausente volverá a la unidad familiar después de la ausencia temporal y usted deberá continuar manteniendo la unidad familiar durante la ausencia.

Mantenimiento de una Unidad Familiar

Para tener derecho a usar el estado civil para la declaración de cabeza de familia, usted deberá pagar más de la mitad de los gastos de sostener un hogar durante el año. Para determinar si usted pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, use la hoja de computaciones titulada, **El costo de mantener la unidad familiar**, que aparece más adelante.

Gastos incluidos. Incluya en los gastos de sostenimiento gastos tales como alquiler, intereses hipotecarios, impuestos sobre la propiedad inmueble, seguro de la vivienda, reparaciones, servicios públicos y alimentos consumidos en el hogar.

Gastos que no se incluyen. No incluya los gastos de ropa, educación, tratamiento médico, vacaciones, seguro de vida, gastos de viaje o el valor del alquiler de la residencia de la cual usted es dueño absoluto. Además, no incluya el valor de los servicios prestados por usted o por un miembro de la unidad familiar.

Para tener derecho a usar el estado civil para la declaración de cabeza de familia, usted deberá pagar más de la mitad de los gastos de sostener un hogar

durante el año. Para determinar si usted pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, use la hoja de computaciones titulada, **El costo de mantener la unidad familiar**, que aparece más adelante.

Hoja de Computaciones

El costo de mantener la unidad familiar:

	Cantidad	Costo
	que	total
	usted	total
	pagó	
Impuestos sobre la propiedad	\$ _____	\$ _____
Intereses hipotecarios	_____	_____
Alquiler	_____	_____
Gastos de servicios públicos	_____	_____
Reparaciones	_____	_____
Seguro de la vivienda	_____	_____
Alimentos consumidos en el hogar	_____	_____
Otros gastos de la unidad familiar	_____	_____
Totales	\$ _____	\$ _____

Menos: La cantidad total que usted pagó (\$ _____)

Cantidad que otras personas pagaron \$ _____

Si el total de lo que usted pagó es más de lo que otros pagaron, usted reúne los requisitos de pagar más de la mitad del sostenimiento de la unidad familiar.

Viudo(a) Calificado(a) con Hijo(a) Dependiente

Si su cónyuge falleció en 1998, usted puede utilizar el estado civil de casado que presenta declaración conjunta para 1998 si usted satisface los otros requisitos. El año del fallecimiento es el último año en el que usted puede presentar una declaración conjunta con su cónyuge fallecido. Vea anteriormente, **Casados que presentan una declaración conjunta**.

Es posible que usted pueda presentar su declaración como **viudo(a) con hijo(a) dependiente** durante los dos años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge. Por ejemplo, si su cónyuge falleció en 1997 y usted no se ha vuelto a casar, puede usar éste como su estado civil en 1998 y 1999.

Este estado civil le da derecho a usar las tasas para la declaración conjunta y la deducción estándar máxima (si no detalla sus deducciones). Sin embargo, dicho estado civil no le da a usted derecho a presentar una declaración conjunta.

Cómo se presenta la declaración. Si usted presenta la declaración como viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente, podrá usar la Forma 1040A o la Forma 1040. Indique su estado civil para la declaración marcando la casilla 5 de cualesquiera de las dos formas. Escriba el año en que falleció su cónyuge en el espacio provisto en la línea 5. Para determinar su impuesto utilice la columna correspondiente a Casados que presentan una declaración conjunta, la cual aparece en la Tabla del Impuesto, o el Anexo Y-1 de las Tasas del Impuesto.

Requisitos de elegibilidad. Usted pudiera tener derecho a presentar la declaración como viudo(a) calificado(a) con un hijo(a) dependiente si cumple con todos los requisitos siguientes:

- 1) Tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su cónyuge para el año en que éste(a) falleció (no importa si llegó realmente a presentar una declaración conjunta).
- 2) No se volvió a casar antes de terminar el año tributario.
- 3) Tiene un hijo(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a) o hijo(a) de crianza que usted puede reclamar como dependiente en el año.
- 4) Pagó más de la mitad del costo de mantener un hogar, que es el hogar principal para usted y ese hijo(a) durante todo el año, excepto por ausencias temporales. Vea anteriormente en esta publicación

el tema titulado, Ausencias temporales, bajo la sección titulada, **Cabeza de familia**.

Importante: Como mencionamos anteriormente, este estado civil se puede utilizar durante los dos años siguientes al año del fallecimiento de su cónyuge.

Ejemplo. La esposa del Sr. Juan Rodríguez falleció en 1996. El Sr. Rodríguez no se ha vuelto a casar. Durante 1997 y 1998, él continuó manteniendo un hogar para él y su hijo dependiente. En el año tributario 1996, él tenía derecho a presentar una declaración conjunta con su esposa fallecida. En los años tributarios 1997 y 1998 tiene derecho a presentar una declaración como viudo calificado con hijo dependiente. Después de 1998 él puede reclamar el estado civil de cabeza de familia si reúne los requisitos para dicho estado civil.

Exenciones Personales y por Dependientes

Las exenciones disminuyen su ingreso tributable. Por lo general, usted puede deducir \$2,700 por cada exención que reclame en 1998. La manera de reclamar una exención depende de la forma de impuestos que usted use para presentar su declaración.

Hay dos tipos de exenciones: exenciones personales y exenciones por dependencia. Aunque ambas ascienden a la misma cantidad, las reglas que aplican a cada tipo son diferentes. Se explica cada una de éstas más adelante.

Exenciones Personales

Su Propia Exención

Usted puede reclamar una exención por sí mismo, a no ser que otro contribuyente pueda reclamar en su declaración una exención de dependencia por usted.

Personas solteras. Si otro contribuyente tiene derecho a reclamarlo como dependiente, usted no puede reclamar su propia exención. Esto es así aún cuando el otro contribuyente no reclame la exención por usted.

Personas casadas. Si presenta una declaración conjunta, usted puede tomar su propia exención personal. Si usted presenta una declaración por separado, puede reclamar su propia exención personal solamente si otro contribuyente no tiene derecho a reclamarlo(a) a usted como dependiente.

Exención por su Cónyuge

Su cónyuge no se considera nunca su dependiente. Usted puede tener derecho a reclamar una exención por su cónyuge únicamente porque usted está casado.

Declaración conjunta. En una declaración conjunta usted puede reclamar una exención por usted mismo(a) y una por su cónyuge.

Si su cónyuge recibió **algún ingreso bruto**, según se define en el capítulo 1 de la Publicación 17, usted podrá reclamar la exención de su cónyuge únicamente si presenta la declaración conjuntamente con su él o ella.

Declaración separada. Si presenta una declaración separada, usted puede reclamar la exención por su cónyuge únicamente si su cónyuge no recibió **ingreso bruto** y no era dependiente de otro contribuyente. Esto es así aunque el otro contribuyente, de hecho, no reclame la exención por su cónyuge. También es así, si su cónyuge es un extranjero no residente.

Muerte de su cónyuge. Si su cónyuge falleció durante el año, usted podrá, por lo general, reclamar la exención por su cónyuge según las reglas explicadas anteriormente.

Si usted se volvió a casar durante el año, no podrá reclamar una exención por su cónyuge fallecido.

Si usted es un cónyuge sobreviviente, no tiene ingresos brutos y se vuelve a casar, se podrá reclamar una exención por usted tanto en la última declaración separada de su cónyuge fallecido como en la declaración separada de su nuevo cónyuge con el (la) que se haya casado en ese mismo año. Si presenta una declaración conjunta con su nuevo cónyuge, podrá reclamar una exención únicamente en esa declaración.

Cónyuge divorciado(a) o separado(a). Si obtuvo una sentencia final de divorcio o de manutención por separación judicial al final del año, usted no puede reclamar la exención por su ex cónyuge. Esta regla se aplica aunque usted proporcionara todo el sostenimiento de su ex cónyuge.

Exenciones por Dependientes

Usted puede tomar una exención por cada persona que tenga derecho a reclamar como dependiente.

Usted puede reclamar una exención por una persona si cumple con todos los requisitos de **las cinco** pruebas de dependencia (vea abajo). Usted puede reclamar una exención por su dependiente, aunque éste presente una declaración. Sin embargo, ese(a) dependiente no puede reclamar su propia exención si usted es quien tiene derecho a hacerlo. No obstante, vea también más adelante la sección titulada, **Prueba de la declaración conjunta**.

Si su dependiente presenta una declaración de impuestos, éste(a) no puede reclamar su propia exención personal. Para obtener información acerca de los requisitos para la presentación de declaraciones de impuestos para dependientes, vea el capítulo 1 de la Publicación 17.

Crédito Tributario por Hijo(a)s. A partir de 1998 usted pudiera tener derecho a recibir un crédito tributario por cada uno(a) de sus hijo(a)s calificado(a)s por los cuales puede reclamar una exención de dependencia. Vea más adelante el tema titulado **Crédito Tributario por Hijo(a)s**, para obtener más información.

Hijo(a) que nació vivo. Si su hijo(a) nació vivo durante el año y reúne los requisitos exigidos de dependencia, usted puede reclamar la exención completa. Puede acogerse a este derecho aunque el hijo(a) viviera sólo unos momentos. La cuestión de si el hijo(a) nació vivo o no dependerá de las leyes estatales o locales. La prueba de que un(a) niño(a) nació vivo(a) deberá constar en un documento oficial tal como en una partida de nacimiento. Usted no podrá reclamar una exención por un niño(a) que nació muerto(a).

Muerte de su dependiente. Si su dependiente calificado falleció durante el año y cumplía con los requisitos de dependencia, usted puede reclamar una exención por el(la) mismo(a).

Ejemplo. Su madre que era dependiente suya falleció el 15 de enero. Las cinco pruebas de dependencia se cumplen. Usted puede reclamar una exención por ella en su declaración del impuesto.

Amas de llaves, criadas o sirvientas. Las personas que trabajen para usted no pueden ser reclamadas como dependientes suyo(a)s.

Pruebas de Dependencia

Para que una persona pueda ser considerada dependiente de usted, tiene que satisfacer los requisitos de las cinco pruebas siguientes:

- 1) Prueba de miembro de la unidad familiar o de parentesco
- 2) Prueba de Ciudadanía
- 3) Prueba de la Declaración Conjunta
- 4) Prueba del Ingreso Bruto
- 5) Prueba de Sostenimiento

Prueba de Miembro de la Unidad Familiar o de Parentesco

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona tiene que vivir con usted todo el año como miembro de su hogar o tiene que ser su pariente. Si en cualquier momento del año la persona fue su cónyuge, usted no puede reclamar a dicha persona como dependiente.

Ausencias temporales. Una persona vive con usted como miembro de su unidad familiar aunque usted (o ambo(a)s) se ausente temporalmente debido a circunstancias especiales. Las ausencias temporales debido a circunstancias especiales incluyen enfermedad, educación, asuntos personales, vacaciones y servicio militar.

Si la persona se encuentra internada en un hogar de ancianos por un período indefinido de tiempo para recibir atención médica constante, la ausencia se considera temporal.

Fallecimiento o nacimiento. Una persona que falleció durante el año, pero fue miembro de su hogar hasta su muerte, satisface la prueba de miembro de la unidad familiar. De igual modo, satisface esta prueba el hijo(a)

que nació durante el año y fue miembro de la unidad familiar por el resto del año. Se cumple también con esta prueba si el hijo(a) hubiera sido miembro salvo por cualquier estancia requerida en el hospital después de su nacimiento.

No satisface la prueba. Una persona no satisface la prueba de miembro de la unidad familiar si en cualquier período de su año tributario la relación entre usted y la misma constituye una infracción de las leyes locales.

Parientes que no viven con usted. Una persona que esté emparentada con usted comprendida en cualquiera de las categorías siguientes no tiene que vivir con usted durante el año entero como miembro de su unidad familiar para satisfacer esta prueba:

- Su hijo(a), nieto(a) o bisnieto(a), etc., (un hijo(a) legalmente adoptado se considera su hijo(a));
- Su hijastro(a);
- Su hermano, hermana, medio hermano, media hermana, hermanastro o hermanastra;
- Su padre o madre, abuelo o abuela u otro ascendiente directo que no sea padre o madre de crianza;
- Su padrastro o madrastra;
- El hermano o hermana de su padre o madre;
- El hijo o hija de su hermano o hermana;
- Su suegro, suegra, yerno, nuera, cuñado o cuñada.

Cualquiera de estas relaciones de parentesco establecida por matrimonio no terminará debido a muerte o divorcio.

Adopción. Antes de efectuarse la adopción legal, un menor se considera su hijo(a) si una institución autorizada lo puso bajo su cuidado para adoptarlo y fue miembro de su hogar. De lo contrario, el menor satisface dicha prueba únicamente si fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

Hijo(a) de crianza. Un hijo(a) de crianza deberá vivir con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año para llenar los requisitos de dependiente.

Primo o prima. Su primo o prima satisface los requisitos de esta prueba únicamente si vive con usted como miembro de su unidad familiar durante todo el año. Se entiende por primo o prima un descendiente de un hermano o hermana de su padre o madre y el(la) mismo(a) no califica bajo la prueba de parentesco.

Declaración conjunta. Si usted presenta una declaración conjunta, no tiene que indicar que el dependiente es pariente de usted y su cónyuge. Usted tampoco tiene que demostrar que el dependiente es pariente del cónyuge que sufragó su sostenimiento.

Por ejemplo, el tío de su cónyuge que recibe de usted más de la mitad de su sostenimiento puede ser considerado como su dependiente, aunque no viva con usted. Sin embargo, si usted y su cónyuge presentan **declaraciones separadas**, el tío de su cónyuge puede

ser su dependiente únicamente si es miembro de su unidad familiar y vive con usted durante todo el año tributario.

Prueba de Ciudadanía

Para satisfacer los requisitos de esta prueba, una persona debe ser ciudadana o residente de los Estados Unidos, o residente del Canadá o México durante parte del año calendario en que comienza su año tributario.

Lugar de residencia de los hijos. Los hijos son normalmente ciudadanos o residentes del país de sus padres.

Si usted era ciudadano de los Estados Unidos al nacer su hijo(a), éste(a) pudiera ser ciudadano estadounidense aunque el otro padre fuera extranjero no residente y el hijo(a) naciera en el extranjero. En este caso, y si se cumple con los requisitos de las otras pruebas de dependencia usted puede reclamar la exención. No importa que el hijo(a) viva en el extranjero con el padre extranjero no residente.

Si usted es ciudadano estadounidense, vive en el extranjero y ha adoptado legalmente a un menor que no es ni ciudadano, ni residente estadounidense, y cumple con los requisitos de las otras pruebas de dependencia, a dicho menor se le considera su dependiente y usted puede reclamar la exención por el mismo, si su hogar es la residencia principal del hijo(a) adoptivo(a) y éste(a) es miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario.

Lugar de residencia de los estudiantes extranjeros.

Los estudiantes extranjeros que vienen a este país al amparo de un programa internacional de intercambio estudiantil que residen temporalmente con familias estadounidenses no son generalmente residentes de los Estados Unidos y no satisfacen la prueba de ciudadanía. No se puede reclamar una exención de dependencia por ellos. Sin embargo, si usted proporciona vivienda y manutención a un estudiante extranjero, puede tener derecho a una deducción por donaciones caritativas.

Prueba de la Declaración Conjunta

Aunque cumpla los requisitos de las otras pruebas de dependencia, por lo general, a usted no le está permitido reclamar una exención por su dependiente si éste(a) presenta una declaración conjunta.

Ejemplo. Usted mantuvo a su hija todo el año mientras su esposo se encontraba en el servicio militar. Los dos presentan una declaración conjunta. Aunque ambos satisfagan los requisitos de todas las otras pruebas, usted no puede reclamar una exención por su hija.

Excepción. La prueba de la declaración conjunta no aplica si una declaración conjunta es presentada por su dependiente y el cónyuge de su dependiente con el único propósito de reclamar un reembolso, siempre y cuando los cónyuges no hubieran tenido que pagar impuesto si hubieran presentado declaraciones por separado.

Ejemplo. Su hijo y la esposa de éste recibieron cada uno salarios ascendentes a menos de \$2,000 y no recibieron ingresos no derivados del trabajo. Ninguno de los dos está obligado a presentar una declaración de impuestos. Les descontaron impuestos de sus ingresos, así que ellos presentan una declaración conjunta para obtener una devolución o reembolso. Usted tiene derecho a reclamar exenciones por su hijo y nuera, si se satisfacen los requisitos de las otras pruebas de dependencia.

Prueba del Ingreso Bruto

Por regla general, usted no puede reclamar una exención por un dependiente si esa persona recibió ingreso bruto ascendente a \$2,700 ó más durante el año. No es aplicable esta regla si el dependiente es su hijo(a) y tiene menos de 19 años, o es estudiante y tiene menos de 24 años, según se define más abajo.

Si presenta la declaración a base de año fiscal, la prueba del ingreso bruto se aplica al año calendario en que comienza su año fiscal.

Definición de ingreso bruto. Ingreso bruto es todo ingreso en forma de dinero, bienes y servicios que no está exento de impuesto.

En el caso de actividades manufactureras, comerciales o mineras, el ingreso bruto es el volumen total de ventas netas menos el costo de la mercancía vendida, más cualquier otro ingreso misceláneo que se obtenga del negocio.

Las rentas brutas de propiedades de alquiler se consideran ingreso bruto. No deduzca impuestos, gastos de reparaciones, etc., para determinar el ingreso bruto de propiedades de alquiler.

El ingreso bruto incluye la participación de un socio en el ingreso bruto y no la participación en el ingreso neto de la sociedad colectiva.

El ingreso bruto incluye, además, la cantidad total de compensación por desempleo y ciertas becas ordinarias y de ampliación de estudios. Las becas que reciben los aspirantes a un título académico no se incluyen en el ingreso bruto si se utilizan dichas becas para pagar la cuota escolar y otros derechos de matrícula, comprar libros y adquirir otros materiales requeridos.

Los ingresos exentos de impuesto como, por ejemplo, ciertos pagos del seguro social, no se incluyen en el ingreso bruto.

Dependientes incapacitados. Para la prueba del ingreso bruto, el ingreso bruto no incluye el ingreso recibido por una persona total y permanentemente incapacitada en un taller amparado por ley para la rehabilitación de personas incapacitadas físicamente. La disponibilidad de atención médica deberá ser la razón principal por la cual el individuo se encuentre en el taller y el ingreso deberá provenir exclusivamente de las actividades que se lleven a cabo en el taller relacionadas con dicha atención médica. Un taller amparado por ley para la rehabilitación de incapacitados físicos es una escuela operada por ciertas organizaciones exentas del impuesto o por un estado, posesión de los Estados Unidos, el gobierno federal de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia,

en la que se ofrece enseñanza o capacitación especial encaminada a mitigar la incapacidad del individuo.

Definición del término hijo(a). Para propósitos de la prueba del ingreso bruto, por su hijo(a) se entiende su hijo, hijastro, hija, hijastra; un hijo(a) legalmente adoptado o un menor que fue puesto bajo su custodia por una agencia de ubicación de menores autorizada para adoptarlo legalmente. Un hijo(a) de crianza que fue miembro de su unidad familiar durante todo el año tributario se considera también su hijo(a). Vea la sección titulada, **Hijo(a) de crianza**, en la cual se trata anteriormente acerca de este tema.

Hijo(a) de menos de 19 años. Si su hijo(a) tiene menos de 19 años al terminar el año, la prueba del ingreso bruto no aplica. Su hijo(a) puede recibir cualquier cantidad de ingreso y usted puede continuar reclamando una exención, si se cumplen los requisitos de las otras pruebas de dependencia incluyendo la prueba de sostenimiento.

Estudiante de menos de 24 años. Si su hijo(a) es estudiante, la prueba del ingreso bruto no aplica si el mismo(a) tiene menos de 24 años al terminar el año calendario. Los requisitos de las otras pruebas de dependencia deben ser satisfechos.

Definición del término estudiante. Para ser considerado estudiante, su hijo(a) deberá ser, durante cualquier parte de cada uno de 5 meses del año calendario (no necesariamente consecutivos):

- 1) Estudiante con dedicación completa en una escuela que tenga un personal docente permanente, un programa de estudio fijo y la asistencia de alumnos matriculados con carácter permanente ó
- 2) Estudiante que asiste a un curso de capacitación agrícola sobre el terreno y con dedicación completa (descrito arriba en 1) anteriormente) o que asiste a un curso de este tipo ofrecido por un estado, condado o gobierno local.

Definición del término estudiante con dedicación completa. Se entiende por **estudiante con dedicación completa** el estudiante matriculado por el número de horas y cursos que el establecimiento docente (escuela) considere como asistencia con dedicación completa.

Definición del término escuela. El término **escuela** abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias (*colleges*), universidades y escuelas laborales, profesionales e industriales. En este término no se incluyen los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

Ejemplo. Jaime Garza tiene 22 años y asiste a una universidad con dedicación completa. En el verano ganó \$3,000. Si todos los requisitos de las otras pruebas de dependencia se cumplen, sus padres pueden tomar una exención por Jaime como hijo dependiente.

Estudiantes de escuela superior vocacional. Los estudiantes de escuelas superiores vocacionales que trabajan en empleos de cooperación en industrias privadas como parte del curso de estudios en la escuela para capacitación teórica y práctica se consideran estudiantes con dedicación completa.

Escuelas nocturnas. Su hijo no se considera estudiante con dedicación completa cuando asiste a una escuela sólo durante la noche. Sin embargo, la asistencia con dedicación completa a una escuela podría incluir cierta asistencia a clases nocturnas como parte de un programa de estudios de dedicación completa.

Prueba de Sostenimiento

Usted deberá contribuir con más de la mitad de los gastos totales del sostenimiento de una persona durante el año calendario para satisfacer el requisito de la prueba de sostenimiento. Usted determina si ha contribuido con más de la mitad de los gastos, comparando la cantidad con que usted contribuyó al sostenimiento de la persona con la cantidad total del sostenimiento recibida por ésta de todas las fuentes. Esta cantidad incluye los propios fondos que la persona destinó a su mantenimiento. No puede incluir en su contribución ninguna parte de los gastos de sostenimiento que sea pagada por su hijo(a) con su propio salario, aunque sea usted el que lo haya pagado.

Los fondos disponibles de una persona no se consideran parte del sostenimiento, a no ser que los mismos se gasten para sostener a la persona.

El año en que se costea el sostenimiento. El año en que usted costea el sostenimiento es el año en que usted paga los gastos correspondientes, aunque lo haga con dinero que tomó prestado y que reembolse en un año posterior.

Si usted utiliza un año fiscal para declarar su ingreso, deberá contribuir con más de la mitad de los gastos del sostenimiento del dependiente para el año calendario en que comienza su año fiscal.

Ingresos exentos de impuesto. Al calcular el sostenimiento total de una persona, incluya el ingreso exento de impuesto, los ahorros y las cantidades tomadas prestadas que se destinan al sostenimiento de dicha persona. El ingreso exento de impuesto comprende ciertos beneficios del seguro social, pagos de beneficencia social, indemnizaciones de seguro de vida no sujetas a impuesto, asignaciones familiares de miembros de las fuerzas armadas, pensiones no sujetas a impuesto e intereses exentos de impuesto.

Pago de beneficios del seguro social. En el caso en que cada uno de los cónyuges reciba beneficios del seguro social en un solo cheque a nombre de los dos, la mitad de la suma total del mismo se considera como destinada al sostenimiento de cada cónyuge, a menos que los mismos demuestren expresamente otra cosa.

Si un hijo(a) recibe beneficios del seguro social y los utiliza para su propio sostenimiento, los pagos se consideran como contribución del hijo(a).

Sostenimiento provisto por el estado a una persona necesitada (asistencia social, cupones de alimentos, vivienda, etc.). Los beneficios provistos por un estado a una persona necesitada se consideran, por lo general, que se usan para sostenimiento. Sin embargo, los pagos basados en la necesidad del recipiente no se consideran como usados completamente para el sostenimiento de la persona si se demuestra que parte de esos pagos no se usaron para ese propósito.

Residencia de ancianos. Si usted paga por anticipado una suma global a una residencia de ancianos para que cuide a un familiar durante el resto de su vida y el pago se basa en la expectativa de vida de dicha persona, la cantidad correspondiente a su sostenimiento anual es igual a la suma global dividida por la expectativa de vida del pariente. En su sostenimiento se incluye también cualquier otra cantidad que usted aporte durante el año.

Sostenimiento Total

Para determinar si usted pagó más de la mitad de los gastos de sostenimiento de una persona, deberá determinar primero la cantidad total del sostenimiento para esa persona. El sostenimiento total comprende los gastos incurridos para facilitar alimentos, alojamiento, ropa, educación, tratamiento médico y dental, recreo, transporte y necesidades similares.

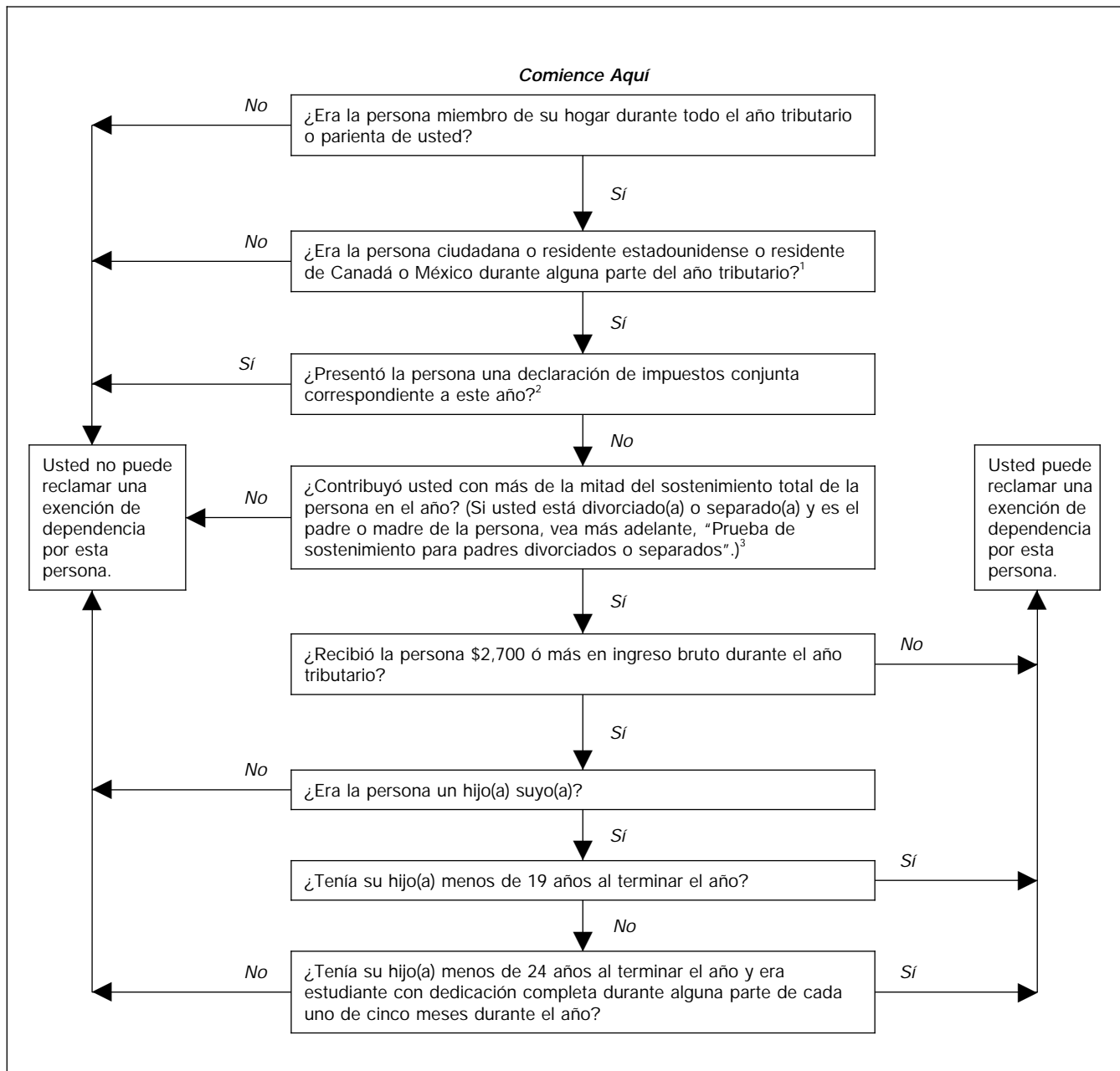
Por lo general, la cantidad de una partida de sostenimiento es el importe total del gasto incurrido en facilitar tal partida. Los gastos que no están relacionados con ningún miembro específico de la unidad familiar, tales como el costo de alimentos para toda la unidad familiar, tienen que ser divididos entre los miembros de la unidad familiar. En el caso de alojamiento, la cantidad de sostenimiento es el valor del alquiler del alojamiento al precio normal en el mercado.

Definición de alojamiento. Por alojamiento se entiende el valor del alquiler al precio normal en el mercado de la habitación, apartamento o casa en que viva la persona. En el mismo se incluye una asignación razonable por concepto de utilización de muebles y aparatos domésticos, por calefacción y otros servicios públicos (por ejemplo, agua, electricidad, etc.).

Definición del valor del alquiler al precio normal en el mercado. El valor del alquiler al precio normal en el mercado es la cantidad que usted podría razonablemente esperar obtener de un tercero por la misma clase de alojamiento. Este se utiliza en lugar de alquiler o impuestos, intereses, depreciación, pintura, seguro, servicios públicos (agua, electricidad, etc.), costo de mobiliario y aparatos domésticos, etc. En algunos casos, el valor de alquiler a precio normal en el mercado pudiera ser igual al alquiler realmente pagado.

Si se considera que usted proporciona todo el alojamiento, deberá determinar el valor del alquiler al precio normal en el mercado de la habitación que la persona utiliza o una parte proporcional del valor del alquiler al precio normal en el mercado de toda la vivienda si la persona utiliza toda la casa. Si usted no

Tabla 1-A. ¿Puede usted reclamar una exención por un dependiente?



¹Si la persona era su hijo(a) adoptivo(a) legalmente y vivió en el hogar de usted como un miembro de la familia durante todo el año tributario, conteste "sí" a esta pregunta.

²Si tanto la persona como el cónyuge de la persona no tiene que presentar una declaración de impuestos, pero presentan una declaración conjunta para reclamar un reembolso de impuesto retenido, usted puede contestar "no" a esta pregunta.

³Conteste "sí" a esta pregunta si usted cumple con los requisitos que aparecen bajo "Acuerdo de sostenimiento múltiple".

proporciona todo el alojamiento, el valor total del alquiler al precio normal en el mercado deberá dividirse, según la parte del alojamiento total que usted proporcionó. Si usted aporta sólo una parte y la persona proporciona el resto, el valor del alquiler al precio normal en el mercado ha de dividirse entre ambos, según la cantidad que cada uno proporcione.

Persona que vive en su propia residencia. El valor total de alquiler a precio normal en el mercado de la residencia que posee y vive una persona se considera sostenimiento contribuido por dicha persona.

Si usted contribuye al mantenimiento de la vivienda, pagando los intereses de la hipoteca, los impuestos

sobre bienes raíces, las primas de seguro contra incendio, las reparaciones ordinarias u otras partidas directamente relacionadas con la vivienda o le entrega a alguien dinero en efectivo para pagarlas, reste esas cantidades del valor total del alquiler al precio normal en el mercado de la vivienda al calcular la contribución correspondiente a esa persona.

Si usted vive con una persona sin pagar alquiler.

Si usted vive con una persona en su vivienda sin pagar alquiler, tiene que reducir el valor del alquiler al precio normal en el mercado del alojamiento que esa persona le proporciona de la cantidad que usted aporta al sostenimiento.

Bienes. Los bienes que se contribuyen para fines de sostenimiento se valoran por su valor normal en el mercado. El valor normal en el mercado es el precio al cual una propiedad se venderá en el mercado abierto. El mismo es el precio que acordarán un comprador que desee adquirir la propiedad y un vendedor que desee venderla, sin que ninguno de ellos esté obligado a hacerlo y ambos tengan un conocimiento razonable de los aspectos más importantes de la transacción.

Gastos de capital. Los gastos de capital en partidas tales como muebles, enseres domésticos y automóviles que se compran durante el año para una persona, pueden incluirse en el sostenimiento total en ciertos casos.

Primas de seguro médico. Las primas de seguro médico que usted paga, incluyendo el seguro suplementario de asistencia médico-hospitalaria (*Medicare*) se incluyen en el sostenimiento total que usted proporcione.

Beneficios del seguro médico. Los beneficios recibidos del seguro suplementario de asistencia médico-hospitalaria (*Medicare*), no forman parte del sostenimiento.

Otras partidas. Otras partidas pueden considerarse parte del sostenimiento, según las circunstancias de cada caso particular. Por ejemplo, si usted paga a alguien para cuidar a un hijo(a) o dependiente incapacitado, podrá incluir estos gastos en el sostenimiento, aunque reclame un crédito por los mismos.

No deben incluirse en el sostenimiento total

Las partidas siguientes no se incluyen en el sostenimiento total:

- 1) Los impuestos federal, estatal y local sobre los ingresos pagados por las personas en relación a sus propios ingresos.
- 2) Las contribuciones al seguro social y al *Medicare* pagadas por las personas con sus propios ingresos.
- 3) Las primas de seguro de vida.
- 4) Los gastos de funerales.
- 5) Las becas recibidas por su hijo(a) si éste(a) es estudiante con dedicación completa.
- 6) Los pagos de Asistencia Educativa para Sobrevivientes y Dependientes usados para el sostenimiento del hijo(a) que los recibe.

Acuerdo de Sostenimiento Múltiple

Hay casos en que nadie paga más de la mitad del sostenimiento de una persona. En su lugar, dos o más personas, cada una de las cuales podría reclamar la exención, salvo por la prueba del sostenimiento, contribuyen conjuntamente con más de la mitad del sostenimiento de la persona.

Cuando esto ocurre, usted puede llegar a un acuerdo con los demás para que uno de ustedes que aporte individualmente más del 10% del sostenimiento de la persona, **y solamente uno**, reclame una exención por esa persona. Entonces, los demás tienen que firmar individualmente una declaración por escrito comprometiéndose a no reclamar la exención en ese año. Esas declaraciones deben incluirse en la declaración del impuesto sobre el ingreso de la persona que reclame la exención. Para estos casos se utiliza la Forma 2120, *Multiple Support Declaration* (Declaración de sostenimiento múltiple).

Prueba de Sostenimiento para Padres Divorciados o Separados

La prueba de sostenimiento para un hijo(a) de padres divorciados o separados se basa en ciertas reglas especiales que se aplican únicamente si:

- 1) Los padres están divorciados o legalmente separados con arreglo a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, separados conforme a un acuerdo escrito de separación, o vivieron aparte todo el tiempo durante los últimos 6 meses del año calendario.
- 2) Uno de los padres, o ambos, proporcionan más de la mitad del sostenimiento total del hijo(a) para el año calendario y
- 3) El hijo(a) estuvo bajo la custodia de uno o ambos padres durante más de la mitad del año calendario.

El concepto de hijo(a) se ha definido anteriormente en la sección titulada, **Prueba del Ingreso Bruto**.

Estas reglas no aplican si el sostenimiento del hijo(a) se determina por un acuerdo de sostenimiento múltiple, tema sobre el que hemos tratado anteriormente.

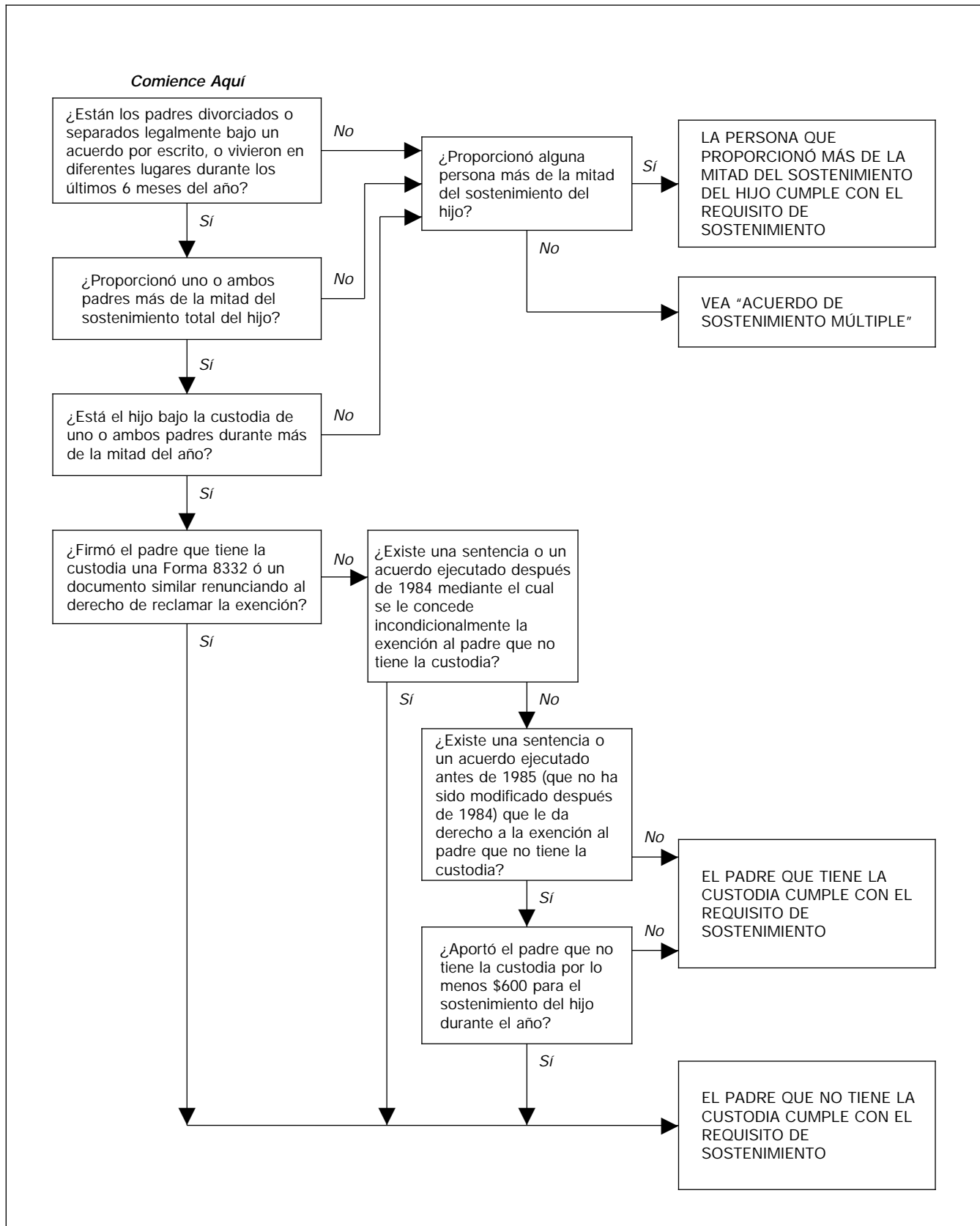
El padre que tiene la custodia. El padre que tiene la custodia del hijo o hija (padre custodio) durante la mayor parte del año es considerado generalmente el padre que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo(a). No importa si el padre custodio contribuyó efectivamente con más de la mitad del sostenimiento.

Custodia. La custodia se establece generalmente mediante las estipulaciones de la sentencia de divorcio o manutención por separación judicial más reciente o mediante una sentencia de custodia posterior. Si no existe ninguna sentencia, utilice un acuerdo de separación por escrito.

Cuando ni la sentencia ni el acuerdo por escrito establece la custodia del hijo, será entonces el padre que tuvo la custodia física del hijo durante la mayor parte del año el que se considera que tiene la custodia. Esta misma regla se aplica también cuando la validez de una sentencia o acuerdo que establece la custodia esté en duda debido a un proceso judicial pendiente el último día del año calendario.

Si los padres están divorciados o separados durante el año y compartieron la custodia del hijo antes de la separación, se considera que el padre que tuvo la custodia durante la mayor parte del resto del año es

Tabla 1-B. Prueba de sostenimiento para hijos de padres divorciados o separados



el que tiene la custodia del hijo para los efectos de dicho año tributario.

El padre que no tiene la custodia. El padre que no tiene la custodia es el padre que tiene la custodia del hijo o hija por el período más corto del año, o el que no ha tenido la custodia en ningún momento.

El padre que no tiene la custodia se considera que proporciona más de la mitad del sostenimiento del hijo o de la hija si:

- 1) El padre que tiene la custodia firma una declaración escrita renunciando a reclamar la exención por el hijo(a) y el padre que no tiene la custodia adjunta esa declaración escrita a su declaración del impuesto,
- 2) Una sentencia o acuerdo que entró en vigor después de 1984 y que establece que el padre que no tiene la custodia puede reclamar al hijo(a) como dependiente, sin que importe cualquier otra condición, tal como el pago del sostenimiento ó
- 3) Una sentencia o acuerdo que fue ejecutado antes de 1985 y estipula que el padre sin la custodia tiene derecho a reclamar la exención de dependencia y este padre contribuye con \$600, como mínimo, al sostenimiento del hijo(a) durante el año, a no ser que la sentencia o el acuerdo anterior a 1985 se modificara después de 1984, especificando que no se aplicará dicha disposición.

Declaración escrita. El padre que tiene la custodia deberá utilizar la **Forma 8332, Release of Claim to Exemption for Child of Divorced or Separated Parents**, o una declaración similar para renunciar a la exención de dependencia por el hijo(a) en favor del padre que no tiene la custodia. Este deberá adjuntar la forma o la mencionada declaración a su declaración de impuestos.

La exención puede ser cedida por un solo año, por un número de años determinados (por ejemplo, cada dos años) o por todos los años sucesivos, según se especifique en la declaración. Si la exención se cede por más de un año, la cesión original deberá adjuntarse a la declaración del padre sin la custodia el primer año en que se cede la exención y una copia de la cesión debe incluirse en la declaración presentada para cada año tributario sucesivo en que el padre sin la custodia reclame la exención.

Pensión para hijos menores. Todos los pagos de pensión para hijos menores que efectúe el padre sin la custodia se consideran utilizados para el sostenimiento del hijo(a).

Ejemplo. El padre sin la custodia contribuye con \$1,200 al sostenimiento del hijo(a). Esta cantidad se considera como sostenimiento proporcionado por el padre que no tiene la custodia, aunque se hayan gastado esos \$1,200 en partidas que no tienen nada que ver con el sostenimiento.

Pagado en un año posterior. Si usted deja de pagar el sostenimiento en el año en que debe hacerlo, pero lo paga en un año posterior, cualquier cantidad

atrasada que pague no es sostenimiento de un(a) hijo(a) para el año en que debió haberlo pagado ni para el año en que lo paga. Dicha cantidad es un pago atrasado que usted le hace al padre que tiene la custodia, pero no es pago de sostenimiento de un(a) hijo(a) hecho por usted.

Sostenimiento por un tercero. El sostenimiento proporcionado por un tercero para un padre divorciado o separado no se incluye como sostenimiento proporcionado por ese padre.

Padre que se vuelve a casar. Si usted se vuelve a casar, el sostenimiento proporcionado por su nuevo cónyuge se considera como si fuera proporcionado por usted mismo.

Vivienda de propiedad conjunta. Si usted y su ex cónyuge tienen derecho a utilizar y vivir en la residencia, se considera que cada uno de ustedes proporciona la mitad del alojamiento de su hijo(a). Sin embargo, si la sentencia de divorcio le otorga solamente a usted el derecho de utilizar y vivir en la vivienda, se considera que usted proporciona el alojamiento total de su hijo(a). No importa si el título de propiedad legal de la vivienda continúa estando a nombre de los dos padres.

Eliminación por fases de las exenciones

La cantidad que usted puede reclamar como deducción por exenciones se elimina por fases cuando su ingreso bruto ajustado excede de una cantidad específica relacionada con su estado civil para la declaración. Estas cantidades son las siguientes:

Estado civil	Ingreso bruto ajustado sujeto a la eliminación por fases
Casado(a) que presenta declaración separada	\$ 93,400
Soltero	124,500
Cabeza de familia	155,650
Casado que presenta declaración conjunta	186,800
Viudo(a) calificado(a)	186,800

Número de seguro social para dependientes

Usted deberá anotar el número de seguro social de **cualquier** persona que reclame como dependiente en la columna (2) de la línea 6c de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A. Si usted deja de incluir el número de seguro social del dependiente cuando se le requiere o si lo escribió incorrectamente no se le concederá la exención.

Aviso: Si su dependiente no tiene un número de seguro social ni tiene derecho a obtenerlo, usted deberá anotar el número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*), o el número de identificación de contribuyente en adopción (*ATIN*), en vez del número de seguro social. Para obtener un *ITIN*, vea más adelante el tema titulado, **Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN).**

Persona sin número de seguro social. Si la persona por quien usted pretende reclamar una exención de dependencia no tiene un número de seguro social, usted o esa persona tiene que solicitarlo, tan pronto sea posible, llenando y enviando la Forma SS-5 a la Administración del Seguro Social. Usted puede obtener en la oficina local de la Administración del Seguro Social información acerca de cómo se solicita un número de seguro social.

Por lo general, hay que esperar aproximadamente dos semanas para recibir un número de seguro social. Si para la fecha de vencimiento para presentar la declaración no ha recibido un número de seguro social, usted puede enviar la Forma 4868 para solicitar una prórroga para presentar su declaración de impuestos.

Nacimiento y muerte en 1998. Si su hijo(a) nació y falleció en 1998, y usted no tiene un número de seguro social del mismo(a), puede en su lugar enviar junto con la declaración una copia del certificado de nacimiento. Si lo hace así, escriba "DIED" en la columna 2 de la línea 6c de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A.

Número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN). Si su dependiente es un residente o no residente extranjero que no tiene un número de seguro social, ni tiene derecho a obtenerlo, el Servicio de Impuestos Internos le proporcionará en su lugar un número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (ITIN). Escriba el número en la columna 2 de la línea 6c de su Forma 1040 ó 1040A. Para solicitar un ITIN, use la Forma W-7, *Application for IRS Individual Taxpayer Identification Number*.

Por lo general, tomará aproximadamente treinta días obtener el ITIN.

Número de identificación de contribuyente para adoptados. Si usted tiene un(a) hijo(a) que fue adoptado por usted a través de una agencia autorizada, usted pudiera reclamar una exención por el(la) hijo(a). Sin embargo, si no puede obtener un número de seguro social o un ITIN para el niño(a), usted deberá obtener un número de identificación de un contribuyente adoptado (ATIN) para el(la) niño(a) con el IRS. Vea la Forma W-7A, *Application for Taxpayer Identification Number for Pending U.S. Adoptions* (Solicitud de un número de identificación contributivo para adopciones en trámite), en inglés.

Dependientes que viven en México o Canadá. Si reclama una exención por hijo(a)s dependiente(s) que vive(n) en México o Canadá, anote el total de esto(a)s en la línea titulada *Dependents on 6c not entered above*.

Salarios, Sueldos y Otros Ingresos

Usted está obligado, por regla general, a incluir en su ingreso bruto todo lo que reciba en pago por servicios personales prestados. Además de su sueldos, salarios, comisiones, propinas y honorarios, están incluidas otras clases de remuneraciones, tales como prestaciones suplementarias y opciones de comprar acciones. Usted tiene que declarar los ingresos que reciba en forma de bienes o servicios al precio normal en el mercado de los mismos. Además, está obligado a mantener un registro exacto de todos sus ingresos que no estén sujetos a retención del impuesto en la fuente.

Retención del impuesto. Las cantidades que se le descuentan de su sueldo por concepto de impuestos sobre el ingreso, contribuciones al seguro social, contribuciones al seguro *Medicare* o bonos de ahorro se consideran recibidas por usted. Están incluidas en su Forma W-2. Lo mismo ocurre generalmente con las cantidades que se le descuentan en concepto de prestaciones suplementarias tributables, pensiones, seguro, cuotas sindicales y otras contribuciones que se explican en el capítulo 6 de la Publicación 17, en inglés.

Si su patrono o empleador utiliza su salario para pagar deudas de usted, o si su salario está embargado o retenido, la cantidad total se considera recibida por usted. Del mismo modo, está incluida en su ingreso cualquier multa o penalidad que se le retenga de su sueldo.

Contribuciones al seguro social y al Medicare pagadas por el patrono o empleador. Si usted y su patrono o empleador han convenido en que el patrono o empleador pague su contribución al seguro social y su contribución al *Medicare* sin deducirlas de su salario bruto, usted deberá informar la cantidad de las contribuciones pagadas a favor de usted en el total de sueldos y salarios tributables informados en su declaración de impuestos. Usted deberá, además, considerar este pago como sueldo para calcular su contribución y beneficios del seguro social y también para calcular su contribución y beneficios del seguro *Medicare*. Sin embargo, dichos pagos no se consideran como salarios para los efectos del seguro social o *Medicare* si usted es trabajador doméstico en residencias particulares o trabajador agrícola.

Bienes recibidos por servicios prestados. Si usted recibe bienes a cambio de sus servicios, por lo general, tendrá que incluir el valor que tengan en el mercado en el año en que los reciba. Entre los bienes recibidos por servicios prestados están las acciones de una sociedad anónima (corporación) que usted reciba de su patrono o empleador. Sin embargo, si usted recibe acciones u otra propiedad que tienen restricciones que afectan su valor, es posible que usted no tenga que incluir el valor de esos bienes en su ingreso en el año en que los reciba.

Si desea información más detallada sobre qué partidas de ingreso constituyen salarios y sueldos, vea el capítulo 6 de la Publicación 17.

Ingreso de Propinas

Entre las personas que reciben propinas mientras trabajan están lo(a)s camarero(a)s, barbero(a)s, peluquero(a)s, taxistas y las que actúan en clubes nocturnos.

Todas las propinas que usted reciba son ingreso para efectos de la ley federal de impuestos y las mismas están sujetas al impuesto federal sobre el ingreso. Usted deberá incluir en su ingreso bruto todas las propinas que reciba directamente de los clientes, las propinas cargadas directamente a la cuenta de los clientes que son pagadas al patrono o empleador, así como las propinas que usted reciba al participar en un grupo en el que se reparten las propinas.

El valor de las propinas que usted reciba en géneros o en especie, no en efectivo, tal como boletos, pases u otros artículos de valor son también ingreso y están sujetas a impuesto.

Informar sus propinas correctamente no es difícil. Para hacerlo usted deberá hacer las tres cosas siguientes:

- 1) Mantener un registro diario de las propinas que reciba.
- 2) Informarle a su patrono o empleador la cantidad de propinas que recibió.
- 3) Informar en su declaración de impuestos todas las propinas que recibió.

Mantenga un registro diario de propinas

Usted deberá mantener un registro diario de las propinas que reciba, de tal manera que pueda:

- Informar correctamente las propinas a su patrono o empleador,
- Informar correctamente sus propinas en su declaración de impuestos y
- Justificar su ingreso de propinas, si se diera el caso en que su declaración de impuestos fuera alguna vez cuestionada.

Cómo se mantiene un registro diario de propinas.

Existen dos maneras mediante las cuales se puede mantener un registro diario de propinas. Usted puede:

- Mantener un registro diario en el que anote todas las propinas que reciba o
- Guardar copias de documentos que justifiquen las propinas, tal como facturas de restaurantes y copias de facturas de tarjetas de crédito.

Usted deberá mantener su registro diario de propinas con sus documentos personales.

Si mantiene un registro diario de propinas, usted puede usar la **Forma 4070A**, *Employee's Daily Record*

of Tips (Registro Diario de Propinas del Empleado). Si desea obtener copias de la forma para un año completo, comuníquese con el *Internal Revenue Service* o pídale a su patrono o empleador la **Publicación 1244**, *Employee's Daily Record of Tips and Report to Employer* (Registro Diario de Propinas del Empleado e Informe al Patrono o Empleador). Anote todos los días la información requerida en la forma. Si usted no usa la Forma 4070A, incluya en el registro que usted lleve la misma información que se requiere en dicha forma.

Importante. No anote en su registro diario de propinas la cantidad de cualesquier **cargos por servicios** que su patrono o empleador añada a la cuenta de los clientes, los cuales el patrono o empleador después le paga a usted y los incluye en el salario suyo. Este pago es parte de su salario y no es ingreso de propinas.

Infórmele a su patrono o empleador la cantidad de propinas que reciba

Usted deberá informarle a su patrono o empleador la cantidad de propinas que reciba, de manera que:

- Su patrono o empleador pueda retenerle impuesto federal sobre el ingreso, así como la contribución al seguro social y al plan de jubilación ferroviaria, o la contribución al Medicare.
- Su patrono o empleador pueda informar correctamente la cantidad de sus ganancias a la Administración del Seguro Social o a la Junta de Jubilación Ferroviaria (cantidad que será usada para determinar sus beneficios cuando usted se retire, en caso de que usted se incapacite o los beneficios que su familia recibirá si usted falleciera) y
- Pueda evitar tener que pagar una multa por no informarle a su patrono o empleador las propinas que usted recibió.

Propinas que usted deberá informar a su patrono o empleador.

Infórmele a su patrono o empleador solamente las propinas que reciba en efectivo, en cheques o tarjetas de crédito. Si el total de las propinas que usted recibe en cualquier mes en un empleo es menos de \$20, no informe las mismas a su patrono o empleador. No le informe tampoco el valor de las propinas que reciba en géneros o en especie, no en efectivo, tal como boletos o pases. Usted no tiene que pagar las contribuciones al seguro social, Medicare y plan de jubilación ferroviaria sobre estas propinas.

Cómo se informan las propinas.

Usted puede usar la Forma 4070, *Employees' Report of Tips to Employer* para informarle a su patrono o empleador la cantidad de propinas que recibió. Si desea obtener copias de la forma para un año completo, comuníquese con el *Internal Revenue Service* o pídale a su patrono o empleador la **Publicación 1244**. Escriba en la forma la información que le solicitan, fírmela, anote la fecha y entréguesela a su patrono o empleador.

Si usted no usa la Forma 4070, escriba en el informe que le entregue a su patrono o empleador lo siguiente:

- Su nombre, dirección y número de seguro social,
- El nombre de su patrono o empleador, así como la dirección y nombre del establecimiento del mismo (si es diferente del nombre del patrono o empleador),
- El mes (o las fechas de cualquier período corto) en el cual usted recibió propinas y
- El total de las propinas que usted recibió.

Después firme, feche el informe y entréguesele a su patrono o empleador. Usted deberá guardar una copia del informe junto con sus documentos personales.

Cuándo se informan las propinas. Entregue a su patrono o empleador el informe correspondiente a cada mes, no más tarde del día 10 del mes siguiente al mes en que usted recibió las propinas. Si el día 10 cae un sábado, domingo o día feriado (de fiesta) legal, entonces entréguete el informe a su patrono o empleador el próximo día que no sea sábado, domingo o día feriado (de fiesta) legal.

Ejemplo 1. Usted deberá informarle a su patrono o empleador la cantidad de propinas que recibió en enero de 1999 no más tarde del día 10 de febrero de 1999.

Ejemplo 2. Usted deberá informarle a su patrono o empleador la cantidad de propinas que recibió en marzo de 1999 no más tarde del día 12 de abril de 1999. Esto es así porque el día 10 de abril es sábado y el día 12 de abril es el próximo día que no es sábado, domingo o día feriado (de fiesta) legal.

Multa por no informar las propinas. Si usted no le informa a su patrono o empleador las propinas que recibió, tal como se requiere, pudiera estar sujeto a que le impongan una multa, la cual asciende al 50% de las contribuciones al seguro social y Medicare, o al plan de jubilación ferroviaria que usted adeude sobre las propinas que no informó. Esta multa se impone además de las contribuciones que usted adeude.

Usted puede evitar que esta multa le sea impuesta si puede demostrar que existe una causa justificada por la cual no le informó las propinas a su patrono o empleador. Para hacerlo, adjunte una declaración escrita a su declaración de impuestos y explique en la misma la razón por la cual no informó la cantidad de propinas que recibió.

Entrega de dinero a su patrono o empleador para el pago de las contribuciones. Es posible que lo que usted gana no sea suficiente para que su patrono o empleador le retenga todos los impuestos y contribuciones que usted adeude sobre su salario regular y las propinas que recibe. Si esto ocurriera, usted pudiera entregarle dinero a su patrono o empleador para pagar la cantidad restante de los impuestos y contribuciones hasta el final del año.

Si usted no le entrega dinero suficiente a su patrono o empleador, el(la) mismo(a) aplicará su salario regular, así como cualquier dinero que usted le entregue para los impuestos y contribuciones, en el orden siguiente:

- 1) A todos los impuestos y contribuciones sobre su salario regular,
- 2) A las contribuciones al seguro social y Medicare, o al plan de jubilación ferroviaria sobre las propinas que usted informó y
- 3) Los impuestos federal, estatal y local sobre el ingreso sobre las propinas que usted informó.

Cualesquier impuestos y contribuciones que queden pendientes de pago le serán cobradas de su próximo salario por el patrono o empleador. Si al final del año aún quedan impuestos y contribuciones pendientes de ser retenidos, usted necesitará hacer pagos estimados de los mismos. Use la **Forma 1040-ES, Estimated Taxes for Individuals** (Impuestos Estimados para Personas Físicas).

Información de las propinas en la declaración de impuestos

Informe las propinas que recibió junto con sus sueldos, salarios, etc., en la línea 1 de la Forma 1040EZ, o en la línea 7 de la Forma 1040A ó 1040.

Qué propinas se deberán informar. Usted deberá informar en su declaración de impuestos todas las propinas que recibió en 1998. Incluya tanto las que recibió en efectivo como las que recibió en valores (géneros) que no son dinero. Todas las propinas que usted informó en 1998 a su patrono o empleador están incluidas en los salarios anotados en la casilla o cuadro 1 de su Forma W-2. Sume a la cantidad de la casilla o cuadro 1 solamente la cantidad de propinas que usted no le informó a su empleador.

Importante. Si usted recibió propinas ascendentes a \$20 ó más, tanto en efectivo como cargadas a las cuentas de los clientes y no se las informó a su patrono o empleador, vea más adelante el tema titulado, "Cómo informar las contribuciones al seguro social y al Medicare sobre las propinas no informadas a su patrono o empleador".

Si usted no llevó un registro diario de las propinas que recibió, tal como se requiere, y en la casilla o cuadro 8 de la Forma W-2 aparece una cantidad, vea más adelante el tema titulado, "Prorrato de Propinas".

Si usted llevó un registro diario e informó a su patrono o empleador todas las propinas que recibió, tal como se requiere en las reglas explicadas anteriormente, añada a la cantidad que aparece en la casilla o cuadro 1 de su Forma W-2 las propinas siguientes:

- Las propinas que recibió tanto en efectivo como cargadas a las cuentas de los clientes que ascendieron a menos de \$20 en cualquier mes y
- El valor de las propinas que no recibió en efectivo, tal como boletos, pases u otros artículos de valor.

Ejemplo. Mariano Almendares comenzó a trabajar en el "Restaurante El Cerro" (su único patrono o empleador en 1998) el día 30 de junio y recibió \$10,000 en salarios durante el año. Mariano llevó un registro diario de las propinas que recibió durante el año, el cual muestra que en junio recibió \$18 en propinas y en el

resto del año recibió \$7,000. El Sr. Almendares no tuvo que informarle a su patrono o empleador las propinas que recibió en junio porque el total no fue \$20 ó más, pero sí le informó las propinas que recibió durante el resto del año, tal como se requiere.

La Forma W-2 que Mariano recibió del "Restaurante El Cerro" muestra \$17,000 (\$10,000 de salarios más \$7,000 de propinas informadas). Mariano añade a esa cantidad los \$18 de propinas que no le informó al patrono o empleador e informa \$17,018 como salarios en la línea 1 de su Forma 1040EZ.

Cómo se informa en la declaración de impuestos las contribuciones al seguro social y al Medicare sobre las propinas no informadas a su patrono o empleador. Si en un mes usted recibió \$20 ó más en propinas tanto en efectivo como cargadas a las cuentas de los clientes, mientras trabajaba para un patrono o empleador, usted deberá informar como contribución adicional en su declaración de impuestos, la contribución al seguro social y al Medicare sobre las propinas que dejó de informar a su patrono o empleador. Para informar estas contribuciones, usted deberá presentar una declaración de impuestos aunque no estuviera obligado a hacerlo por cualquier otra razón. Para hacerlo use la Forma 1040. (No puede usar ni la Forma 1040EZ ni la 1040A.)

Use la **Forma 4137, Social Security and Medicare Tax on Unreported Tip Income** (Contribuciones al Seguro Social y Medicare sobre el Ingreso de Propinas no Informadas) para calcular estas contribuciones. Anote la cantidad de la línea 12 de la Forma 4137 en la línea 52 de la Forma 1040 y adjunte la Forma 4137 a la Forma 1040.

Prorrato de Propinas

Estas son propinas que su patrono o empleador le asignó a usted, además de las que usted le informó a éste durante el año. Su patrono o empleador habrá hecho esto únicamente si:

- Usted trabajó en un restaurante, bar (*cocktail lounge*) o establecimiento similar que deberá prorratar las propinas entre los empleados y
- La cantidad de propinas que usted le informó al patrono o empleador fue menos de su participación en el 8% de las ventas de comidas y bebidas del establecimiento donde usted trabajó.

Si su patrono o empleador le asignó propinas a usted, las mismas aparecen por separado en la casilla o cuadro 8 de su Forma W-2. Las mismas no están incluidas en la casilla o cuadro 1 con sus sueldos, salarios y propinas que usted reportó. Si la casilla o cuadro 8 está en blanco, lo que usted acaba de leer no aplica a usted.

¿Tendrá usted que informar en su declaración de impuestos las propinas que le asignaron? Usted deberá informar en su declaración de impuestos las propinas que le asignaron, a menos que a usted le aplique cualesquiera de las excepciones siguientes:

- 1) Usted llevó un registro diario de las propinas que recibió, tal como se requiere en las reglas explicadas anteriormente.
- 2) Su registro de propinas está incompleto, pero el mismo muestra que la cantidad de propinas que usted recibió fue mayor que las propinas que usted le informó a su patrono o empleador, más las propinas asignadas.

Si cualesquiera de estas excepciones aplica a usted, informe en su declaración de impuesto las propinas que en realidad recibió. No informe las propinas asignadas. Vea anteriormente el tema titulado "Qué propinas se deberán informar".

Cómo se informan las propinas asignadas. Si usted tiene que informar en su declaración de impuestos las propinas que le asignaron, sume la cantidad que aparece en la casilla o cuadro 8 de la Forma W-2 a la cantidad que aparece en la casilla o cuadro 1 de dicha forma. Informe el total como sueldos y salarios en la línea 7 de la Forma 1040. (Usted no puede presentar la Forma 1040EZ ó 1040A.)

Debido a que las contribuciones al seguro social y Medicare no fueron retenidas de la cantidad de propinas que le asignaron, usted deberá informar esas contribuciones como contribuciones adicionales en su declaración de impuestos. Complete la Forma 4137 e incluya la cantidad de propinas asignadas en la línea 1 de la forma. Vea anteriormente el tema titulado "Cómo se informan las contribuciones al seguro social y al Medicare sobre las propinas no informadas a su patrono o empleador".

Compensación por Desempleo

Usted deberá incluir en su ingreso todos los beneficios de compensación por desempleo que reciba. Deberá recibir una Forma 1099-G que indica la cantidad total de compensación por desempleo pagada a usted durante el año. Por lo general, usted anotará su compensación por desempleo en la línea 12 de la Forma 1040A o en la línea 19 de la Forma 1040, o la línea 3 de la Forma 1040EZ.

Retención de impuesto e impuesto estimado. Usted tiene derecho a que le retengan de su compensación por desempleo el impuesto federal sobre el ingreso. Para que le hagan la retención usted deberá llenar la Forma W-V, *Voluntary Withholding Certificate*, y entregársela a la oficina que a usted le envía los pagos. Un quince por ciento (15%) de la cantidad que usted tenga derecho a recibir de compensación por desempleo le será retenido para impuesto.

Importante: Si usted no solicita que le retengan impuesto, es posible que tenga que hacer pagos de impuesto estimado. Si desea más información sobre este tema, vea la Publicación 505, *Tax Withholding and Estimated Tax*, en inglés.

Clases de compensación por desempleo. La compensación por desempleo, por lo general, incluye toda cantidad recibida bajo cualquiera de las leyes sobre compensación por desempleo de los Estados Unidos o de uno de sus estados. Dicha compensación incluye:

- 1) Los beneficios pagados por un estado o el Distrito de Columbia procedentes del Fondo Fiduciario Federal para el Desempleo (*Federal Unemployment Trust Fund*).
- 2) Los beneficios recibidos del seguro de desempleo de un estado.
- 3) Los beneficios recibidos de la compensación por desempleo ferroviaria.
- 4) Los pagos por incapacidad recibidos de un programa gubernamental para **substituir** la compensación por desempleo (las cantidades recibidas como compensación del seguro obrero por lesión o enfermedad no constituyen compensación por desempleo).
- 5) Las prestaciones de reajustes comerciales pagadas de acuerdo a la Ley Federal del Comercio de 1974.
- 6) Los beneficios recibidos de acuerdo a la Ley para Remover el Control del Gobierno Federal sobre las Aerolíneas (*Airline Deregulation Act of 1978*).
- 7) Los pagos de asistencia por desempleo recibidos de acuerdo a la Ley Enmendada de Socorro para Areas de Desastre de 1974.

Programas gubernamentales. Si usted contribuye a un programa de compensación por desempleo del Gobierno y dichas contribuciones no se pueden deducir, las cantidades que reciba de acuerdo al programa no deberá incluirlas como compensación por desempleo hasta que usted recobre sus contribuciones.

Beneficios suplementarios de la compensación por desempleo. Los beneficios que uno recibe de un fondo para el desempleo costado por una sociedad o empresa (al que los empleados no tuvieron que contribuir) no constituyen compensación por desempleo. Los mismos se tratan como salarios para efectos de la retención del impuesto sobre el ingreso, pero no están sujetos a las contribuciones al seguro social, al seguro *Medicare* ni al fondo federal para el desempleo. Informe esos beneficios en la línea 7 de su Forma 1040 ó de su Forma 1040A.

Usted quizás tendrá que devolver una parte de sus beneficios suplementarios por desempleo para así tener derecho a recibir prestaciones de reajustes comerciales de acuerdo a la Ley Federal del Comercio de 1974. Si usted reembolsa los beneficios suplementarios por desempleo durante el mismo año en que los recibe, reste del total de los beneficios recibidos la cantidad reembolsada durante ese año. Si usted devuelve los beneficios en un año posterior, usted tiene que incluir el total de los beneficios

recibidos en el ingreso correspondiente al año en que los recibió.

El reembolso deberá deducirlo en el año posterior como un ajuste a su ingreso bruto. Incluya la cantidad del reembolso en el total de los ajustes informados en la línea 32 de su Forma 1040 y escriba *Sub-pay TR* y dicha cantidad en la línea de puntos al lado de la línea 32. Si la cantidad reembolsada en un año posterior excede de \$3,000, usted pudiera reclamar un crédito contra su impuesto para el año posterior para reducir su obligación tributaria de dicho año en vez de deducir la cantidad pagada. Consulte la sección titulada *Repayments* (Reembolsos) en el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés, para obtener más información sobre este tema.

Fondo de desempleo privado. Los pagos de compensación por desempleo que recibe de un fondo privado al que usted ha contribuido voluntariamente son tributables únicamente cuando las cantidades que recibe exceden del total de sus contribuciones aportadas a dicho fondo. En este caso, informe la porción tributable en la línea 21 de su Forma 1040.

Beneficios pagados por un sindicato. Los beneficios pagados a usted, por ser miembro de un sindicato y estar desempleado, que proceden de sus cuotas sindicales normales deberá declararlos como ingreso en la línea 21 de su Forma 1040.

Pagos garantizados de su salario anual. Los pagos que usted recibe de su empleador o patrono durante una temporada de desempleo de acuerdo a un contrato con el sindicato que le garantiza el pago completo de su salario durante el año son tributables como si fueran salarios.

Empleados estatales. Los estados pueden hacer ciertos pagos a sus empleados que no están amparados por una ley estatal de compensación por desempleo. Si dichos pagos son similares a los beneficios que normalmente serían pagados de acuerdo a tal ley, entonces serán tributables en su totalidad. Informe esos pagos en la línea 21 de su Forma 1040.

Reembolso de beneficios de compensación por desempleo. Si usted reembolsó en 1998 beneficios de compensación por desempleo que recibió en 1998, reste la cantidad reembolsada del total de los beneficios que haya recibido y anote la diferencia en la línea 19 de la Forma 1040 ó en la línea 12 de la Forma 1040A, o en la línea 3 de la Forma 1040EZ. Escriba *Repaid* (Reembolsado) y la cantidad del reembolso en la línea de puntos al lado de la línea 19 ó al lado de la línea 12, o al lado de la línea 3. Si en 1998 usted reembolsó beneficios que había incluido en su ingreso bruto de un año anterior usted puede deducir la cantidad reembolsada en el Anexo A de la Forma 1040, si usted detalla las deducciones. Vea *Repayments* (Reembolsos) en el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés, para más información.

Ingresos de Intereses

Por lo general, cualquier interés que usted reciba, o que se abone a su cuenta, y usted pueda extraer de la misma se considera **ingreso tributable** (no tiene que ser anotado en su libreta de depósitos). Más tarde en esta sección se tratan algunas excepciones a esta regla.

Es muy importante que usted mantenga un registro en el que se indiquen las fuentes y cantidades de intereses que reciba durante el año.

Cuentas conjuntas. En una cuenta conjunta dos o más personas tienen conjuntamente propiedad como tenedores mancomunados, tenedores en su totalidad o tenedores en colectividad. La propiedad puede incluir una cuenta de ahorro o bonos de ahorro. Cada persona recibe una parte de cualquier interés producto de la propiedad. Las leyes locales determinan la parte que corresponde a cada persona.

Forma 1099–INT. A usted le informan, por lo general, cualquier ingreso por concepto de intereses en una Forma 1099–INT, *Interest Income* (Ingreso de intereses), o en un documento similar, los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo y otros pagadores de intereses. En esta forma se indicará la cantidad de intereses que usted recibió durante el año. Guarde esta forma en su archivo. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración de impuestos.

Informe en su declaración de impuestos el total de ingreso de intereses que aparezca en cualquier Forma 1099–INT que usted reciba correspondiente al año tributario. Usted deberá informar también todo su ingreso de intereses por el cual no recibió una Forma 1099–INT.

Intereses Tributables

Los intereses que usted recibe de cuentas bancarias, préstamos que hace a otros y de la mayoría de otras fuentes son tributables. A continuación se enumeran diversas fuentes adicionales de intereses tributables.

Dividendos que son de hecho intereses. Ciertas reparticiones a las que se denominan normalmente dividendos son realmente intereses. Usted está obligado a declarar como intereses, los denominados dividendos sobre los depósitos o cuentas de depósitos en:

- Bancos cooperativos
- Cooperativas de crédito
- Asociaciones nacionales de construcción y préstamo
- Sociedades nacionales de ahorro y préstamo
- Sociedades federales de ahorro y préstamo
- Bancos mutualistas de ahorro

Fondos del mercado monetario. Por lo general, las cantidades que usted recibe de fondos del mercado monetario deberán ser declaradas como dividendos, no como de intereses.

Certificados del mercado monetario, certificados de ahorro y otras cuentas de intereses diferidos. Si usted abre cualesquiera de estas cuentas y le abonan intereses a intervalos fijos de un año o menos durante la duración de la cuenta tendrá, por lo general, que incluir los intereses recibidos en su ingreso cuando los reciba realmente o tenga derecho a recibirlos sin tener que pagar una multa significativa. Lo mismo se aplica a las cuentas que vencen en un período de un año o menos y pagan intereses en un sólo pago a su vencimiento. Si los intereses son diferidos más de un año, vea *Original Issue Discount (OID)* (Descuento de la emisión original), en el capítulo 8 de la Publicación 17, en inglés.

El dinero que se toma prestado para invertirlo en certificados del mercado monetario. Los intereses que usted paga sobre dinero que toma prestado de un banco o institución de ahorro para satisfacer el depósito mínimo requerido para un certificado del mercado monetario a la institución y los intereses que le devenga el certificado son dos cosas distintas. Usted está obligado a incluir en su ingreso la suma total de los intereses que le produce el certificado. Si detalla las deducciones, usted podrá deducir el interés que paga como interés de inversiones hasta un máximo igual al total de su ingreso de inversiones.

Regalos por abrir una cuenta bancaria. El valor de los regalos que usted recibe por hacer depósitos a largo plazo o por abrir cuentas en instituciones de ahorro se considera intereses. Deberá declararlos en su ingreso en el año en que los reciba.

Intereses sobre dividendos de una póliza de seguro. Los intereses sobre dividendos de una póliza de seguros que usted deja en depósito en una compañía de seguros que se pueden retirar anualmente son tributables para usted cuando se abonan a su cuenta. Sin embargo, si usted puede retirarlos solamente en la fecha de vencimiento de la póliza (u otra fecha establecida), los intereses son tributables en dicha fecha.

Intereses de obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos. Los intereses de obligaciones del Gobierno de los Estados Unidos, tales como las letras del Tesoro, pagarés y bonos, emitidos por cualquier organismo o agencia del Gobierno de los Estados Unidos, son tributables para los efectos del impuesto federal sobre el ingreso.

Intereses sobre devoluciones o reembolsos de impuestos. Si usted recibe una devolución o reembolso del impuesto que incluye intereses sobre la cantidad devuelta, los intereses son tributables.

Bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos. Usted puede ganar intereses sobre los bonos de ahorro del Gobierno de los Estados Unidos. Para obtener información detallada sobre cómo declarar el ingreso recibido de inversiones en bonos de los Estados Unidos, vea el capítulo 8 de la Publicación 17, en inglés.

Dividendos y Otras Reparticiones de Sociedades

Los dividendos son reparticiones de dinero, acciones u otras clases de bienes que usted recibe de una sociedad anónima (corporación). Usted puede también recibir dividendos de una sociedad colectiva, un caudal hereditario, un fideicomiso o una asociación que esté clasificada como sociedad anónima para los efectos del impuesto. Sin embargo, ciertas sumas recibidas por concepto de dividendos son de hecho intereses.

La mayor parte de las reparticiones que usted recibe se pagan en efectivo (o mediante cheque). Sin embargo, usted puede recibir acciones, derechos de suscripción de acciones u otros bienes o servicios adicionales.

Forma 1099-DIV. Si usted tiene acciones sobre las cuales recibió \$10 ó más de dividendos brutos, así como otras distribuciones, usted recibirá una Forma 1099-DIV. Guarde la Forma 1099-DIV en sus archivos. Usted no tiene que adjuntarla a su declaración del impuesto. Aunque no reciba una Forma 1099-DIV, usted está obligado a declarar todos sus ingresos por concepto de dividendos sujetos a impuestos.

Número de Seguro Social. Usted deberá darle su nombre y número de seguro social o su número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*) a cualquier persona que esté obligada por la ley federal de impuestos a expedir una declaración, un informe u otro documento relacionado con usted. Esto incluye los pagadores de dividendos.

Multa. Es posible que tenga que pagar una multa si no le proporciona su número de seguro social o su número de identificación de contribuyente individual para extranjeros (*ITIN*) al pagador de dividendos.

Dividendos Ordinarios

Los dividendos ordinarios (dividendos tributables) son la clase más corriente de reparticiones que hace una sociedad anónima (corporación). Se pagan con las ganancias y utilidades de la sociedad y se consideran ingresos ordinarios que usted recibe. Esto quiere decir que no son ganancias de capital. Cualquier dividendo que usted reciba, sea de acciones comunes o preferidas, se considera un dividendo ordinario, a no ser que la sociedad pagadora le diga otra cosa. Los dividendos ordinarios aparecen en la casilla o encasillado 1 de la Forma 1099-DIV que usted recibirá.

Reparticiones de Ganancias de Capital

Las ganancias de capital (llamadas también dividendos de ganancias de capital) son pagadas a usted o acreditadas a su cuenta por las compañías de inversiones reguladas (conocidas como fondos mutuos) y los consorcios de inversiones en bienes inmuebles (*REITS*). La Forma 1099-DIV que reciba del fondo mutuo o del *REIT* le indicará en el encasillado 2a la cantidad que usted tiene que declarar como repartición de ganancias de capital. En su declaración deberá anotar las reparticiones de ganancias de capital como ganancias de capital a largo plazo, independientemente del tiempo que usted haya poseído las acciones. Para obtener información detallada sobre las reparticiones de ganancias de capital, vea el capítulo 9 de la Publicación 17, en inglés.

Reparticiones no Sujetas a Impuesto

Es posible que usted reciba rendimientos de capital o reparticiones exentas de impuesto en forma de acciones adicionales o de derechos de suscripción. Estas reparticiones no se tratan, para los efectos del impuesto, de la misma manera que los dividendos ordinarios o las reparticiones de ganancias de capital.

Devolución de Capital

Una devolución de capital es una distribución que no se paga con las ganancias y utilidades obtenidas por una sociedad anónima (corporación). Se trata de una devolución de su inversión en las acciones de la compañía. La compañía le deberá enviar una Forma 1099-DIV u otro documento similar en el que se especificará qué parte de la distribución se considera devolución de capital. En la forma 1099-DIV encontrará cualquier cantidad de devolución de capital no sujeta a impuesto en la casilla o encasillado 3. Si no recibe tal documento, usted deberá declarar la distribución como un dividendo ordinario.

Ajustes a la base de las acciones. Los rendimientos de capital reducen la base de sus acciones y no están sujetos a impuesto hasta que usted no haya recuperado completamente su base en las acciones. Si usted compró acciones en una sociedad en distintas partidas y en distintas fechas, y usted no puede, sin que quede lugar a dudas, identificar las acciones sujetas al rendimiento de capital, reduzca primero la base de las acciones que compró primero.

Cuando la base de sus acciones se haya reducido a cero, deberá declarar cualquier rendimiento de capital adicional que usted reciba como ganancia de capital. Que lo declare como ganancia de capital a largo plazo o a corto plazo dependerá del tiempo que usted haya poseído las acciones. Para obtener información más detallada sobre las reparticiones no sujetas a impuesto, vea el capítulo 9 de la Publicación 17, en inglés.

Cómo Declarar los Dividendos Recibidos

Por lo general, usted puede utilizar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para declarar los dividendos recibidos. Sin embargo, usted está obligado a usar la Forma 1040 si recibe reparticiones de ganancias de capital o distribuciones que no son tributables que se requiere que se declaren como ganancias de capital. Si usted recibe cualquier ingreso por concepto de dividendos, no podrá utilizar la Forma 1040EZ.

Informe el total de sus dividendos tributables recibidos en la línea 9 de la Forma 1040 ó de la Forma 1040A.

Si usted es un ciudadano de los Estados Unidos que recibe ingreso de inversiones en el extranjero, deberá informar ese ingreso en su declaración de impuestos, a menos que dicho ingreso esté exento de impuesto de acuerdo a la ley. Esto aplica sin que importe que usted viva en los Estados Unidos o fuera de los Estados Unidos y sin que importe si recibió o no una Forma 1099 del pagador extranjero.

- Ganancias de juego, incluyendo los premios de loterías y rifas
- Ingresos ilegales
- Viajes gratuitos
- Premios y recompensas, excepto ciertos premios conferidos a un empleado, si se reúnen ciertas condiciones
- Deudas canceladas
- Ingresos derivados de una actividad de la cual usted no espera obtener ganancias
- Ingreso procedente de una sociedad colectiva
- Venta de efectos personales (se trata como ganancia de capital)
- Renta de propiedad personal

Vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés, si desea información adicional sobre las partidas de ingreso sujetas a impuesto.

Impuesto Sobre el Ingreso de Inversión de un Hijo Menor

Si su hijo(a) tiene menos de 14 años al final del año y recibió más de \$1,400 de ingreso de inversiones, por ejemplo, intereses, dividendos u otro ingreso de inversiones, una parte de ese ingreso pudiera estar sujeta al impuesto a la tasa del impuesto de los padres, en vez de a la tasa que le corresponde al hijo(a). El término hijo(a) incluye también hijo(a)s adoptivo(a)s e hijo(a)s de crianza. Estas reglas aplican sin que importe que el hijo(a) sea dependiente del o de la contribuyente. Para obtener más información, vea el capítulo 32 de la Publicación 17, en inglés.

Otros Ingresos Sujetos al Impuesto

Usted tiene que incluir en su declaración de impuesto cualquier ingreso que reciba en forma de dinero, bienes y servicios que no estén exentos del impuesto por ley. Esta sección abarca varias partidas de ingreso tributable, así como ciertas partidas importantes que no están sujetas al impuesto.

Usted tiene que declarar todo ingreso que reciba en forma de:

- Trueque (intercambio de bienes o servicios por sus bienes o servicios)
- Recobros (incluyendo reembolsos de impuesto estatal sobre el ingreso)
- Regalías
- Pensión alimenticia del cónyuge divorciado
- Retribuciones y reembolsos
- Comisiones ilegales, tales como detracciones

Ingresos no Sujetos al Impuesto

Por regla general, usted no deberá incluir los ingresos siguientes en su declaración. Sin embargo, algunos de estos ingresos se pueden **excluir** sólo parcialmente. A continuación se describen algunos en detalle.

- Indemnizaciones de seguros de enfermedad y accidente
- Beneficios por “Pulmón Negro” (*Black Lung*)
- Indemnizaciones de seguros contra daños y otros reembolsos
- Pagos de pensión para hijos menores
- Daños compensatorios adjudicados por herida física o enfermedad física
- Pago hechos bajo la Ley de Compensaciones para empleados federales (*FECA*)
- Ajustes a la mesada por el costo de vida para empleados federales estacionados fuera de los Estados Unidos continentales (o Alaska)
- Mesada de alojamiento para los miembros del clero
- Intereses de obligaciones estatales o municipales
- Comida y alojamiento provisto por el patrono o empleador
- Mesada militar
- Reembolso de los gastos de mudanza
- Becas ordinarias y de ampliación de estudios
- Beneficios del seguro social suplementario
- Beneficios de veterano
- Beneficios de la beneficencia pública
- Compensación del seguro obrero y pagos análogos

Becas ordinarias y de ampliación de estudios. Sólo un aspirante a un título universitario que recibe una beca ordinaria o de ampliación de estudios, puede excluir de su ingreso bruto toda o una parte de la cantidad de la misma. Sin embargo, las cantidades usadas para pagar por alimentos y vivienda no se pueden excluir del ingreso bruto. Vea el capítulo 13 de la Publicación 17, en inglés.

Venta de vivienda propia. Si usted vende su residencia principal, podrá optar por excluir de su ingreso, si cumple con ciertas condiciones, toda o parte de cualquier ganancia que haya obtenido de la venta. Vea el capítulo 16 de la Publicación 17, en inglés, para obtener más información.

Ajustes al Ingreso

Hay dos grupos principales de deducciones que usted puede reclamar en su declaración del impuesto:

- 1) Las que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado y
- 2) Las que se restan del ingreso bruto ajustado para calcular el ingreso tributable.

Para obtener una explicación detallada sobre las deducciones que se utilizan para calcular el ingreso bruto ajustado, vea la parte cuatro de la Publicación 17, en inglés.

Deducción Estándar

La deducción estándar es una cantidad de dinero que reduce la cantidad de ingreso sobre la cual usted deberá pagar impuesto.

La deducción estándar constituye un beneficio que permite a muchos contribuyentes no tener que detallar sus deducciones, tales como por gastos médicos y dentales, donaciones caritativas o impuestos. El beneficio es mayor para los contribuyentes que tienen 65 ó más años de edad y para los que son ciegos. Si usted puede elegir lo que le convenga más, use el método que le permite pagar menos impuesto.

Usted se beneficia de la deducción estándar, si ésta es mayor que el total de las deducciones detalladas que tenga derecho a deducir.

Deducciones Detalladas

Por regla general, las deducciones detalladas son deducciones por varias clases de gastos personales que se deducen en el Anexo A (Forma 1040). Entre ellas se encuentran las deducciones por gastos médicos y dentales, ciertos impuestos e intereses que usted tiene que pagar, donaciones caritativas, ciertas pérdidas fortuitas o por robo no relacionadas con el negocio, y otros gastos misceláneos. Vea los capítulos desde el 23 hasta el 30, ambos inclusive, de la Publicación 17, en inglés, para obtener más información. Le sería ventajoso detallar las

deducciones si el total de éstas excede de la cantidad de deducción estándar que le corresponda deducir.

Crédito Tributario por Hijo(a)s

El Crédito Tributario por Hijo(a)s es un crédito nuevo que reduce su impuesto. Usted pudiera tomar en su declaración de impuestos hasta \$400 de este crédito por cada uno de sus hijo(a)s calificado(a)s. En esta parte de la publicación encontrará información acerca del crédito y le explicaremos:

- ¿Quién es un hijo(a) calificado(a)?
- ¿A cuánto asciende el crédito?
- ¿Cómo puedo reclamar el crédito?
- ¿Por qué deberé revisar la cantidad de impuesto que me retienen?

El Crédito Tributario por Hijo(a)s no es lo mismo que el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes. Usted encontrará más adelante información acerca de este último.

Si usted no está sujeto al pago de impuesto. Créditos tales como el Crédito Tributario por Hijo(a)s, el Crédito por Adopción o el Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes se usan para reducir el impuesto. Si la cantidad de impuesto en la línea 40 de la Forma 1040 ó en la línea 25 de la Forma 1040A es cero, no calcule el Crédito Tributario por Hijo(a)s, a menos que usted tenga tres o más hijo(a)s calificado(a)s. Usted no calificará para obtener el crédito debido a que no tendrá impuesto que pueda ser reducido.

Hijo(a) Calificado(a)

Usted pudiera tener derecho a recibir el Crédito Tributario por Hijo(a)s por **cada** uno de sus hijo(a)s calificado(a)s.

Un hijo(a) calificado(a) es uno que:

- 1) Tiene menos de 17 años,
- 2) Es ciudadano o residente de los Estados Unidos,
- 3) Usted puede reclamar como dependiente y
- 4) Es su:
 - a) Hijo o hija,
 - b) Hijastro o hijastra,
 - c) Nieto o nieta, o
 - d) Hijo o hija de crianza elegible.

Nieto(a). Un nieto(a) es cualquier descendiente de su hijo(a) o hijo(a) adoptivo(a) e incluye su biznieto(a), etc.

Hijo(a) de crianza elegible. Un hijo(a) de crianza es uno(a) que usted cuida como si fuera suyo(a). Un hijo(a) de crianza deberá vivir con usted como un miembro de su hogar durante todo el año para calificar como dependiente.

Además de ser miembro de su hogar, el(la) hijo(a) de crianza deberá cumplir también con las otras pruebas de exención. Estas pruebas de ciudadanía, declaración conjunta, ingreso bruto y sostenimiento se explican anteriormente en esta publicación.

Cantidad de Crédito

En 1998 la cantidad máxima de crédito que usted puede reclamar es \$400 por cada hijo(a) calificado(a). En 1999 esta cantidad aumentará a \$500 por cada hijo(a) calificado(a).

Límites en el Crédito

El Crédito Tributario por Hijo(a)s tendrá un límite si:

- Su ingreso bruto ajustado modificado excede de cierta cantidad a la cual comienza la eliminación por fases o
- La cantidad de su impuesto es menor que la cantidad del crédito (a menos que usted tenga tres o más hijo(a)s calificado(a)s y tenga derecho a reclamar un crédito reembolsable adicional).

Ingreso bruto ajustado modificado. Para propósitos del Crédito Tributario por Hijo(a)s, el ingreso bruto ajustado modificado es el ingreso bruto ajustado aumentado por el total de cualquier:

- Exclusión de ingreso de fuentes de Puerto Rico y
- De la cantidad de las líneas 43 y 48 de la Forma 2555, *Foreign Earned Income*, de la línea 18 de la Forma 2555-EZ, *Foreign Earned Income Exclusion* y de la línea 15 de la Forma 4563, *Exclusion of Income for Bona Fide Residents of American Samoa*.

Si usted no tiene ninguna de las cantidades mencionadas arriba, su ingreso bruto ajustado modificado es su ingreso bruto ajustado que aparece en la línea 34 de la Forma 1040 y en la línea 19 de la Forma 1040A.

Cantidad de eliminación por fases. La cantidad de eliminación por fases para cada estado civil para la declaración aparece en la tabla siguiente:

Estado Civil	Cantidad
Soltero, cabeza de familia o viudo(a) calificado(a)	\$ 75,000
Casado(a) que presenta la declaración conjunta	110,000
Casado(a) que presenta la declaración por separado	55,000

Reclamación del Crédito

Usted deberá presentar la Forma 1040 ó la Forma 1040A para reclamar el Crédito Tributario por Hijo(a)s. Llène la hoja de trabajo del crédito, la cual viene junto con las instrucciones para llenar la forma de impuestos. Más adelante encontrará un ejemplo en el cual se usa la hoja de trabajo.

Usted deberá proveer el nombre y número de identificación (usualmente un número de seguro social)

de cada hijo(a) calificado(a) en su declaración de impuestos.

Si usted está reclamando uno de los Créditos Tributarios por Enseñanza Superior (tema sobre el cual encontrará información más adelante), deberá completar la Forma 8863, *Education Credits (Hope and Lifetime Learning Credits)*, antes de calcular su Crédito Tributario por Hijo(a)s.

Ejemplo. Amelia Castaño, la cual tiene dos hijos dependientes de menos de 17 años cada uno, presenta la declaración como cabeza de familia. Para propósitos del Crédito Tributario por Hijo(a)s, sus hijos son hijos calificados. El único ingreso que Amelia recibió fue de salarios ascendentes a \$77,500. El ingreso bruto ajustado de Amelia que aparece en la línea 34 de su Forma 1040 es \$77,500. El impuesto de ella, el cual aparece en la línea 40 de su Forma 1040, es \$13,262. Amelia reclama \$960 de Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes en la línea 41.

El ingreso bruto ajustado modificado de Amelia es \$77,500 porque ella no presenta las Formas 2555, 2555-EZ ni 4563. Dado que esta cantidad es más de \$75,000 (la cantidad de eliminación por fases correspondiente a su estado civil para la declaración), su Crédito Tributario por Hijo(a)s estará limitado. Amelia completa la hoja de trabajo que viene con las instrucciones para llenar la Forma 1040, la cual verá más adelante, para calcular su Crédito Tributario por Hijo(a)s, el cual asciende a \$650.

Crédito Tributario Adicional por Hijo(a)s

Usted pudiera reclamar el Crédito Tributario Adicional por Hijo(a)s si tiene tres o más hijo(a)s calificado(a)s y la cantidad en la línea 7 de la Hoja de Trabajo del Crédito Tributario por Hijo(a)s es mayor que la cantidad de su crédito que aparece en la línea 43 de la Forma 1040 (o en la línea 28 de la Forma 1040A). Con el Crédito Tributario Adicional por Hijo(a)s usted pudiera obtener un reembolso aunque no adeude ningún impuesto.

Cómo se reclama el crédito. Para reclamar el crédito adicional, usted deberá completar las hojas de trabajo que vienen con las instrucciones para llenar la Forma 1040 (o la Forma 1040A) y la Forma 8812. Si usted tiene un crédito adicional en la línea 11 de la Forma 8812, anote el mismo en la línea 60 de la Forma 1040 (o en la línea 38 de la Forma 1040A).

Revise la Retención de su Impuesto

Los cambios a la ley de impuestos, tales como el Crédito Tributario por Hijo(a)s, disminuyen su impuesto. Usted puede determinar si la retención que le están haciendo es adecuada usando la Hoja de Trabajo 3 que viene en la Publicación 919, *Is My Withholding Correct for 1999?* (¿Me están descontando la cantidad correcta en 1999?)

Si le están descontando demasiado impuesto y prefiere usar ese dinero durante el año, usted puede disminuir la cantidad que le descuentan. Para hacerlo usted deberá llenar una nueva Forma W-4 y entregársela a su patrono o empleador.



Hoja de Trabajo del Crédito Tributario por Hijo(a)s—Línea 43

No la Envíe



▶ Guárdela para usted

<p>1. \$400.00 × <u>2</u> Multiplique y anote el resultado</p> <p style="text-align: center;">▲ Anote el número de hijo(a)s calificado(a)s</p> <p>2. ¿Está usted presentando las Formas 2555, 2555-EZ ó 4563, o está usted excluyendo ingreso de fuentes de Puerto Rico? <input checked="" type="checkbox"/> No. Anote la cantidad de la línea 34 de la Forma 1040. } <input type="checkbox"/> Si. Anote su Ingreso Bruto Ajustado Modificado. }</p> <p>3. Anote la cantidad que aparece abajo correspondiente a su estado civil para la declaración: • Casado(a) que presenta la declaración conjunta, anote \$110,000 } • Soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a), anote \$75,000 } • Casado(a) que presenta la declaración por separado, anote \$55,000 }</p> <p>4. ¿Es la línea 2 mayor que la línea 3? <input type="checkbox"/> No. Haga caso omiso de las líneas 4 y 5, anote -0- en la línea 6 y continúe en la línea 7. <input checked="" type="checkbox"/> Si. Reste la línea 3 de la línea 2</p> <p>5. Divida la cantidad de la línea 4 entre \$1,000. Si el resultado no es un número entero, redondee el mismo al número entero inmediato superior (por ejemplo, redondee 0.01 a 1)</p> <p>6. Multiplique \$50 por el número que aparece en la línea 5</p> <p>7. Reste la línea 6 de la línea 1. Si el resultado es cero o menos, no siga; usted no puede reclamar este crédito</p> <p>8. Anote la cantidad que aparece en la línea 40 de la Forma 1040</p> <p>9. ¿Es la cantidad de la línea 1 de arriba más de \$800? <input checked="" type="checkbox"/> No. Sume las cantidades de las líneas 41, 42 y 44 de la Forma 1040. Anote el resultado aquí. } <input type="checkbox"/> Si. Anote la cantidad que aparece en la hoja de trabajo que está en la página 33 de las instrucciones. }</p> <p>10. Reste la línea 9 de arriba de la línea 8.</p> <p>11. Crédito tributario por hijo(a)s. Anote aquí y en la línea 43 de la Forma 1040 la cantidad que resulte menor al comparar las líneas 7 y 10</p> <p style="font-size: small; text-align: center;"><i>Si la línea 1, arriba, es más de \$800, usted pudiera reclamar el Crédito Tributario Adicional por Hijo(a)s. Vea la página 31 de las instrucciones para la Forma 1040.</i></p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">1. <u>800</u></td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> <tr> <td>2. <u>77,500</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3. <u>75,000</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4. <u>2,500</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5. <u>3</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6. <u>150</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>7. <u>650</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>8. <u>13,262</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>9. <u>960</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>10. <u>12,302</u></td> <td></td> </tr> <tr> <td>11. <u>650</u></td> <td></td> </tr> </table>	1. <u>800</u>		2. <u>77,500</u>		3. <u>75,000</u>		4. <u>2,500</u>		5. <u>3</u>		6. <u>150</u>		7. <u>650</u>		8. <u>13,262</u>		9. <u>960</u>		10. <u>12,302</u>		11. <u>650</u>	
1. <u>800</u>																							
2. <u>77,500</u>																							
3. <u>75,000</u>																							
4. <u>2,500</u>																							
5. <u>3</u>																							
6. <u>150</u>																							
7. <u>650</u>																							
8. <u>13,262</u>																							
9. <u>960</u>																							
10. <u>12,302</u>																							
11. <u>650</u>																							

Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes

Usted pudiera reclamar el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes si le paga a alguien para que le cuide a un(a) dependiente que tiene menos de 13 años, o a su dependiente o cónyuge incapacitado que no puede valerse por sí mismo(a). El crédito pudiera ascender hasta el 30% de sus gastos. Para tener derecho a reclamar el crédito, usted tiene que pagar esos gastos para poder trabajar o buscar trabajo. Además, usted deberá cumplir con ciertos requisitos, que se explican en esta publicación.

Beneficios para el cuidado de dependientes. Si durante el año usted recibió de su patrono o empleador beneficios para el cuidado de dependientes, usted pudiera excluir de su ingreso una parte o el total de dichos beneficios. Para obtener información detallada sobre este tema, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, en inglés.

Pruebas Para Reclamar el Crédito

Para poder reclamar el crédito, usted deberá cumplir con **todos** los requisitos siguientes:

- 1) El cuidado deberá ser provisto a una, o más de una persona calificada, la cual deberá aparecer incluida en la forma que usted usa para reclamar el crédito. (Vea, **Prueba de la Persona que da Derecho al Crédito.**)
- 2) Usted (y su cónyuge si está casado(a)) deberá mantener un hogar en el que viva usted con una o más personas que le den derecho al crédito. (Vea, **Prueba de Mantener un Hogar.**)
- 3) Usted (y su cónyuge si está casado(a)) deberá haber recibido ingreso del trabajo durante el año. (Vea, **Prueba de Ingreso del Trabajo.**)
- 4) Usted deberá pagar por gastos de cuidado de menores y dependientes para poder (y su cónyuge si está casado(a)) trabajar o buscar trabajo. (Vea, **Prueba de los Gastos Relacionados con el Trabajo.**)
- 5) Deberá hacer los pagos por gastos de cuidado de menores y dependientes a alguien que usted (o su cónyuge) no pueda reclamar como dependiente. Si usted le paga a su hijo(a), no podrá reclamarlo(a) como su dependiente y éste(a) deberá tener 19 años o más de edad al finalizar el año. (Vea,

Prueba de Gastos Relacionados con el Trabajo.)

- 6) Su estado civil para la declaración deberá ser soltero, cabeza de familia, viudo(a) calificado(a) con un hijo(a) dependiente o casado que presenta una declaración conjunta. Usted deberá presentar una declaración conjunta si es casado(a), sin embargo, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, en inglés, para una excepción a esta regla. (Vea, **Prueba de la Declaración Conjunta.**)
- 7) Usted deberá incluir en su declaración información acerca de la persona o institución que le proporciona el servicio de cuidado. (Vea, **Prueba de Identificación de la Persona u Organización que Facilita el Cuidado.**)
- 8) Usted deberá excluir de su ingreso menos de \$2,400 (o menos de \$4,800 si el cuidado fue para dos o más personas calificadas) de pagos provistos por un programa de asistencia de cuidado de dependientes. (Vea, **Cómo calcular el crédito.**)

Prueba de la Persona que da Derecho al Crédito

Sus gastos de cuidado de menores y dependientes deberán ser para el cuidado de una o más personas calificadas. Una persona calificada (que dé derecho al crédito) será:

- 1) Su hijo dependiente que tiene menos de 13 años cuando se le prestó el cuidado y por el que usted puede reclamar una exención.
- 2) Su cónyuge que estaba física o mentalmente incapacitado(a) y no puede valerse por sí mismo(a).
- 3) Su dependiente que estaba física o mentalmente incapacitado(a) y no podía valerse por sí mismo(a), por el(la) cual usted puede normalmente reclamar una exención de dependencia (o pudiera reclamar la exención salvo que la persona haya recibido \$2,700 ó más de ingreso bruto).

Si usted está divorciado o separado, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, en inglés, para determinar cuál de los padres puede tratar al hijo(a) como persona calificada.

Prueba de Mantener un Hogar

Para reclamar el crédito, usted (y su cónyuge si está casado(a)) deberán mantener un hogar. Usted y una o más personas que califiquen deberán vivir en el hogar. Para considerar que usted mantiene un hogar tendrá que pagar más de la mitad del costo del sostenimiento del mismo durante el año.

Costos de mantener un hogar. Los costos de mantener un hogar incluyen normalmente los impuestos sobre la propiedad, intereses sobre una hipoteca, alquiler, gastos por servicios públicos, reparaciones y seguros de la residencia, así como los alimentos que se ingieren en la residencia.

No son costos de mantener la residencia los pagos hechos por ropa, educación, servicios médicos,

vacaciones, seguro de vida, transportación o el principal (capital de la obligación hipotecaria) de la hipoteca. Tampoco lo son la compra, mejoras permanentes o reemplazo de la propiedad. Por ejemplo, usted no puede incluir el costo de reemplazar un calentador de agua. Sin embargo, usted puede incluir el costo de reparar un calentador de agua.

Prueba de Ingreso del Trabajo

Para reclamar el crédito, usted (y su cónyuge, si está casado(a)) deberá haber recibido ingreso del trabajo durante el año tributario.

Lo que el ingreso del trabajo incluye. El ingreso del trabajo incluye sueldos, salarios, propinas, cualquier otra retribución recibida como empleado e ingresos netos del trabajo por cuenta propia. Una pérdida neta que ocurre mientras se trabaja por cuenta propia se deberá restar del ingreso del trabajo. También incluye indemnizaciones por huelga y cualquier compensación por incapacidad que usted haya informado como salario. Incluye también ingreso del trabajo que no está sujeto a impuesto, tal como estipendios, comidas y alojamientos suministrados al empleado para la conveniencia del patrono o empleador, así como salarios diferidos voluntariamente. De igual manera incluye vivienda y estipendios básicos proporcionados a los miembros de las fuerzas armadas y salarios pagados a estos últimos mientras prestaban servicios en una zona de combate.

Lo que el ingreso del trabajo no incluye. El ingreso del trabajo no incluye pensiones o anualidades, beneficios del seguro social, compensación del seguro obrero, intereses, dividendos, ni compensación por desempleo. Tampoco incluye becas ordinarias y de ampliación de estudios, sin embargo, sí incluye cantidades pagadas a usted (e informadas en la Forma W-2) por haber trabajado como maestro, en investigaciones o por haber prestado cualesquier otros servicios.

Regla especial para su cónyuge-estudiante o su cónyuge que está incapacitado(a) para cuidarse por sí mismo(a). Se considera que su cónyuge tiene ingreso del trabajo en cualquier mes en que el(la) mismo(a):

- 1) Sea un estudiante con dedicación completa o
- 2) Esté física o mentalmente incapacitado(a) para cuidarse por sí mismo(a).

Se calcula el ingreso del trabajo del (de la) cónyuge que no trabaja descrito(a) en 1) ó 2) arriba, tal como se indica más adelante en la sección titulada, **Límite del Ingreso del Trabajo.**

Esta regla aplica a un solo cónyuge durante cualquier mes del año. Si, en el mismo mes, ni usted ni su cónyuge trabajan, pero son estudiantes con dedicación completa o están física o mentalmente incapacitados para cuidarse por sí mismos, se considera que solamente uno de ustedes haya recibido ingreso del trabajo en ese mes.

Estudiante con dedicación completa. Usted es estudiante con dedicación completa si se ha matriculado y asiste a una escuela por el número de horas o cursos que la misma considere como asistencia con dedicación completa. Usted deberá haber sido estudiante durante cualquier parte de cada uno de cinco meses del año calendario. (Dichos meses no tienen que ser consecutivos). Si asiste a una escuela sólo durante la noche, a usted no se le considera estudiante con dedicación completa. Sin embargo, usted podría asistir a algunas clases nocturnas si tal asistencia forma parte de un programa de estudios de dedicación completa.

Escuela. El término escuela abarca escuelas primarias, escuelas secundarias de primero y segundo ciclo, escuelas universitarias (*colleges*) universidades y escuelas técnicas, profesionales e industriales. Este término no incluye los cursos de capacitación en el empleo, las escuelas de cursos por correspondencia ni las escuelas nocturnas.

Prueba de Gastos Relacionados con el Trabajo

Los gastos por el cuidado de menores y dependientes deben ser relacionados con el trabajo para cumplir con los requisitos para reclamar el crédito. Los gastos se consideran relacionados con el trabajo solamente si:

- Le permiten a usted (y a su cónyuge si está casado(a)) trabajar o buscar trabajo.
- Los mismos son para el cuidado de una persona calificada.

Si desea obtener información adicional, vea el capítulo 33 de la Publicación 17, en inglés.

Prueba de la Declaración Conjunta

Por regla general, los casados están obligados a presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Sin embargo, si usted está legalmente separado de su cónyuge o no vive con el(la) mismo(a), usted pudiera reclamar el crédito aunque presenten declaraciones separadas.

Si usted está legalmente separado(a). Si usted está legalmente separado(a) de su cónyuge conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial, no se le considerará casado y puede reclamar el crédito en una declaración separada.

Casados que viven aparte. A usted se le considerará como casado y podrá reclamar el crédito si reúne **todas** las condiciones siguientes:

- 1) Usted presenta una declaración separada.
- 2) Su hogar fue el hogar de una persona que le da derecho al crédito durante más de la mitad del año.
- 3) Usted pagó más de la mitad de los gastos de mantenimiento de su hogar durante el año.
- 4) Su cónyuge no vivió en su hogar durante los últimos 6 meses del año tributario.

Fallecimiento de su cónyuge. Si su cónyuge murió durante el año y usted no se volvió a casar antes de terminar el año, deberá por lo general presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Si usted se vuelve a casar antes de terminar el año, el crédito puede reclamarse en la declaración separada de su cónyuge fallecido(a).

Prueba de Identificación de la Persona u Organización que Facilita el Cuidado

Usted debe identificar todas las personas u organizaciones que le facilitaron el cuidado de menores y dependientes. Use la Parte 1 de la Forma 2441 (Forma 1040) o el Anexo 2 de la Forma 1040A para proveer la información. Para obtener información más detallada, vea las instrucciones para las Formas 1040 y 1040A, y el Anexo 2 (Forma 1040A).

¿Cómo Calcular el Crédito?

Su crédito es un porcentaje de sus gastos relacionados por trabajar. Sus gastos de cuidado están sujetos al límite del ingreso del trabajo y al límite de dólares. El porcentaje se basa en su ingreso bruto ajustado.

Calculando el total de los gastos incurridos por trabajar

Para calcular el crédito por el gasto de trabajo en 1998, sume sólo aquellos gastos pagados hasta el 31 de diciembre de 1998.

Gastos pagados por adelantado en un año anterior.

Si usted pagó por los servicios antes de que le fueran provistos, podrá sumar solamente los gastos pagados por adelantado en el año en que el cuidado fue provisto. Reclame los gastos de un año posterior como si fuera pagado en ese año posterior.

Gastos no pagados hasta el año siguiente. No

cuenta los gastos incurridos en 1997 que usted pagó en 1998 como gastos incurridos por trabajar en 1998. Usted podría reclamar un crédito adicional en su declaración de impuesto de 1998, pero deberá calcularlo separadamente.

Si incurrió en gastos en 1998 que no pagó hasta 1999 no los puede sumar cuando calcule el crédito de 1998. Usted podrá reclamar un crédito por esa cantidad en la declaración de impuesto de 1999.

Gastos reembolsados. Si una agencia de servicios sociales del estado le paga a usted una cantidad no tributable para reembolsarle alguno de sus gastos por el cuidado de su hijo(a) o dependiente, usted no podrá sumar esos gastos relacionados con trabajar que le sean reembolsados.

Gastos médicos. Algunos gastos por el cuidado de personas calificadas que no pueden valerse por sí mismas, podrían calificar como gastos de trabajo y también como gastos médicos. Puede usarlos de cualquier manera, pero no puede usar los mismos gastos para reclamar un crédito y una deducción por gastos médicos.

Si usted usa estos gastos para calcular el crédito y son mayores que el límite del ingreso del trabajo o el límite de dólares, puede añadir el exceso a sus gastos médicos. Sin embargo, si usted usa el total de gastos para calcular la deducción de gastos médicos, no puede usar ninguna parte para calcular el crédito.

Límite del ingreso del trabajo

La cantidad de los gastos relacionados con el trabajo que usted puede utilizar para calcular su crédito no podrá exceder de:

- 1) El importe de su ingreso del trabajo del año, si está **soltero(a)** al final del año ó
- 2) Su ingreso del trabajo o el de su cónyuge durante el año, de estos dos ingresos, el que sea menor, si está **casado** al final del año.

Para propósitos de la situación 2), utilice el total del ingreso del trabajo durante el año del cónyuge, aunque estuviera casado solamente durante una parte del año.

Cónyuge separado(a). Si usted está legalmente separado(a) o casado(a) y no vive con su cónyuge (tal como se describe anteriormente bajo, *Prueba de la Declaración Conjunta*), a usted no se le considera casado(a) para propósitos del límite del ingreso. Use solamente su ingreso al calcular el límite del ingreso.

Cónyuge sobreviviente. Si su cónyuge murió durante el año y usted presenta una declaración como cónyuge sobreviviente, a usted no se le considera casado para propósitos del límite del crédito. Use solamente su ingreso al calcular el límite de su crédito por ingreso del trabajo.

Límite de dólares

Existe un límite en la cantidad de sus gastos relacionados con el trabajo que usted puede usar para calcular el crédito. El límite es de \$2,400 en el caso de una persona que dé derecho al crédito o de \$4,800 en el caso de dos o más personas que den derecho al crédito.

Límite anual. El límite monetario es anual. La cantidad límite de dólares sigue siendo la misma, sin que importe la cantidad de tiempo durante el año en que usted tenga en su residencia a una persona que le da derecho a reclamar el crédito. Utilice el límite de \$2,400 si usted pagó gastos relacionados con el trabajo para una persona que dé derecho al crédito en cualquier momento del año. Utilice el límite de \$4,800 si usted pagó gastos relacionados con el trabajo para más de una persona calificada en cualquier momento del año.

Límite monetario reducido. Si usted recibe beneficios para el cuidado de dependientes de parte de su patrono o empleador que usted excluye de su ingreso, deberá restar esa cantidad del límite de dólares que le aplique a usted. El límite de dólares se calcula en las líneas de la 20 a la 24 en la Forma 2441 (Forma 1040) o el Anexo 2 de la Forma 1040A.

Cantidad de Crédito

Para determinar la cantidad de su crédito, multiplique sus gastos relacionados con el trabajo (después de determinar el ingreso del trabajo y el límite de dólares) por el porcentaje apropiado. El porcentaje depende de su ingreso bruto ajustado como se refleja en la línea 34 de la Forma 1040 ó en la línea 19 de la Forma 1040A. La tabla siguiente muestra el porcentaje que deberá usar basado en el ingreso bruto ajustado.

Ingreso bruto ajustado		Porcentaje aplicable
Más de	Pero no más de	
\$0	\$10,000	30%
10,000	12,000	29%
12,000	14,000	28%
14,000	16,000	27%
16,000	18,000	26%
18,000	20,000	25%
20,000	22,000	24%
22,000	24,000	23%
24,000	26,000	22%
26,000	28,000	21%
28,000	No hay límite	20%

¿Cómo se Reclama el Crédito?

Para reclamar el crédito, usted puede presentar la Forma 1040 ó la 1040A. Usted no puede reclamar el crédito en la Forma 1040EZ.

Forma 1040. Usted deberá completar la **Forma 2441** y adjuntar la misma a su Forma 1040. Anote la cantidad del crédito en la línea 41 de su Forma 1040.

Forma 1040A. Usted deberá completar el **Anexo 2 Schedule 2** de la Forma 1040A y adjuntar el mismo a su Forma 1040A. Anote la cantidad del crédito en la línea 26 de su Forma 1040A.

Impuestos por Razón del Empleo Aplicables a los Patronos o Empleadores de Trabajadores Domésticos

Por lo general, si usted le paga a alguien para que venga a su hogar y cuide a su(s) dependiente(s) o a su cónyuge, es posible que usted sea patrono o empleador de empleados domésticos y tenga que obtener un número de identificación patronal (*EIN*) (*Employer Identification Number*) y tenga que pagar impuesto sobre el empleo. Si las personas que trabajan en la residencia de usted son empleados autónomos, esto es, trabajan por cuenta propia, usted no es responsable de dicho impuesto. Las personas que trabajan por cuenta propia no son empleados domésticos.

Usted **no** es, por lo general, patrono de empleados domésticos si la persona que cuida a su(s) dependiente(s) o cónyuge presta el servicio de cuidado en la residencia de ella o en el lugar donde tiene su negocio. Puede obtener más información sobre este tema en la Publicación 926, *Household Employer's Tax Guide*, en inglés.

Crédito por Ingreso del Trabajo

El crédito por ingreso del trabajo es un crédito especial para ciertas personas que trabajan. El crédito reduce la cantidad de impuesto que usted adeuda, si alguna, y ha sido establecido con el propósito de ayudarle a sufragar parte del aumento en el costo de la vida, así como sus contribuciones al seguro social.

Importante: El crédito por ingreso del trabajo le será denegado durante un período de años si usted hace caso omiso, por descuido o de manera intencional, a las reglas y regulaciones del *IRS*, o por fraude. Además, si a usted le niegan el crédito por ingreso del trabajo debido a un proceso en el que se determinó que pagó insuficiente impuesto, usted deberá recertificar su elegibilidad antes de que pueda reclamar otra vez el crédito.

Aumento en la cantidad del crédito por ingreso del trabajo. La cantidad máxima de crédito que usted puede recibir en 1998 es mayor. El máximo de crédito que puede recibir es:

- \$2,271, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$3,756, si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$341, si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Aumento en las cantidades de ingreso que usted puede ganar. La cantidad de ingreso del trabajo que usted puede ganar y aún obtener el crédito es mayor en 1998.

La cantidad de ingreso que puede ganar deberá ser menos de:

- \$26,473, si usted tiene un(a) hijo(a) calificado(a),
- \$30,095, si usted tiene más de un(a) hijo(a) calificado(a) o
- \$10,030, si usted no tiene un(a) hijo(a) calificado(a).

Número de Seguro Social. Usted **deberá** proporcionar un número de seguro social correcto y válido de usted, su cónyuge y cualquier hijo(a) calificado(a). Si no lo anota o es incorrecto, es posible que usted no reciba el crédito.

¿Quién Puede Reclamar el Crédito por Ingreso del Trabajo?

El crédito por ingreso del trabajo lo pueden reclamar tanto las personas que tienen un(a) hijo(a) calificado(a) como las que no lo(a) tienen.

¿Cómo Obtiene Usted el Crédito por Ingreso del Trabajo?

Para obtener el crédito usted deberá:

- 1) Calificar mediante el cumplimiento de ciertas reglas y

2) Presentar una declaración de impuesto, aún si usted:

- a) No adeuda impuesto,
- b) No ganó lo suficiente para estar obligado a presentar una declaración o
- c) No le retuvieron impuesto de su paga.

Cuando complete la declaración, usted puede calcular su Crédito por Ingreso del Trabajo usando la hoja de trabajo que aparece en las instrucciones de la declaración o, si prefiere, puede dejar que el *IRS* le calcule el crédito. Para obtener más información acerca del crédito por ingreso del trabajo, obtenga la Publicación 596SP, Crédito por Ingreso del Trabajo, donde encontrará ejemplos e información más detallada.

Crédito para Ancianos o para Personas Incapacitadas

¿Puede Usted Reclamar el Crédito?

Usted puede reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas si:

- 1) Usted es una **persona calificada** y
- 2) Su ingreso no excede de ciertos límites.

Usted puede usar las Tablas 1-C y 1-D que siguen a esta discusión, más adelante, para determinar si califica. Primero use la Tabla 1-C para ver si usted es una persona calificada. Si es una persona calificada, entonces vea la Tabla 1-D para asegurarse que su ingreso no es muy alto para reclamar el crédito.

Usted puede reclamar este crédito únicamente si presenta la Forma 1040 ó la Forma 1040A. Usted no puede reclamarlo si presenta la Forma 1040EZ.

Cálculo del crédito. Para calcular el crédito use el Anexo R (*Schedule R*) (Forma 1040), *Credit for the Elderly or the Disabled* o el Anexo 3 (Forma 1040A), *Credit for the Elderly or the Disabled for Form 1040A Filers*.

Si usted así lo desea, el *IRS* le calculará el crédito. Vea, **Crédito calculado por el IRS para usted**, más adelante en esta publicación.

Persona Calificada

Usted califica para reclamar este crédito si es ciudadano(a) o residente de los EE.UU., y al final del año tributario usted:

- 1) Tiene 65 años o más ó
- 2) No ha cumplido 65 años y está jubilado por incapacidad total y permanente,
 - a) Recibió ingreso tributable de compensación por incapacidad durante el año y

- b) No cumplió la edad de jubilación obligatoria durante el año tributario.

65 años de edad. Se le considera que ha cumplido los 65 años el día antes de su cumpleaños. Por lo tanto, usted habrá cumplido los 65 años el último día del año si su cumpleaños es el primero de enero del año siguiente.

Ciudadano o residente de los EE. UU.

Usted deberá ser ciudadano o residente (o ser tratado como residente) de los EE.UU., para poder reclamar el crédito. Por lo general, usted no podrá reclamar el crédito si en cualquier momento del año tributario era extranjero no residente de este país.

Excepción. Si usted era un(a) extranjero(a) no residente que está casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU., al final del año tributario, pudiera tener derecho al crédito si usted y su cónyuge decidieron ser considerados residentes de este país y estar sujetos al impuesto sobre sus ingresos procedentes de cualquier parte del mundo.

Además, si usted era extranjero(a) no residente al comienzo del año, pero era residente al final del año, y estaba casado con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU., al terminar el año, usted y su cónyuge pueden hacer la elección de ser considerados residentes durante todo el año y así podrían tener derecho a reclamar el crédito. Para más información al respecto, consulte la Publicación 519, *U.S. Tax Guide for Aliens* (Guía tributaria para los extranjeros), en inglés.

Personas Casadas

Por regla general, si está casado al finalizar el año tributario, usted y su cónyuge tienen que presentar una declaración conjunta para poder reclamar el crédito. Si usted y su cónyuge no vivieron en el mismo hogar en ningún momento del año tributario, pueden presentar lo mismo una declaración conjunta que una declaración separada y aún tener derecho a reclamar el crédito.

Si usted cumple con todos los requisitos podrá presentar su declaración como cabeza de familia y calificar para reclamar el crédito aunque su cónyuge viviera con usted durante los seis primeros meses del año. Vea anteriormente en esta publicación el tema titulado, **Cabeza de Familia**.

Menos de 65 Años

Si tiene menos de 65 años, usted puede tener derecho al crédito únicamente si está jubilado por incapacidad total y permanente. A partir del 1ro. de enero de 1977 se considera que usted está jubilado por incapacidad total y permanente si:

- 1) Estaba total y permanentemente incapacitado al momento de jubilarse y
- 2) Se jubiló por incapacidad total y permanente antes del final de su año tributario.

Aún si usted no se jubiló formalmente, a usted se le considera jubilado por incapacidad en el momento en que dejó de trabajar debido a su incapacidad.

Incapacidad total y permanente. Usted está total y permanentemente incapacitado si no puede realizar ninguna actividad lucrativa importante debido a su estado físico o mental. Un médico deberá certificar que dicho estado ha durado o puede esperarse que dure continuamente 12 meses o más tiempo, o que su estado de salud pueda resultar en su muerte. Vea, **Certificado médico**, más adelante en esta publicación.

Ejemplo 1. Patricia trabajaba como dependiente en una tienda, se jubiló por incapacidad. Ella tiene 53 años y ahora trabaja a tiempo completo como niñera, ganando el salario mínimo. Aunque su trabajo es distinto, Patricia puede desempeñar las tareas de su nuevo empleo en una situación lucrativa de tiempo completo y recibir el salario mínimo. Ella no puede reclamar el crédito porque está capacitada para realizar una actividad lucrativa importante.

Ejemplo 2. Juan, el cual se jubiló recientemente por incapacidad, aceptó un empleo de prueba con su antiguo empleador o patrono. Este quería ver si Juan de hecho podía hacer el trabajo. El período de prueba duró 6 meses durante los cuales le pagaron a Juan el salario mínimo. A causa de su incapacidad, Juan pudo realizar únicamente tareas ligeras no productivas. Se considera que la actividad fue lucrativa porque le pagaron a Juan, por lo menos, el salario mínimo. Sin embargo, la actividad no se considera importante porque los deberes no fueron productivos. Los hechos, de por sí, no indican que Juan es capaz de realizar una actividad lucrativa importante.

Empleo en un taller especial (*sheltered employment*). Vea el capítulo 34 de la Publicación 17, en inglés, para obtener información detallada sobre este tema.

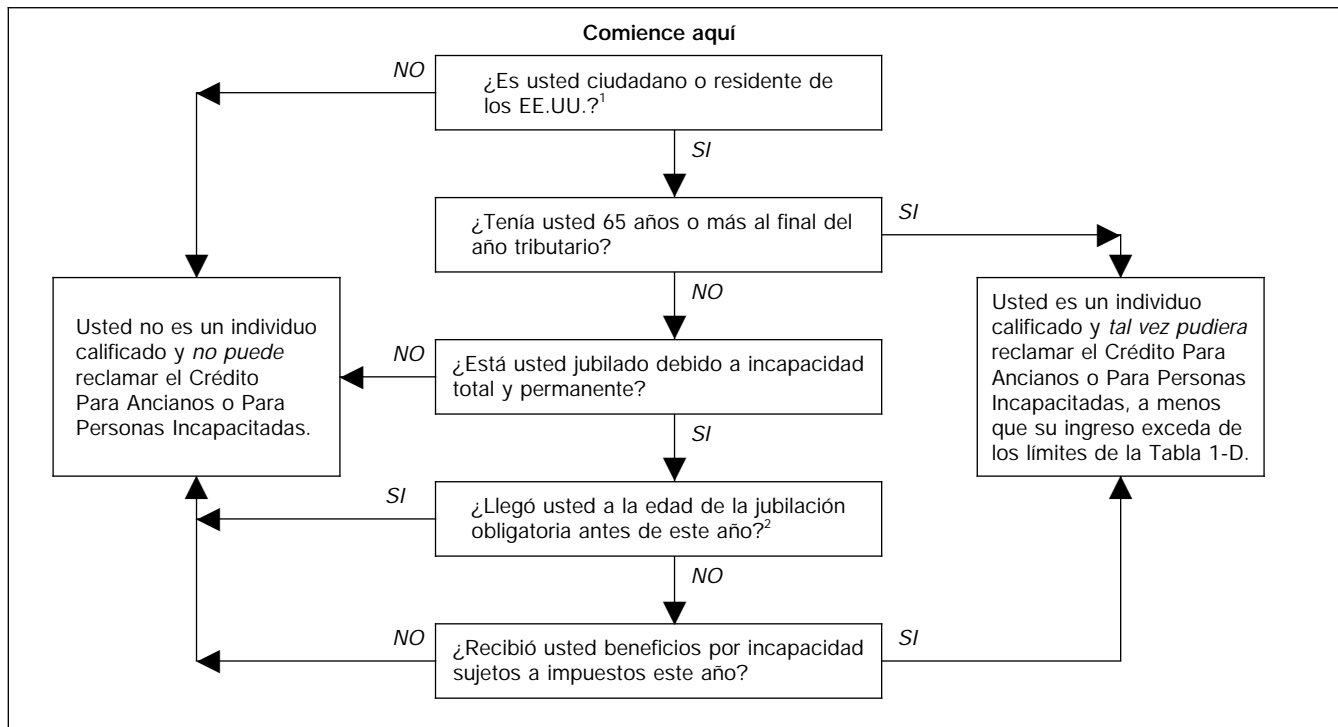
Certificado médico. Si usted tiene menos de 65 años, deberá solicitar a un médico que le expida un certificado en el que haga constar que usted estaba total y permanentemente incapacitado en la fecha en que usted se retiró.

A partir de 1998 usted no tiene que adjuntar este certificado a su Forma 1040 ó 1040A, pero **deberá** guardarlo. En las instrucciones para el Anexo R (de la Forma 1040) y para el Anexo 3 (de la Forma 1040A) se incluye un espacio para que su médico pueda completar la certificación que usted deberá guardar.

Certificación de incapacidad total y permanente. Si usted presentó un certificado médico en un año anterior y debido a su condición de incapacidad usted no pudo dedicarse a una actividad lucrativa importante durante el año tributario, usted deberá marcar el encasillado o cuadrado de la línea 2 de la Parte II del Anexo R de la Forma 1040 ó del Anexo 3 de la Forma 1040A.

Compensación por incapacidad. Si usted tiene menos de 65 años, puede calificar para el crédito solamente si recibe ingreso imponible debido a incapacidad.

Tabla 1-C. ¿Es usted un individuo calificado?



¹Si usted era un(a) extranjero(a) no residente en cualquier momento del año tributario y estaba casado(a) con un(a) ciudadano(a) o residente de los EE.UU. al final del año tributario, vea anteriormente "Ciudadano o residente de los EE.UU.", bajo "Persona Calificada". Si tanto usted como su cónyuge eligen que se les trate como residentes de los EE.UU., conteste "sí" a esta pregunta.

²La edad de la jubilación obligatoria es la edad que su empleador o patrono ha establecido como la edad a la que usted debiera haberse jubilado, si no fuera por su incapacidad.

Tabla 1-D. Límites al ingreso

Aún si califica (vea la Tabla 1-C), usted **NO PUEDE** reclamar el crédito SI:

Si su estado civil es:	Y su ingreso bruto ajustado (AGI)* es igual o mayor que:	O su seguro social u otra(s) pensión(es) no tributable(s) es igual o mayor que:
Soltero(a), Cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) con hijo(a) dependiente.	\$17,500	\$5,000
Casado(a) que presenta una declaración conjunta y ambos cónyuges califican según determinado en la Tabla 1-C.	\$25,000	\$7,500
Casado(a) que presenta una declaración conjunta y sólo un cónyuge califica según determinado en la Tabla 1-C.	\$20,000	\$5,000
Casado(a) que presenta una declaración separada y no vivió con su cónyuge en ningún momento del año.	\$12,500	\$3,750

*El AGI (Ingreso Bruto Ajustado) es la cantidad de la línea 18 de la Forma 1040A o la línea 33 de la Forma 1040.

La compensación por incapacidad que usted recibe deberá reunir los dos requisitos siguientes:

- 1) Dicha compensación deberá ser pagada de acuerdo a un plan de seguro de salud o seguro contra accidentes, o de acuerdo a un plan de pensión de su empleador o patrono.
- 2) Dicha compensación deberá ser salarios o compensación en lugar de salarios por el tiempo durante el cual usted no puede trabajar a causa de una incapacidad total y permanente.

Cualquier pago que usted reciba de un plan que no incluye la jubilación por incapacidad no constituye compensación por incapacidad. Cualquier pago de una suma global por licencia anual que usted recibe al jubilarse por incapacidad constituye un pago de salario y no se considera compensación por incapacidad.

Para los efectos del crédito para ancianos o para personas incapacitadas, la compensación por incapacidad **no** incluye las cantidades que usted reciba después de haber llegado a la edad de jubilación obligatoria. La edad de jubilación obligatoria es la edad establecida por su patrono o empleador a la cual usted debiera haberse jubilado si no hubiera tenido que jubilarse por incapacidad.

Cálculo del Crédito

Usted puede calcular el crédito (vea la explicación que sigue) o puede optar por que el *IRS* se lo calcule. Vea, **Impuesto Calculado por el IRS para Usted**, más adelante.

Crédito calculado por usted. Si usted calcula el crédito, llene la primera página del Anexo R (si es que presenta una Forma 1040) o del Anexo 3 (si es que presenta una Forma 1040A). Después llene la Parte III del Anexo R o del Anexo 3. Hay cuatro pasos que usted tiene que seguir en la Parte III para determinar la cantidad sobre la cual calculará su crédito:

- 1) Determine el **límite total del ingreso** que usted tiene que usar (las líneas de la 10 a la 12).
- 2) Sume cualesquier **beneficios no tributables del seguro social** y otras pensiones no tributables y prestaciones por incapacidad que usted haya recibido (las líneas 13a, 13b y 13c).
- 3) Determine el **exceso de su ingreso bruto ajustado**, (las líneas de la 14 a la 17).
- 4) Determine su crédito (las líneas de la 18 a la 20).

Estos pasos se explicarán a continuación.

Paso 1. Determine el Límite Total del Ingreso

Para calcular el crédito, usted primero tendrá que determinar el límite total del ingreso.

Límite total del ingreso para personas que tienen menos de 65 años. Si usted califica para reclamar el crédito y tiene menos de 65 años de edad, el límite total que aplica a usted no puede ser mayor que su ingreso

por incapacidad tributable. Este límite lo afecta a usted **solamente si le aplica uno de los apartados siguientes:**

- 1) Su estado civil para la declaración es soltero(a), cabeza de familia o viudo(a) calificado(a) con un(a) hijo(a) dependiente y su ingreso por incapacidad tributable es menos de \$5,000,
- 2) Su estado civil para la declaración es casado que presenta una declaración conjunta y:
 - a) Su cónyuge es también una persona calificada que tiene menos de 65 años y el ingreso por incapacidad tributable combinado de ambos es menos de \$7,500,
 - b) Su cónyuge tiene menos de 65 años y **no** es una persona calificada, y el ingreso por incapacidad tributable de usted es menos de \$5,000 ó
 - c) Su cónyuge tiene 65 años o más y el ingreso por incapacidad tributable de usted es menos de \$2,500 ó
- 3) Su estado civil para la declaración es casado que presenta la declaración por separado y su ingreso por incapacidad tributable es menos de \$3,750.

Paso 2. Total de Ciertas Pensiones y Beneficios no Tributables

Una vez que usted haya determinado el límite total del ingreso, deberá entonces restarle la suma total de los beneficios no tributables del seguro social y ciertos pagos no tributables (explicados más adelante) que usted reciba durante el año.

Anote estos pagos no tributables en la línea 13a ó 13b y anote el total en la línea 13c. Si usted es casado y presenta una declaración conjunta, anote el total combinado de los pagos no tributables que usted y su cónyuge reciban.

Se proveen hojas de computaciones con las instrucciones para la Forma 1040 ó la Forma 1040A para ayudarle a determinar si alguna porción de sus beneficios del seguro social (o los beneficios equivalentes del plan de jubilación ferroviaria, según sea el caso) son tributables.

Incluya las siguientes partidas en las cantidades que anote en las líneas 13a y 13b:

- Los beneficios no tributables recibidos del seguro social. Esta es la parte no tributable de la cantidad de los beneficios del seguro social que aparecen en la casilla 5 de la Forma SSA-1099, la cual incluye los beneficios pagados por incapacidad, antes de deducir cualquier cantidad para pagar primas suplementarias del seguro *Medicare* y antes de efectuar cualquier reducción por haber recibido beneficios del plan de compensación del seguro obrero. No incluya el beneficio de pago global por fallecimiento que usted reciba como cónyuge superviviente ni los pagos de indemnización de un seguro de vida a un hijo superviviente que usted reciba como tutor del mismo.

- La parte de los pagos de pensión del plan de jubilación ferroviaria (*Tier 1*) equivalentes a los beneficios del seguro social que no están sujetos al impuesto. Esta es la parte no tributable de la cantidad de beneficios que aparecen en el encasillado 5 de la Forma RRB-1099.
- Los pagos de pensiones o anualidades o de compensación por incapacidad no tributables que se pagan al amparo de una ley administrada por el Departamento de Asuntos de Veteranos. No incluya cantidades recibidas como pensión, anualidad o indemnizaciones semejantes por lesiones corporales o enfermedad relacionadas con el servicio activo en las fuerzas armadas de cualquier país o en la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica, el Servicio de Salud Pública o como una pensión o anualidad por incapacidad de acuerdo a la sección 808 de la Ley sobre el Servicio Diplomático y Consular de 1980.
- Los pagos de pensiones o anualidades o de beneficios de compensación por incapacidad que se excluyen del ingreso al amparo de una ley federal que no sea el Código Federal de Impuestos Internos. No incluya las cantidades que representan una devolución de su participación en un plan de pensión o anualidad. Estas cantidades no reducen su límite total del ingreso.

Usted deberá asegurarse de que toma en cuenta todas las cantidades no tributables que reciba. El Servicio de Impuestos Internos verifica dichas cantidades mediante la información que le facilitan otras entidades gubernamentales.

Paso 3. Determine el Exceso de Ingreso Bruto Ajustado

Usted tiene además que restar el exceso de su ingreso bruto ajustado de la cantidad del límite total del ingreso usado para calcular su crédito. Calcule el exceso de su ingreso bruto ajustado en las líneas 14 a la 17.

Usted determina su exceso de ingreso bruto ajustado como se indica a continuación:

- 1) Reste de su ingreso bruto ajustado la cantidad indicada para su estado civil en la lista siguiente:
 - a) **\$7,500** si es soltero, cabeza de familia o viuda o viudo calificado(a) con hijo o hija dependiente,
 - b) **\$10,000** si es casado y presenta una declaración conjunta o
 - c) **\$5,000** si es casado y presenta una declaración separada y usted y su cónyuge no vivieron en el mismo hogar en ningún momento del año tributario.
- 2) Divida por 2 el resultado obtenido en 1).

Paso 4. Determine su Crédito

Para determinar si puede reclamar el crédito, usted deberá sumar las cantidades de los Pasos 2 y 3. Si el total de la suma de los pasos 2 y 3 es **igual o más que** la cantidad del paso 1, usted **no puede** tomar el

crédito. Sin embargo, si el total de la suma de los pasos 2 y 3 es **menos que** la cantidad del paso 1, usted **puede** tomar el crédito.

Calculando la cantidad del crédito. Si usted puede reclamar el crédito, reste el total del Paso 2 y el Paso 3 de la cantidad en el Paso 1 y multiplique el resultado por 15%. En algunos casos la cantidad del crédito pudiera limitarse. Vea, **Límites al Crédito**, a continuación.

Límites al Crédito

Su crédito pudiera estar sujeto a una cantidad límite si:

- 1) La cantidad de su crédito es mayor que su obligación tributaria ó
- 2) Usted presenta la Forma 2441, *Child and Dependent Care Credit* (Crédito por Gastos de Cuidado de Menores y Dependientes).

Crédito tributario no reembolsable. Su crédito para ancianos o para personas incapacitadas no puede ser mayor que la cantidad de su impuesto, por tanto, usted no puede obtener un reembolso por cualquier cantidad de crédito que sea mayor que su impuesto.

Crédito Calculado por el IRS para Usted

Si usted presenta la Forma 1040 y desea que el IRS le calcule el crédito, vea la Forma 1040 en la sección titulada **Impuesto Calculado por el IRS**, más adelante.

Si usted presenta la Forma 1040A y desea que el IRS le calcule el crédito, vea la Forma 1040A en la sección titulada, **Impuesto Calculado por el IRS**, más adelante.

Ejemplos

Los ejemplos que aparecen a continuación muestran el crédito para ancianos o para personas incapacitadas.

Ejemplo 1. Gerónimo Serrano presenta la Forma 1040A, es soltero y tiene 68 años. Recibió los ingresos siguientes durante el año:

Beneficios no tributables del seguro social	\$3,120
Intereses (tributables)	215
Pensión (total tributable)	3,600
Salarios de un empleo de tiempo parcial	4,245

El ingreso bruto ajustado de Gerónimo es de \$8,060 (\$4,245 + \$3,600 + 215). Gerónimo calcula su crédito en el Anexo 3 (Forma 1040A), como se muestra a continuación:

1) Límite total del ingreso	\$5,000
2) Reste la suma total de:	
a) Beneficios del seguro social y otras pensiones no tributables	\$3,120
b) El exceso de ingreso bruto ajustado [(\$8,060 – \$7,500) ÷ 2]	280 3,400
3) Saldo	\$1,600
4) Crédito (el 15% de \$1,600)	<u>\$240</u>

El crédito que Gerónimo puede reclamar es \$240. Él presenta el Anexo 3 (de la Forma 1040A) y anota esta cantidad en la línea 27 de su Forma 1040A.

Ejemplo 2. Guillermo Gómez tiene 53 años y su esposa, Elena, tiene 49 años. Guillermo sufrió un derrame cerebral hace diez años y, como consecuencia del mismo, se jubiló por incapacidad total y permanente. Aún está total y permanentemente incapacitado a causa del derrame. En noviembre del año pasado, Elena recibió lesiones en un accidente en su trabajo y se jubiló a causa de una incapacidad total y permanente.

Guillermo recibió beneficios no tributables del seguro social durante el año por su incapacidad ascendentes a \$3,000 y \$ 6,000 de una pensión por incapacidad tributable. Elena ganó \$9,200 por concepto de salarios y recibió otros \$1,000 de una pensión por incapacidad tributable. La Forma 1040 que presentan conjuntamente indica que su ingreso bruto ajustado es \$16,200 (\$6,000 + \$9,200 + \$1,000).

El médico de Elena completó la certificación médica en las instrucciones para el Anexo R. Elena no tiene que enviar la certificación médica, pero deberá guardarla. Guillermo envió un certificado de su médico con la declaración correspondiente al año en que sufrió el derrame. El médico había firmado la línea B para certificar la incapacidad total y permanente de Guillermo a causa de su derrame. El deberá llenar la Parte II de un Anexo R por separado y adjuntarlo a la declaración conjunta. Guillermo marca el recuadro en la Parte II de su Anexo R y escribe su nombre de pila en el espacio encima de la línea 2.

Guillermo y Elena utilizan el Anexo R para calcular su crédito para ancianos o para personas incapacitadas ascendente a \$135. Anotan esta cantidad en la línea 42 de su Forma 1040.

Créditos Tributarios por Enseñanza Superior

A partir de 1998 usted pudiera tener derecho a reclamar dos nuevos créditos tributarios por los gastos en que incurra por estudios de enseñanza superior (universitaria). Estos créditos son:

- 1) El Crédito *Hope* (*Hope credit*) y
- 2) El Crédito Perpetuo por Aprendizaje (*Lifetime learning credit*).

La cantidad correspondiente a cada crédito es determinada por lo que usted paga en concepto de matrícula calificada y gastos relacionados incurridos por estudiantes, así como por la cantidad de su ingreso bruto ajustado modificado. Estos créditos no son reembolsables, lo cual quiere decir que si sus créditos son mayores que su impuesto, el exceso no se le devolverá.

Usted podrá reclamar por primera vez estos créditos en su declaración de impuestos de 1998 que presentará en 1999. En la Publicación 970 titulada, *Tax Benefits for Higher Education*, en inglés,

(Beneficios tributarios por enseñanza superior), encontrará información detallada sobre estos créditos. Además, en las instrucciones para llenar las declaraciones de impuestos de 1998 se explica cómo puede reclamar estos créditos.

Personas que Trabajan por Cuenta Propia (Empleados Autónomos)

Usted trabaja por cuenta propia si:

- Opera un negocio del cual usted es el único dueño.
- Es un contratista independiente.
- Es socio de una sociedad de individuos.
- Se dedica al comercio o a operar un negocio de cualquier otra manera.

El trabajo por cuenta propia puede incluir trabajo adicional al que usted se dedica durante una jornada completa de trabajo en actividades comerciales. Este también incluye cierto trabajo a tiempo parcial que usted realiza en su hogar o además de su trabajo regular.

Usted deberá presentar una declaración de impuestos si su ingreso bruto es por lo menos la misma cantidad requerida de acuerdo a los requisitos de presentación, según su estado civil y edad. También, usted deberá usar la Forma 1040 y el Anexo SE (Forma 1040), *Self-Employment Tax* si:

- 1) Sus ganancias netas por trabajar por cuenta propia (excluyendo el ingreso de empleados de una iglesia) fueron \$400 ó más, ó
- 2) Usted tuvo ingreso como empleado de una iglesia de \$108.28 ó más.

Use el Anexo SE (Forma 1040) para calcular el impuesto por empleo por cuenta propia. El impuesto por empleo por cuenta propia es comparable con el seguro social y la contribución al *Medicare* retenidos de los salarios o sueldos de los empleados. Para más información acerca de este impuesto, obtenga la Publicación 533, *Self-Employment Tax*, en inglés.

Retención del Impuesto en la Fuente e Impuesto Estimado

Por lo general, el impuesto federal sobre el ingreso es un impuesto que se paga a medida que se van recibiendo los ingresos. Hay dos formas de pagar el impuesto según se recibe el ingreso:

- **Retenciones.** Si usted es empleado, su patrono o empleador probablemente le retendrá de su paga el impuesto federal sobre el ingreso. También es posible que le retengan impuestos de otras clases sobre ingresos recibidos, incluyendo las pensiones, bonificaciones, comisiones y ganancias de juegos. En cada caso, la cantidad retenida se paga al

Servicio de Impuestos Internos (*IRS*) a nombre suyo.

- **Impuestos estimados.** Si usted no paga sus impuestos mediante el sistema de retenciones en la fuente o no paga una cantidad suficiente de impuestos de esa forma, es posible que tenga que pagar impuestos estimados. Las personas que trabajan por cuenta propia tienen normalmente que pagar sus impuestos de esta manera. Es posible que usted tenga que pagar impuesto estimado si recibe ingreso de fuentes tales como dividendos, intereses, alquileres y derechos. Este método del impuesto estimado se utiliza no sólo para pagar el impuesto sobre el ingreso, sino también el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia y el impuesto mínimo alternativo.

Si usted no pagó impuesto suficiente en 1998 mediante retención o por medio de pagos de impuestos estimados, aún adeudará impuesto. En este caso, es posible que usted tenga que pagar una multa. Para obtener más información sobre la multa y sus excepciones, vea el capítulo 5 de la Publicación 17, en inglés.

Retención

El impuesto sobre el ingreso se retiene de las siguientes clases de ingreso.

Sueldos y salarios. El impuesto sobre el ingreso se retiene de los sueldos de la mayoría de lo(a)s empleado(a)s que trabajan para otro(a). Su sueldo incluye retribuciones por concepto de bonificaciones, comisiones y vacaciones, además de su sueldo regular.

Trabajador doméstico. Si usted es un(a) trabajador(a) doméstico(a) puede pedir a su patrono o empleador que le retenga de su sueldo el impuesto sobre el ingreso. El impuesto se le retendrá únicamente si usted así lo desea y su patrono o empleador acepta efectuar la retención. Si a usted no le han retenido impuesto suficiente, es posible que tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tratados más adelante.

Trabajador agrícola. Si usted es un trabajador agrícola, por lo general, se le retendrá el impuesto sobre el ingreso de su sueldo en efectivo por labores agrícolas, a menos que el patrono o empleador:

- 1) Le pague a usted salarios en efectivo de menos de \$150 durante el año y
- 2) Pague menos de \$2,500 por trabajo agrícola durante el año.

Si usted recibe salarios en efectivo que no están sujetos a retención o salarios que no sean en efectivo, puede pedirle a su patrono o empleador que le retenga el impuesto sobre el ingreso. Si su patrono o empleador no está de acuerdo en retenerle de su sueldo el impuesto o si no le retiene suficiente impuesto, es posible que usted tenga que hacer pagos de impuesto estimado, tema del que se trata más adelante.

Propinas. Las propinas que usted recibe en su empleo mientras trabaja se consideran parte de su sueldo. Usted deberá incluir las propinas que reciba en su declaración de impuestos en la misma línea en que incluya sus sueldos, salarios, etc. Sin embargo, no se retiene impuesto de sus propinas, como se hace en el caso de sus sueldos, salarios, etc., pero su patrono o empleador tomará en cuenta las propinas que usted le informe para retenerle el impuesto. (Vea anteriormente el tema titulado **Ingreso de Propinas**, para obtener más información sobre propinas.

Prestaciones suplementarias tributables. El valor de ciertas prestaciones suplementarias que usted no recibe en efectivo es considerado parte de su paga. Su patrono o empleador, generalmente, le deberá retener de su paga regular el impuesto sobre el ingreso correspondiente a estos beneficios en el período en que se considera que usted los recibió o en que se consideraron pagados.

Compensación por enfermedad. Se define el término "compensación por enfermedad" como el pago que usted recibe para reemplazar su salario o sueldo regular mientras está ausente temporalmente debido a una enfermedad o lesión. Para calificar como "compensación por enfermedad", deberá ser pagado bajo un plan en el cuál participa su patrono o empleador.

Si usted recibe compensación por enfermedad de su patrono o empleador, o de un agente del mismo, el impuesto sobre el ingreso se lo retendrán de la misma manera que se lo retienen de su paga regular.

Sin embargo, si usted recibe compensación por enfermedad de un tercero pagador que no es un agente o representante de su patrono o empleador, el impuesto sobre el ingreso se lo retendrán únicamente si así usted lo solicita.

Si usted recibe compensación por enfermedad de un plan en el cual su patrono o empleador no participa (tal como un plan de protección a la salud o contra accidentes), los pagos que usted recibe no son considerados compensación por enfermedad y, por lo general, no están sujetos a impuesto.

Pensiones y anualidades. Por lo general, se retiene impuesto sobre el ingreso de su pensión o anualidad, a menos que usted solicite que no se lo retengan.

Ganancias de juegos. Se le retendrá impuesto sobre el ingreso a una tasa del 28% sobre ciertas ganancias de juegos (del total de sus ganancias menos la cantidad que usted apostó).

Cantidad Retenida

La cantidad del impuesto sobre el ingreso retenida de su sueldo regular depende de dos factores:

- 1) La cantidad que usted gane y
- 2) La información que usted facilite a su patrono o empleador en la **Forma W-4**.

La Forma W-4 contiene tres clases de información que su patrono o empleador utilizará para calcular las retenciones que le hará a usted:

- 1) Si basa las retenciones en la tasa de soltero(a) o en el tipo más bajo para personas casadas.
- 2) Cuántos descuentos usted reclama para efectos de la retención (cada descuento reduce la cantidad retenida).
- 3) Si usted desea, o no desea, que se le retenga una cantidad adicional.

Si su ingreso es tan bajo que no tiene que pagar impuestos en el año, usted no está sujeto a retención. Para más información sobre exenciones de la retención en la fuente, vea *Exemption From Withholding* (Exención de la Retención) en el capítulo 5 de la Publicación 17, en inglés.

Empleo nuevo. Cuando usted comienza a trabajar en un empleo nuevo deberá llenar la Forma W-4 y dársela a su patrono o empleador. Éste deberá tener copias en blanco de la forma, las cuales usted podrá usar. Si necesita después cambiar la información que incluyó en la forma, usted deberá otra vez llenar y entregar a dicho patrono o empleador una forma nueva.

Impuesto Estimado

El impuesto estimado es el método utilizado para pagar impuestos sobre el ingreso que no están sujetos a retenciones. Éste incluye el ingreso obtenido del trabajo por cuenta propia, intereses, dividendos, pensión alimenticia del cónyuge divorciado, alquileres, ganancias de la venta de bienes y premios. Es posible que usted esté obligado también a pagar impuestos estimados si no se le retienen impuestos suficientes de su sueldo, pensión u otro tipo de ingreso. Para calcular y pagar el impuesto estimado, use la **Forma 1040-ES**, *Estimated Tax for Individuals* (Impuesto estimado para personas físicas).

El impuesto estimado se utiliza para pagar tanto el impuesto sobre el ingreso como el impuesto sobre el trabajo por cuenta propia, así como cualquier otro impuesto que se declare en su declaración de impuestos. Si usted no paga una cantidad suficiente de estos impuestos mediante el sistema de retenciones o pagos de impuestos estimados, se le podría imponer una multa. Si usted no paga una cantidad suficiente de impuestos para la fecha de vencimiento de cada período de pago, usted quizás tendrá que pagar una multa aunque espere recibir un reembolso al presentar su declaración de impuestos. Para obtener información sobre cuándo se le aplicará la multa, vea *Underpayment Penalty* en el capítulo 5 de la Publicación 17, en inglés.

Quiénes están obligados a efectuar pagos de impuestos estimados

Si usted tuvo que pagar una cantidad adicional (obligación tributaria) de impuestos para 1998, es posible que deba pagar impuestos estimados durante 1999.

Regla general. Usted tendrá que efectuar pagos del impuesto estimado correspondiente a 1999 si cree que va a deber por lo menos \$1,000 de impuesto para ese año, después de restar su impuesto retenido y sus créditos, y usted estima que la cantidad total del impuesto retenido sobre el ingreso y sus créditos van a ser menos que la menor de las dos cantidades siguientes:

- 1) El 90% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1999 ó
- 2) El 100% del impuesto que aparezca en su declaración del impuesto sobre el ingreso de 1998 (la declaración de 1998 deberá cubrir 12 meses del año).

Excepciones. Existen unas excepciones a la regla general si usted trabaja como agricultor o pescador, y también para contribuyentes que reciben una cantidad grande de ingreso. Si desea más información, vea el capítulo 2 de la Publicación 505, en inglés.

Contribuyentes casados. Para determinar si usted tiene que efectuar pagos del impuesto estimado en 1999, aplique las reglas que se exponen aquí a su ingreso estimado separado de 1999. Si puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, usted puede aplicar dichas reglas sobre una base conjunta.

Usted y su cónyuge pueden efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado, aún cuando no estén viviendo juntos.

Usted y su cónyuge no tienen derecho a efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si están separados conforme a una sentencia de divorcio o de manutención por separación judicial. Asimismo, usted no puede efectuar pagos conjuntos del impuesto estimado si usted o su cónyuge es un extranjero que no es residente o si usted y su cónyuge tienen distintos años tributarios.

El hecho de que usted y su cónyuge efectúen pagos conjuntos o pagos separados del impuesto estimado no afectará su opción de presentar una declaración conjunta o declaraciones separadas para 1999.

Extranjeros. Los requisitos para efectuar pagos de impuesto estimado se aplican también a los extranjeros residentes y a los que no son residentes. Si usted es un extranjero que no es residente y está obligado a efectuar pagos de impuesto estimado, utilice la Forma 1040-ES(NR).

Información para la Presentación de la Declaración de Impuesto

Firmas

Usted debe firmar y fechar su declaración. Si presenta una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge deberán firmar la declaración, aunque sólo uno de ustedes haya recibido ingreso.

Si usted tiene derecho a recibir un reembolso, el mismo no le será enviado si usted no firmó la declaración.

Anote su ocupación en el espacio correspondiente en la sección para la firma. Si presenta una declaración conjunta, anote tanto su ocupación como la de su cónyuge.

Si usted prepara su propia declaración, deje en blanco el espacio debajo de su firma. Si otra persona prepara su declaración y no le cobra por el servicio, la misma no deberá firmarla.

Preparador(a) profesional. Por regla general, cualquier persona a la que usted le pague por el servicio de preparar, ayudarle a preparar o revisar su declaración de impuestos, deberá firmarla y llenar los otros espacios en blanco reservados para el(la) preparador(a) remunerado(a) de su declaración de impuestos. No se aceptan firmas hechas con gomígrafos o sellos de goma, ni hechas en etiquetas.

Cómo solicitar copias de declaraciones de impuesto

Usted deberá tener copias de las declaraciones de impuesto que haya presentado, así como de las instrucciones, como parte de sus récords. Las mismas le pudieran resultar muy útiles si necesita enmendar una declaración de impuestos que presentó anteriormente o al preparar una en el futuro.

Si necesita obtener una copia de una declaración del impuesto de un año anterior, usted puede obtenerla dirigiéndose al *IRS*. Use la Forma 4506, *Request for Copy of Tax Form* (Solicitud de copia de una forma tributaria). Usted deberá pagar para obtener una copia de su declaración de impuestos.

Transcripciones. Usted puede utilizar también la Forma 4506 para solicitar una transcripción de la declaración de impuestos que usted presentó este año o en los tres años anteriores a éste. La misma mostrará la mayor parte de las líneas de su declaración original, así como cualesquier formas y anexos que haya enviado.

Información sobre su cuenta tributaria. Si usted necesita un estado de su cuenta de impuestos que indique cualesquier cambios posteriores que usted o el *IRS* haya hecho a la declaración original, tendrá que solicitar información tributaria sobre su cuenta. **No use** la Forma 4506 para tal propósito. En vez de eso, póngase en contacto con la oficina local del *IRS*. Usted deberá proporcionar su nombre, número de seguro social o número de identificación patronal (si es necesario), el número de la forma en cuestión y el período tributario. Recibirá la información siguiente sobre su cuenta:

- La forma presentada;
- Estado civil para la declaración;
- Impuesto federal sobre el ingreso retenido;
- Impuesto que consta en la declaración;
- Ingreso bruto ajustado;
- Ingreso imponible;

- Contribución sobre el trabajo por cuenta propia;
- Número de exenciones;
- Cantidad de su reembolso;
- Cantidad del crédito por ingreso del trabajo y
- Si usted reclamó la deducción por interés hipotecario o la deducción por impuestos sobre bienes inmuebles.

Cambio de Dirección

Si usted se muda, deberá notificarlo por escrito al Centro de Servicio del *IRS* donde presentó su última declaración de impuestos o al *Chief, Customer Service Division* en su oficina local del *IRS*. Usted puede usar la **Forma 8822, Change of Address** (Cambio de Dirección), para informarnos su nueva dirección. Si usted se muda después de presentar su declaración y espera recibir un reembolso, notifique el cambio también a la oficina de correos del lugar donde usted vivía antes. Esto ayudará a que le enviemos su cheque de reembolso a su nueva dirección (a menos que haya elegido la opción de depósito directo para su reembolso).

Asegúrese de incluir su número de seguro social (y el de su cónyuge, si presentó una declaración conjunta) en cualquier correspondencia que le envíe al *IRS*.

Impuesto Calculado por el IRS para Usted

Si presenta la declaración el, o antes del, 15 de abril de 1999 y usted así lo desea, el *IRS* calculará su impuesto en las Formas 1040EZ, 1040A ó 1040.

Presentación de la declaración

Una vez haya terminado de llenar las líneas correspondientes en la forma de impuestos que esté usando (tema del que se trata más adelante), adhiera a la declaración la etiqueta despegable, escriba en el espacio correspondiente de la declaración su(s) número(s) de seguro social, firme la declaración y envíela.

Etiqueta. Despegue la etiqueta que contiene su **nombre** y **dirección** que viene dentro de las instrucciones para su declaración de impuestos y péguela en la sección para el nombre y dirección de la declaración. Haga cualquier cambio que sea necesario a su nombre y dirección en la misma etiqueta.

Sin etiqueta. Si usted no tiene una etiqueta, escriba su nombre y dirección en el espacio correspondiente a los mismos. Si usted presenta la Forma 1040EZ deberá escribir esta información en letra de molde (no a máquina).

Número de seguro social. Asegúrese de escribir su **número de seguro social** en el espacio que está a la derecha de la etiqueta. Si usted está casado(a) anote los números de seguro social de ambos cónyuges, incluso en el caso en que presenten declaraciones por separado.

Firma de la declaración y documentos. Firme su declaración y anote la fecha. Si está presentando una declaración conjunta, tanto usted como su cónyuge deberán firmarla y anotar la ocupación de cada uno.

Adjunte la copia B o la primera copia de todas su(s) Forma(s) W-2 a su declaración. Si está presentando la Forma 1040A ó 1040, adjunte también la copia B de cualquier Forma 1099-R que recibió y que indica retenciones de impuestos en el apartado 4.

Envío de la declaración. Envíe la declaración por correo al Centro de Servicio del *IRS* del área donde usted vive.

Forma 1040EZ

Lea las líneas de la 1 a la 8 y llene las líneas que le correspondan. Si usted va a presentar una declaración conjunta, use el espacio que aparece bajo, **Note** (Nota), a la izquierda de la línea 6 para indicar por separado su ingreso tributable y el de su cónyuge.

Crédito por ingreso del trabajo. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, el *IRS* se lo calculará. Anote la cantidad y tipo de cualquier ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en los cuadros correspondientes de la línea 8b. Escriba *EIC* al lado derecho de la palabra “*below*” en la línea 8b.

Forma 1040A

Lea las líneas de la 1 a la 24 y llene las líneas que le correspondan a usted. Si presenta una declaración conjunta, escriba su ingreso tributable y el de su cónyuge por separado en el espacio a la izquierda de la línea 24. Además, complete las líneas 26, 27 y de la 35 a la 37b, si las mismas aplican a usted. Pero no llene las líneas 27b y 37a, si usted desea que el *IRS* le calcule los créditos que corresponden a esas líneas. Deberá también anotar cualquier información que aplique a usted en el espacio a la izquierda de la línea 39.

Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes. Si usted puede reclamar este crédito, llene y adjunte el Anexo 2 a su declaración. Anote la cantidad del crédito en la línea 26 de la Forma 1040A. El *IRS* no le calculará este crédito.

Crédito para ancianos o para personas incapacitadas. Si usted reclama este crédito, adhiera el Anexo 3 a su declaración. Además, escriba “*CFE*” en el espacio a la izquierda de la línea 27. El *IRS* le calculará este crédito. Marque el cuadro en la Parte I del Anexo 3 para su estado civil y edad, además, llene la Parte II y las líneas 11 y 13 de la Parte III, si aplican a usted.

Crédito por ingreso del trabajo. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, el *IRS* se lo puede calcular. Escriba “*EIC*” directamente al lado derecho de la línea 37a. Además, anote la cantidad y tipo de cualquier ingreso del trabajo no sujeto a impuesto en los espacios provistos en la línea

37b. Si tiene un hijo calificado, usted deberá llenar el Anexo EIC y adjuntarlo a su declaración de impuestos.

Forma 1040

Lea las líneas de la 1 a la 39, ambas inclusive, y llene las líneas que apliquen a usted.

Si presenta una declaración conjunta, utilice el espacio encima de las palabras “*Adjusted Gross Income*” (Ingreso Bruto Ajustado), al frente de su declaración para indicar por separado su ingreso tributable y el de su cónyuge.

Lea las líneas de la 41 a la 63, ambas inclusive. Llene las líneas que le apliquen, pero no llene las líneas “**Totales**”. Tampoco llene las líneas 42 y 59a si usted desea que el *IRS* le calcule los créditos que corresponden a esas líneas.

Llene todas las formas o anexos requeridos en las líneas que usted completó y adjúntelos a su declaración cuando la presente.

Crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito por gastos de cuidado de menores y dependientes, complete la Forma 2441 y adjúntela a su declaración de impuestos. Anote la cantidad del crédito en la línea 41. El *IRS* no le calculará este crédito.

Crédito para ancianos o para personas incapacitadas. Si usted tiene derecho a reclamar el crédito para ancianos o para personas incapacitadas, adjunte el Anexo R (Forma 1040) y escriba “*CFE*” en la línea de puntos al lado de la línea 42 de la Forma 1040. El *IRS* calculará el crédito para usted. En el Anexo R marque el cuadro correspondiente a su estado civil y edad en la Parte I, y llene la Parte II y las líneas 11 y 13 de la Parte III, si le aplican.

Crédito por ingreso del trabajo. Si tiene derecho a reclamar el crédito por ingreso del trabajo, el *IRS* puede calcularse. Escriba “*EIC*” directamente en el espacio a la derecha de la línea 59a de la Forma 1040 y anote cualquier cantidad y tipo de ingreso del trabajo no sujeto a impuesto que usted recibió en los espacios provistos para la línea 59b. Además, si tiene un hijo calificado, llene el Anexo EIC y adjúntelo a su declaración.

Cómo obtener más información

Usted puede ordenar gratis publicaciones y formas, hacer preguntas relacionadas con los impuestos y obtener más información del *IRS* de varias maneras. Al seleccionar el método que le sirva mejor, usted tendrá acceso rápido y fácil a la ayuda con los impuestos.

Servicios gratis con los impuestos. Para obtener información sobre los servicios a su disposición, obtenga la Publicación 910, en inglés, titulada *Guide to Free Tax Services*. La misma contiene una lista de

publicaciones que puede obtener gratis, así como un índice de temas sobre los impuestos. Además, en la publicación se describen otros servicios en los que puede obtener información, entre éstos se cuentan los de educación sobre los impuestos, así como programas de asistencia y una lista de temas grabados en el servicio *TeleTax*.



Computadora personal. Con su computadora personal y un módem usted puede comunicarse con el *IRS* en la red *Internet* visitando nuestra página www.irs.ustreas.gov. Mientras se encuentre visitando nuestra página *Web*, usted puede seleccionar:

- *Preguntas sobre el impuesto que se hacen a menudo* donde encontrará respuestas a las preguntas que usted desee hacer.
- *Llenar formas* para completar las formas en línea.
- *Formas y Publicaciones* para ver formas y publicaciones, o para buscar publicaciones de acuerdo a los temas que interesa o mediante el uso de una palabra clave.
- *Comentarios y ayuda* para enviarnos mediante correo electrónico *e-mail* sus comentarios acerca de nuestra página o para hacernos preguntas relacionadas con los impuestos.
- *Despacho Digital y la Cadena de Noticias Locales del IRS* para recibir nuestro boletín de noticias electrónico acerca de los temas tributarios y noticias más candentes.

Usted puede también comunicarse con nosotros por medio de su computadora usando cualesquiera de los medios siguientes:

- Telnet en iris.irs.ustreas.gov
- Protocolo de transferencia de documentos (*File Transfer Protocol*) en ftp.irs.ustreas.gov
- Llamada Directa (por módem) al **703-321-8020**



Servicio de Impuestos por Fax. Mediante el uso del teléfono que está en su máquina de fax, usted puede recibir formas, instrucciones e información relacionada con los impuestos llamando al **703-368-9694**. Siga las instrucciones que escuche. Al ordenar formas escriba el número de catálogo correspondiente a la forma que usted necesita. Los documentos que usted solicite le serán enviados por fax.



Teléfono. Usted puede obtener muchos servicios por medio del teléfono.

- *Ordenando formas, instrucciones y publicaciones.* Para obtener formas, instrucciones y publicaciones

actuales, así como de años anteriores, llame al **1-800-829-3676**.

- *Haciendo preguntas relacionadas con los impuestos.* Llame al *IRS* y haga sus preguntas en el **1-800-829-1040**.
- *Equipo TTY/TDD.* Si usted tiene acceso a un equipo *TTY/TDD*, por favor, llame al **1-800-829-4059** para hacer preguntas relacionadas con los impuestos o para ordenar formas y publicaciones.
- *Temas TeleTax.* Llame al **1-800-829-4477** para escuchar mensajes pregrabados que abarcan varios temas relacionados con los impuestos.

Evaluando la calidad de nuestros servicios telefónicos. Para asegurarnos que las respuestas que usted recibe de los funcionarios del *IRS* son correctas, corteses y de una manera profesional, evaluamos la calidad de nuestros servicios telefónicos de diversas maneras.

- Otro funcionario del *IRS* a veces escucha las llamadas telefónicas en el momento en que las mismas se llevan a cabo. Esa persona evalúa solamente al empleado del *IRS* que le está ofreciendo a usted información y no mantiene un registro con el nombre del contribuyente ni con el número de identificación del contribuyente.
- A veces grabamos las llamadas telefónicas para evaluar objetivamente a los empleados del *IRS* que prestan asistencia a los contribuyentes. Mantenemos estas grabaciones por un período no mayor de una semana y las usamos solamente para evaluar la calidad de la asistencia que el empleado provee a los contribuyentes.
- Las opiniones de nuestros clientes son muy valiosas. Durante este año estaremos haciendo encuestas entre nuestros clientes con el propósito de saber sus opiniones sobre nuestro servicio.



Visitas en Persona. Usted puede obtener ciertas formas, instrucciones y publicaciones en muchas oficinas de correos, bibliotecas y oficinas del *IRS*. Algunas bibliotecas y oficinas del *IRS* tienen una amplia colección de productos que están disponibles para ser copiados de un disco CD-ROM o del documento original impreso en papel.



Correspondencia. Usted puede solicitar formas, instrucciones y publicaciones enviando una orden al Centro de Distribución (*Distribution Center*) más cercano a usted y le contestaremos en un período de entre siete y quince días laborables después de haber recibido su solicitud. Busque la dirección que corresponde al área del país donde usted reside.

- **Occidente de los Estados Unidos:**
Western Area Distribution Center
Rancho Cordova, CA 95743-0001

- **Centro de los Estados Unidos:**

Central Area Distribution Center
P.O. Box 8903
Bloomington, IL 61702-8903

- **Este de los Estados Unidos y direcciones en el extranjero:**

Eastern Area Distribution Center
P.O. Box 85074
Richmond, VA 23261-5074



Discos CD-ROM. Usted puede ordenar la Publicación 1796, Productos de Impuestos Federales en CD-ROM (*Federal Tax Products on CD-ROM*) y obtener:

- Formas, instrucciones y publicaciones actuales de impuestos.
- Formas, instrucciones y publicaciones de impuestos de años anteriores.
- Las formas más populares de impuestos que se pueden llenar electrónicamente, imprimirse para ser presentadas y guardadas para futura referencia.
- Boletines del Servicio de Impuestos Internos (*Internal Revenue Bulletins*).

Usted puede adquirir el disco CD-ROM en el *National Technical Information Service (NTIS)* mediante el pago de \$25.00, llamando al 1-877-233-6767 ó por \$18.00 comunicándose por la red *Internet* en la dirección **www.irs.ustreas.gov/cdorders**. El primer disco estará disponible a mediados de diciembre y el último lo estará a fines de enero.

Tabla del Impuesto para 1998

Para personas con ingresos tributables inferiores a \$50,000

Ejemplo. Los Rodríguez presentan una declaración conjunta. Su ingreso tributable en la línea 24 de la Forma 1040A es \$23,250. Primero buscan la línea del ingreso \$23,250–23,300 y luego la columna para casados que presentan declaración conjunta y la leen de arriba hacia abajo. La cantidad que aparece donde la línea del ingreso y la columna del estado civil se encuentran es \$3,491. Esta será la cantidad de impuesto que ellos tienen que anotar en la línea 25 de la Forma 1040A.

Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
Su impuesto será:					
23,200	23,250	3,484	3,484	3,750	3,484
23,250	23,300	3,491	3,491	3,764	3,491
23,300	23,350	3,499	3,499	3,778	3,499
23,350	23,400	3,506	3,506	3,792	3,506

Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:									
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia						
Su impuesto será:		Su impuesto será:				Su impuesto será:		Su impuesto será:				Su impuesto será:		Su impuesto será:									
0	5	0	0	0	0	1,300	1,325	197	197	197	197	2,700	2,725	407	407	407	407	3,000	3,050	454	454	454	454
5	15	2	2	2	2	1,325	1,350	201	201	201	201	2,725	2,750	411	411	411	411	3,050	3,100	461	461	461	461
15	25	3	3	3	3	1,350	1,375	204	204	204	204	2,750	2,775	414	414	414	414	3,100	3,150	469	469	469	469
25	50	6	6	6	6	1,375	1,400	208	208	208	208	2,775	2,800	418	418	418	418	3,150	3,200	476	476	476	476
50	75	9	9	9	9	1,400	1,425	212	212	212	212	2,800	2,825	422	422	422	422	3,200	3,250	484	484	484	484
75	100	13	13	13	13	1,425	1,450	216	216	216	216	2,825	2,850	426	426	426	426	3,250	3,300	491	491	491	491
100	125	17	17	17	17	1,450	1,475	219	219	219	219	2,850	2,875	429	429	429	429	3,300	3,350	499	499	499	499
125	150	21	21	21	21	1,475	1,500	223	223	223	223	2,875	2,900	433	433	433	433	3,350	3,400	506	506	506	506
150	175	24	24	24	24	1,500	1,525	227	227	227	227	2,900	2,925	437	437	437	437	3,400	3,450	514	514	514	514
175	200	28	28	28	28	1,525	1,550	231	231	231	231	2,925	2,950	441	441	441	441	3,450	3,500	521	521	521	521
200	225	32	32	32	32	1,550	1,575	234	234	234	234	2,950	2,975	444	444	444	444	3,500	3,550	529	529	529	529
225	250	36	36	36	36	1,575	1,600	238	238	238	238	2,975	3,000	448	448	448	448	3,550	3,600	536	536	536	536
250	275	39	39	39	39	1,600	1,625	242	242	242	242	3,000				3,600	3,650	544	544	544	544		
275	300	43	43	43	43	1,625	1,650	246	246	246	246	3,000	3,050	454	454	454	454	3,650	3,700	551	551	551	551
300	325	47	47	47	47	1,650	1,675	249	249	249	249	3,050	3,100	461	461	461	461	3,700	3,750	559	559	559	559
325	350	51	51	51	51	1,675	1,700	253	253	253	253	3,100	3,150	469	469	469	469	3,750	3,800	566	566	566	566
350	375	54	54	54	54	1,700	1,725	257	257	257	257	3,150	3,200	476	476	476	476	3,800	3,850	574	574	574	574
375	400	58	58	58	58	1,725	1,750	261	261	261	261	3,200	3,250	484	484	484	484	3,850	3,900	581	581	581	581
400	425	62	62	62	62	1,750	1,775	264	264	264	264	3,250	3,300	491	491	491	491	3,900	3,950	589	589	589	589
425	450	66	66	66	66	1,775	1,800	268	268	268	268	3,300	3,350	499	499	499	499	3,950	4,000	596	596	596	596
450	475	69	69	69	69	1,800	1,825	272	272	272	272	3,350	3,400	506	506	506	506	4,000	4,050	604	604	604	604
475	500	73	73	73	73	1,825	1,850	276	276	276	276	3,400	3,450	514	514	514	514	4,050	4,100	611	611	611	611
500	525	77	77	77	77	1,850	1,875	279	279	279	279	3,450	3,500	521	521	521	521	4,100	4,150	619	619	619	619
525	550	81	81	81	81	1,875	1,900	283	283	283	283	3,500	3,550	529	529	529	529	4,150	4,200	626	626	626	626
550	575	84	84	84	84	1,900	1,925	287	287	287	287	3,550	3,600	536	536	536	536	4,200	4,250	634	634	634	634
575	600	88	88	88	88	1,925	1,950	291	291	291	291	3,600	3,650	544	544	544	544	4,250	4,300	641	641	641	641
600	625	92	92	92	92	1,950	1,975	294	294	294	294	3,650	3,700	551	551	551	551	4,300	4,350	649	649	649	649
625	650	96	96	96	96	1,975	2,000	298	298	298	298	3,700	3,750	559	559	559	559	4,350	4,400	656	656	656	656
650	675	99	99	99	99	2,000				3,750	3,800	566	566	566	566	4,400	4,450	664	664	664	664		
675	700	103	103	103	103	2,000	2,025	302	302	302	302	3,800	3,850	574	574	574	574	4,450	4,500	671	671	671	671
700	725	107	107	107	107	2,025	2,050	306	306	306	306	3,850	3,900	581	581	581	581	4,500	4,550	679	679	679	679
725	750	111	111	111	111	2,050	2,075	309	309	309	309	3,900	3,950	589	589	589	589	4,550	4,600	686	686	686	686
750	775	114	114	114	114	2,075	2,100	313	313	313	313	3,950	4,000	596	596	596	596	4,600	4,650	694	694	694	694
775	800	118	118	118	118	2,100	2,125	317	317	317	317	4,000				4,650	4,700	701	701	701	701		
800	825	122	122	122	122	2,125	2,150	321	321	321	321	4,000	4,050	604	604	604	604	4,700	4,750	709	709	709	709
825	850	126	126	126	126	2,150	2,175	324	324	324	324	4,050	4,100	611	611	611	611	4,750	4,800	716	716	716	716
850	875	129	129	129	129	2,175	2,200	328	328	328	328	4,100	4,150	619	619	619	619	4,800	4,850	724	724	724	724
875	900	133	133	133	133	2,200	2,225	332	332	332	332	4,150	4,200	626	626	626	626	4,850	4,900	731	731	731	731
900	925	137	137	137	137	2,225	2,250	336	336	336	336	4,200	4,250	634	634	634	634	4,900	4,950	739	739	739	739
925	950	141	141	141	141	2,250	2,275	339	339	339	339	4,250	4,300	641	641	641	641	4,950	5,000	746	746	746	746
950	975	144	144	144	144	2,275	2,300	343	343	343	343	4,300	4,350	649	649	649	649						
975	1,000	148	148	148	148	2,300	2,325	347	347	347	347	4,350	4,400	656	656	656	656						
1,000						2,325	2,350	351	351	351	351												
1,000	1,025	152	152	152	152	2,350	2,375	354	354	354	354												
1,025	1,050	156	156	156	156	2,375	2,400	358	358	358	358												
1,050	1,075	159	159	159	159	2,400	2,425	362	362	362	362												
1,075	1,100	163	163	163	163	2,425	2,450	366	366	366	366												
1,100	1,125	167	167	167	167	2,450	2,475	369	369	369	369												
1,125	1,150	171	171	171	171	2,475	2,500	373	373	373	373												
1,150	1,175	174	174	174	174	2,500	2,525	377	377	377	377												
1,175	1,200	178	178	178	178	2,525	2,550	381	381	381	381												
1,200	1,225	182	182	182	182	2,550	2,575	384	384	384	384												
1,225	1,250	186	186	186	186	2,575	2,600	388	388	388	388												
1,250	1,275	189	189	189	189	2,600	2,625	392	392	392	392												
1,275	1,300	193	193	193	193	2,625	2,650	396	396	396	396												
						2,650	2,675	399	399	399	399												
						2,675	2,700	403	403	403	403												

Continúa en la página siguiente.

* Será utilizada también por viudo(a) calificado(a).

Tabla del Impuesto para 1998 (cont.)

Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:						Su impuesto será:						Su impuesto será:			
5,000						8,000						11,000					
5,000	5,050	754	754	754	754	8,000	8,050	1,204	1,204	1,204	1,204	11,000	11,050	1,654	1,654	1,654	1,654
5,050	5,100	761	761	761	761	8,050	8,100	1,211	1,211	1,211	1,211	11,050	11,100	1,661	1,661	1,661	1,661
5,100	5,150	769	769	769	769	8,100	8,150	1,219	1,219	1,219	1,219	11,100	11,150	1,669	1,669	1,669	1,669
5,150	5,200	776	776	776	776	8,150	8,200	1,226	1,226	1,226	1,226	11,150	11,200	1,676	1,676	1,676	1,676
5,200	5,250	784	784	784	784	8,200	8,250	1,234	1,234	1,234	1,234	11,200	11,250	1,684	1,684	1,684	1,684
5,250	5,300	791	791	791	791	8,250	8,300	1,241	1,241	1,241	1,241	11,250	11,300	1,691	1,691	1,691	1,691
5,300	5,350	799	799	799	799	8,300	8,350	1,249	1,249	1,249	1,249	11,300	11,350	1,699	1,699	1,699	1,699
5,350	5,400	806	806	806	806	8,350	8,400	1,256	1,256	1,256	1,256	11,350	11,400	1,706	1,706	1,706	1,706
5,400	5,450	814	814	814	814	8,400	8,450	1,264	1,264	1,264	1,264	11,400	11,450	1,714	1,714	1,714	1,714
5,450	5,500	821	821	821	821	8,450	8,500	1,271	1,271	1,271	1,271	11,450	11,500	1,721	1,721	1,721	1,721
5,500	5,550	829	829	829	829	8,500	8,550	1,279	1,279	1,279	1,279	11,500	11,550	1,729	1,729	1,729	1,729
5,550	5,600	836	836	836	836	8,550	8,600	1,286	1,286	1,286	1,286	11,550	11,600	1,736	1,736	1,736	1,736
5,600	5,650	844	844	844	844	8,600	8,650	1,294	1,294	1,294	1,294	11,600	11,650	1,744	1,744	1,744	1,744
5,650	5,700	851	851	851	851	8,650	8,700	1,301	1,301	1,301	1,301	11,650	11,700	1,751	1,751	1,751	1,751
5,700	5,750	859	859	859	859	8,700	8,750	1,309	1,309	1,309	1,309	11,700	11,750	1,759	1,759	1,759	1,759
5,750	5,800	866	866	866	866	8,750	8,800	1,316	1,316	1,316	1,316	11,750	11,800	1,766	1,766	1,766	1,766
5,800	5,850	874	874	874	874	8,800	8,850	1,324	1,324	1,324	1,324	11,800	11,850	1,774	1,774	1,774	1,774
5,850	5,900	881	881	881	881	8,850	8,900	1,331	1,331	1,331	1,331	11,850	11,900	1,781	1,781	1,781	1,781
5,900	5,950	889	889	889	889	8,900	8,950	1,339	1,339	1,339	1,339	11,900	11,950	1,789	1,789	1,789	1,789
5,950	6,000	896	896	896	896	8,950	9,000	1,346	1,346	1,346	1,346	11,950	12,000	1,796	1,796	1,796	1,796
6,000						9,000						12,000					
6,000	6,050	904	904	904	904	9,000	9,050	1,354	1,354	1,354	1,354	12,000	12,050	1,804	1,804	1,804	1,804
6,050	6,100	911	911	911	911	9,050	9,100	1,361	1,361	1,361	1,361	12,050	12,100	1,811	1,811	1,811	1,811
6,100	6,150	919	919	919	919	9,100	9,150	1,369	1,369	1,369	1,369	12,100	12,150	1,819	1,819	1,819	1,819
6,150	6,200	926	926	926	926	9,150	9,200	1,376	1,376	1,376	1,376	12,150	12,200	1,826	1,826	1,826	1,826
6,200	6,250	934	934	934	934	9,200	9,250	1,384	1,384	1,384	1,384	12,200	12,250	1,834	1,834	1,834	1,834
6,250	6,300	941	941	941	941	9,250	9,300	1,391	1,391	1,391	1,391	12,250	12,300	1,841	1,841	1,841	1,841
6,300	6,350	949	949	949	949	9,300	9,350	1,399	1,399	1,399	1,399	12,300	12,350	1,849	1,849	1,849	1,849
6,350	6,400	956	956	956	956	9,350	9,400	1,406	1,406	1,406	1,406	12,350	12,400	1,856	1,856	1,856	1,856
6,400	6,450	964	964	964	964	9,400	9,450	1,414	1,414	1,414	1,414	12,400	12,450	1,864	1,864	1,864	1,864
6,450	6,500	971	971	971	971	9,450	9,500	1,421	1,421	1,421	1,421	12,450	12,500	1,871	1,871	1,871	1,871
6,500	6,550	979	979	979	979	9,500	9,550	1,429	1,429	1,429	1,429	12,500	12,550	1,879	1,879	1,879	1,879
6,550	6,600	986	986	986	986	9,550	9,600	1,436	1,436	1,436	1,436	12,550	12,600	1,886	1,886	1,886	1,886
6,600	6,650	994	994	994	994	9,600	9,650	1,444	1,444	1,444	1,444	12,600	12,650	1,894	1,894	1,894	1,894
6,650	6,700	1,001	1,001	1,001	1,001	9,650	9,700	1,451	1,451	1,451	1,451	12,650	12,700	1,901	1,901	1,901	1,901
6,700	6,750	1,009	1,009	1,009	1,009	9,700	9,750	1,459	1,459	1,459	1,459	12,700	12,750	1,909	1,909	1,909	1,909
6,750	6,800	1,016	1,016	1,016	1,016	9,750	9,800	1,466	1,466	1,466	1,466	12,750	12,800	1,916	1,916	1,916	1,916
6,800	6,850	1,024	1,024	1,024	1,024	9,800	9,850	1,474	1,474	1,474	1,474	12,800	12,850	1,924	1,924	1,924	1,924
6,850	6,900	1,031	1,031	1,031	1,031	9,850	9,900	1,481	1,481	1,481	1,481	12,850	12,900	1,931	1,931	1,931	1,931
6,900	6,950	1,039	1,039	1,039	1,039	9,900	9,950	1,489	1,489	1,489	1,489	12,900	12,950	1,939	1,939	1,939	1,939
6,950	7,000	1,046	1,046	1,046	1,046	9,950	10,000	1,496	1,496	1,496	1,496	12,950	13,000	1,946	1,946	1,946	1,946
7,000						10,000						13,000					
7,000	7,050	1,054	1,054	1,054	1,054	10,000	10,050	1,504	1,504	1,504	1,504	13,000	13,050	1,954	1,954	1,954	1,954
7,050	7,100	1,061	1,061	1,061	1,061	10,050	10,100	1,511	1,511	1,511	1,511	13,050	13,100	1,961	1,961	1,961	1,961
7,100	7,150	1,069	1,069	1,069	1,069	10,100	10,150	1,519	1,519	1,519	1,519	13,100	13,150	1,969	1,969	1,969	1,969
7,150	7,200	1,076	1,076	1,076	1,076	10,150	10,200	1,526	1,526	1,526	1,526	13,150	13,200	1,976	1,976	1,976	1,976
7,200	7,250	1,084	1,084	1,084	1,084	10,200	10,250	1,534	1,534	1,534	1,534	13,200	13,250	1,984	1,984	1,984	1,984
7,250	7,300	1,091	1,091	1,091	1,091	10,250	10,300	1,541	1,541	1,541	1,541	13,250	13,300	1,991	1,991	1,991	1,991
7,300	7,350	1,099	1,099	1,099	1,099	10,300	10,350	1,549	1,549	1,549	1,549	13,300	13,350	1,999	1,999	1,999	1,999
7,350	7,400	1,106	1,106	1,106	1,106	10,350	10,400	1,556	1,556	1,556	1,556	13,350	13,400	2,006	2,006	2,006	2,006
7,400	7,450	1,114	1,114	1,114	1,114	10,400	10,450	1,564	1,564	1,564	1,564	13,400	13,450	2,014	2,014	2,014	2,014
7,450	7,500	1,121	1,121	1,121	1,121	10,450	10,500	1,571	1,571	1,571	1,571	13,450	13,500	2,021	2,021	2,021	2,021
7,500	7,550	1,129	1,129	1,129	1,129	10,500	10,550	1,579	1,579	1,579	1,579	13,500	13,550	2,029	2,029	2,029	2,029
7,550	7,600	1,136	1,136	1,136	1,136	10,550	10,600	1,586	1,586	1,586	1,586	13,550	13,600	2,036	2,036	2,036	2,036
7,600	7,650	1,144	1,144	1,144	1,144	10,600	10,650	1,594	1,594	1,594	1,594	13,600	13,650	2,044	2,044	2,044	2,044
7,650	7,700	1,151	1,151	1,151	1,151	10,650	10,700	1,601	1,601	1,601	1,601	13,650	13,700	2,051	2,051	2,051	2,051
7,700	7,750	1,159	1,159	1,159	1,159	10,700	10,750	1,609	1,609	1,609	1,609	13,700	13,750	2,059	2,059	2,059	2,059
7,750	7,800	1,166	1,166	1,166	1,166	10,750	10,800	1,616	1,616	1,616	1,616	13,750	13,800	2,066	2,066	2,066	2,066
7,800	7,850	1,174	1,174	1,174	1,174	10,800	10,850	1,624	1,624	1,624	1,624	13,800	13,850	2,074	2,074	2,074	2,074
7,850	7,900	1,181	1,181	1,181	1,181	10,850	10,900	1,631	1,631	1,631	1,631	13,850	13,900	2,081	2,081	2,081	2,081
7,900	7,950	1,189	1,189	1,189	1,189	10,900	10,950	1,639	1,639	1,639	1,639	13,900	13,950	2,089	2,089	2,089	2,089
7,950	8,000	1,196	1,196	1,196	1,196	10,950	11,000	1,646	1,646	1,646	1,646	13,950	14,000	2,096	2,096	2,096	2,096

* Será utilizada también por viudo(a) calificado(a).

Continúa en la página siguiente.

Tabla del Impuesto para 1998 (cont.)

Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:						Su impuesto será:						Su impuesto será:			
14,000						17,000						20,000					
14,000	14,050	2,104	2,104	2,104	2,104	17,000	17,050	2,554	2,554	2,554	2,554	20,000	20,050	3,004	3,004	3,004	3,004
14,050	14,100	2,111	2,111	2,111	2,111	17,050	17,100	2,561	2,561	2,561	2,561	20,050	20,100	3,011	3,011	3,011	3,011
14,100	14,150	2,119	2,119	2,119	2,119	17,100	17,150	2,569	2,569	2,569	2,569	20,100	20,150	3,019	3,019	3,019	3,019
14,150	14,200	2,126	2,126	2,126	2,126	17,150	17,200	2,576	2,576	2,576	2,576	20,150	20,200	3,026	3,026	3,026	3,026
14,200	14,250	2,134	2,134	2,134	2,134	17,200	17,250	2,584	2,584	2,584	2,584	20,200	20,250	3,034	3,034	3,034	3,034
14,250	14,300	2,141	2,141	2,141	2,141	17,250	17,300	2,591	2,591	2,591	2,591	20,250	20,300	3,041	3,041	3,041	3,041
14,300	14,350	2,149	2,149	2,149	2,149	17,300	17,350	2,599	2,599	2,599	2,599	20,300	20,350	3,049	3,049	3,049	3,049
14,350	14,400	2,156	2,156	2,156	2,156	17,350	17,400	2,606	2,606	2,606	2,606	20,350	20,400	3,056	3,056	3,056	3,056
14,400	14,450	2,164	2,164	2,164	2,164	17,400	17,450	2,614	2,614	2,614	2,614	20,400	20,450	3,064	3,064	3,064	3,064
14,450	14,500	2,171	2,171	2,171	2,171	17,450	17,500	2,621	2,621	2,621	2,621	20,450	20,500	3,071	3,071	3,071	3,071
14,500	14,550	2,179	2,179	2,179	2,179	17,500	17,550	2,629	2,629	2,629	2,629	20,500	20,550	3,079	3,079	3,079	3,079
14,550	14,600	2,186	2,186	2,186	2,186	17,550	17,600	2,636	2,636	2,636	2,636	20,550	20,600	3,086	3,086	3,086	3,086
14,600	14,650	2,194	2,194	2,194	2,194	17,600	17,650	2,644	2,644	2,644	2,644	20,600	20,650	3,094	3,094	3,094	3,094
14,650	14,700	2,201	2,201	2,201	2,201	17,650	17,700	2,651	2,651	2,651	2,651	20,650	20,700	3,101	3,101	3,101	3,101
14,700	14,750	2,209	2,209	2,209	2,209	17,700	17,750	2,659	2,659	2,659	2,659	20,700	20,750	3,109	3,109	3,109	3,109
14,750	14,800	2,216	2,216	2,216	2,216	17,750	17,800	2,666	2,666	2,666	2,666	20,750	20,800	3,116	3,116	3,116	3,116
14,800	14,850	2,224	2,224	2,224	2,224	17,800	17,850	2,674	2,674	2,674	2,674	20,800	20,850	3,124	3,124	3,124	3,124
14,850	14,900	2,231	2,231	2,231	2,231	17,850	17,900	2,681	2,681	2,681	2,681	20,850	20,900	3,131	3,131	3,131	3,131
14,900	14,950	2,239	2,239	2,239	2,239	17,900	17,950	2,689	2,689	2,689	2,689	20,900	20,950	3,139	3,139	3,139	3,139
14,950	15,000	2,246	2,246	2,246	2,246	17,950	18,000	2,696	2,696	2,696	2,696	20,950	21,000	3,146	3,146	3,146	3,146
15,000						18,000						21,000					
15,000	15,050	2,254	2,254	2,254	2,254	18,000	18,050	2,704	2,704	2,704	2,704	21,000	21,050	3,154	3,154	3,154	3,154
15,050	15,100	2,261	2,261	2,261	2,261	18,050	18,100	2,711	2,711	2,711	2,711	21,050	21,100	3,161	3,161	3,161	3,161
15,100	15,150	2,269	2,269	2,269	2,269	18,100	18,150	2,719	2,719	2,719	2,719	21,100	21,150	3,169	3,169	3,169	3,169
15,150	15,200	2,276	2,276	2,276	2,276	18,150	18,200	2,726	2,726	2,726	2,726	21,150	21,200	3,176	3,176	3,176	3,176
15,200	15,250	2,284	2,284	2,284	2,284	18,200	18,250	2,734	2,734	2,734	2,734	21,200	21,250	3,184	3,184	3,184	3,184
15,250	15,300	2,291	2,291	2,291	2,291	18,250	18,300	2,741	2,741	2,741	2,741	21,250	21,300	3,191	3,191	3,191	3,191
15,300	15,350	2,299	2,299	2,299	2,299	18,300	18,350	2,749	2,749	2,749	2,749	21,300	21,350	3,199	3,199	3,199	3,199
15,350	15,400	2,306	2,306	2,306	2,306	18,350	18,400	2,756	2,756	2,756	2,756	21,350	21,400	3,206	3,206	3,206	3,206
15,400	15,450	2,314	2,314	2,314	2,314	18,400	18,450	2,764	2,764	2,764	2,764	21,400	21,450	3,214	3,214	3,214	3,214
15,450	15,500	2,321	2,321	2,321	2,321	18,450	18,500	2,771	2,771	2,771	2,771	21,450	21,500	3,221	3,221	3,221	3,221
15,500	15,550	2,329	2,329	2,329	2,329	18,500	18,550	2,779	2,779	2,779	2,779	21,500	21,550	3,229	3,229	3,229	3,229
15,550	15,600	2,336	2,336	2,336	2,336	18,550	18,600	2,786	2,786	2,786	2,786	21,550	21,600	3,236	3,236	3,236	3,236
15,600	15,650	2,344	2,344	2,344	2,344	18,600	18,650	2,794	2,794	2,794	2,794	21,600	21,650	3,244	3,244	3,244	3,244
15,650	15,700	2,351	2,351	2,351	2,351	18,650	18,700	2,801	2,801	2,801	2,801	21,650	21,700	3,251	3,251	3,251	3,251
15,700	15,750	2,359	2,359	2,359	2,359	18,700	18,750	2,809	2,809	2,809	2,809	21,700	21,750	3,259	3,259	3,259	3,259
15,750	15,800	2,366	2,366	2,366	2,366	18,750	18,800	2,816	2,816	2,816	2,816	21,750	21,800	3,266	3,266	3,266	3,266
15,800	15,850	2,374	2,374	2,374	2,374	18,800	18,850	2,824	2,824	2,824	2,824	21,800	21,850	3,274	3,274	3,274	3,274
15,850	15,900	2,381	2,381	2,381	2,381	18,850	18,900	2,831	2,831	2,831	2,831	21,850	21,900	3,281	3,281	3,281	3,281
15,900	15,950	2,389	2,389	2,389	2,389	18,900	18,950	2,839	2,839	2,839	2,839	21,900	21,950	3,289	3,289	3,289	3,289
15,950	16,000	2,396	2,396	2,396	2,396	18,950	19,000	2,846	2,846	2,846	2,846	21,950	22,000	3,296	3,296	3,296	3,296
16,000						19,000						22,000					
16,000	16,050	2,404	2,404	2,404	2,404	19,000	19,050	2,854	2,854	2,854	2,854	22,000	22,050	3,304	3,304	3,304	3,304
16,050	16,100	2,411	2,411	2,411	2,411	19,050	19,100	2,861	2,861	2,861	2,861	22,050	22,100	3,311	3,311	3,311	3,311
16,100	16,150	2,419	2,419	2,419	2,419	19,100	19,150	2,869	2,869	2,869	2,869	22,100	22,150	3,319	3,319	3,319	3,319
16,150	16,200	2,426	2,426	2,426	2,426	19,150	19,200	2,876	2,876	2,876	2,876	22,150	22,200	3,326	3,326	3,326	3,326
16,200	16,250	2,434	2,434	2,434	2,434	19,200	19,250	2,884	2,884	2,884	2,884	22,200	22,250	3,334	3,334	3,334	3,334
16,250	16,300	2,441	2,441	2,441	2,441	19,250	19,300	2,891	2,891	2,891	2,891	22,250	22,300	3,341	3,341	3,341	3,341
16,300	16,350	2,449	2,449	2,449	2,449	19,300	19,350	2,899	2,899	2,899	2,899	22,300	22,350	3,349	3,349	3,349	3,349
16,350	16,400	2,456	2,456	2,456	2,456	19,350	19,400	2,906	2,906	2,906	2,906	22,350	22,400	3,356	3,356	3,356	3,356
16,400	16,450	2,464	2,464	2,464	2,464	19,400	19,450	2,914	2,914	2,914	2,914	22,400	22,450	3,364	3,364	3,364	3,364
16,450	16,500	2,471	2,471	2,471	2,471	19,450	19,500	2,921	2,921	2,921	2,921	22,450	22,500	3,371	3,371	3,371	3,371
16,500	16,550	2,479	2,479	2,479	2,479	19,500	19,550	2,929	2,929	2,929	2,929	22,500	22,550	3,379	3,379	3,379	3,379
16,550	16,600	2,486	2,486	2,486	2,486	19,550	19,600	2,936	2,936	2,936	2,936	22,550	22,600	3,386	3,386	3,386	3,386
16,600	16,650	2,494	2,494	2,494	2,494	19,600	19,650	2,944	2,944	2,944	2,944	22,600	22,650	3,394	3,394	3,394	3,394
16,650	16,700	2,501	2,501	2,501	2,501	19,650	19,700	2,951	2,951	2,951	2,951	22,650	22,700	3,401	3,401	3,401	3,401
16,700	16,750	2,509	2,509	2,509	2,509	19,700	19,750	2,959	2,959	2,959	2,959	22,700	22,750	3,409	3,409	3,409	3,409
16,750	16,800	2,516	2,516	2,516	2,516	19,750	19,800	2,966	2,966	2,966	2,966	22,750	22,800	3,416	3,416	3,416	3,416
16,800	16,850	2,524	2,524	2,524	2,524	19,800	19,850	2,974	2,974	2,974	2,974	22,800	22,850	3,424	3,424	3,424	3,424
16,850	16,900	2,531	2,531	2,531	2,531	19,850	19,900	2,981	2,981	2,981	2,981	22,850	22,900	3,431	3,431	3,431	3,431
16,900	16,950	2,539	2,539	2,539	2,539	19,900	19,950	2,989	2,989	2,989	2,989	22,900	22,950	3,439	3,439	3,439	3,439
16,950	17,000	2,546	2,546	2,546	2,546	19,950	20,000										

Tabla del Impuesto para 1998 (cont.)

Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Peros menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Peros menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Peros menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:						Su impuesto será:						Su impuesto será:			
23,000						26,000						29,000					
23,000	23,050	3,454	3,454	3,694	3,454	26,000	26,050	3,992	3,904	4,534	3,904	29,000	29,050	4,832	4,354	5,374	4,354
23,050	23,100	3,461	3,461	3,708	3,461	26,050	26,100	4,006	3,911	4,548	3,911	29,050	29,100	4,846	4,361	5,388	4,361
23,100	23,150	3,469	3,469	3,722	3,469	26,100	26,150	4,020	3,919	4,562	3,919	29,100	29,150	4,860	4,369	5,402	4,369
23,150	23,200	3,476	3,476	3,736	3,476	26,150	26,200	4,034	3,926	4,576	3,926	29,150	29,200	4,874	4,376	5,416	4,376
23,200	23,250	3,484	3,484	3,750	3,484	26,200	26,250	4,048	3,934	4,590	3,934	29,200	29,250	4,888	4,384	5,430	4,384
23,250	23,300	3,491	3,491	3,764	3,491	26,250	26,300	4,062	3,941	4,604	3,941	29,250	29,300	4,902	4,391	5,444	4,391
23,300	23,350	3,499	3,499	3,778	3,499	26,300	26,350	4,076	3,949	4,618	3,949	29,300	29,350	4,916	4,399	5,458	4,399
23,350	23,400	3,506	3,506	3,792	3,506	26,350	26,400	4,090	3,956	4,632	3,956	29,350	29,400	4,930	4,406	5,472	4,406
23,400	23,450	3,514	3,514	3,806	3,514	26,400	26,450	4,104	3,964	4,646	3,964	29,400	29,450	4,944	4,414	5,486	4,414
23,450	23,500	3,521	3,521	3,820	3,521	26,450	26,500	4,118	3,971	4,660	3,971	29,450	29,500	4,958	4,421	5,500	4,421
23,500	23,550	3,529	3,529	3,834	3,529	26,500	26,550	4,132	3,979	4,674	3,979	29,500	29,550	4,972	4,429	5,514	4,429
23,550	23,600	3,536	3,536	3,848	3,536	26,550	26,600	4,146	3,986	4,688	3,986	29,550	29,600	4,986	4,436	5,528	4,436
23,600	23,650	3,544	3,544	3,862	3,544	26,600	26,650	4,160	3,994	4,702	3,994	29,600	29,650	5,000	4,444	5,542	4,444
23,650	23,700	3,551	3,551	3,876	3,551	26,650	26,700	4,174	4,001	4,716	4,001	29,650	29,700	5,014	4,451	5,556	4,451
23,700	23,750	3,559	3,559	3,890	3,559	26,700	26,750	4,188	4,009	4,730	4,009	29,700	29,750	5,028	4,459	5,570	4,459
23,750	23,800	3,566	3,566	3,904	3,566	26,750	26,800	4,202	4,016	4,744	4,016	29,750	29,800	5,042	4,466	5,584	4,466
23,800	23,850	3,574	3,574	3,918	3,574	26,800	26,850	4,216	4,024	4,758	4,024	29,800	29,850	5,056	4,474	5,598	4,474
23,850	23,900	3,581	3,581	3,932	3,581	26,850	26,900	4,230	4,031	4,772	4,031	29,850	29,900	5,070	4,481	5,612	4,481
23,900	23,950	3,589	3,589	3,946	3,589	26,900	26,950	4,244	4,039	4,786	4,039	29,900	29,950	5,084	4,489	5,626	4,489
23,950	24,000	3,596	3,596	3,960	3,596	26,950	27,000	4,258	4,046	4,800	4,046	29,950	30,000	5,098	4,496	5,640	4,496
24,000						27,000						30,000					
24,000	24,050	3,604	3,604	3,974	3,604	27,000	27,050	4,272	4,054	4,814	4,054	30,000	30,050	5,112	4,504	5,654	4,504
24,050	24,100	3,611	3,611	3,988	3,611	27,050	27,100	4,286	4,061	4,828	4,061	30,050	30,100	5,126	4,511	5,668	4,511
24,100	24,150	3,619	3,619	4,002	3,619	27,100	27,150	4,300	4,069	4,842	4,069	30,100	30,150	5,140	4,519	5,682	4,519
24,150	24,200	3,626	3,626	4,016	3,626	27,150	27,200	4,314	4,076	4,856	4,076	30,150	30,200	5,154	4,526	5,696	4,526
24,200	24,250	3,634	3,634	4,030	3,634	27,200	27,250	4,328	4,084	4,870	4,084	30,200	30,250	5,168	4,534	5,710	4,534
24,250	24,300	3,641	3,641	4,044	3,641	27,250	27,300	4,342	4,091	4,884	4,091	30,250	30,300	5,182	4,541	5,724	4,541
24,300	24,350	3,649	3,649	4,058	3,649	27,300	27,350	4,356	4,099	4,898	4,099	30,300	30,350	5,196	4,549	5,738	4,549
24,350	24,400	3,656	3,656	4,072	3,656	27,350	27,400	4,370	4,106	4,912	4,106	30,350	30,400	5,210	4,556	5,752	4,556
24,400	24,450	3,664	3,664	4,086	3,664	27,400	27,450	4,384	4,114	4,926	4,114	30,400	30,450	5,224	4,564	5,766	4,564
24,450	24,500	3,671	3,671	4,100	3,671	27,450	27,500	4,398	4,121	4,940	4,121	30,450	30,500	5,238	4,571	5,780	4,571
24,500	24,550	3,679	3,679	4,114	3,679	27,500	27,550	4,412	4,129	4,954	4,129	30,500	30,550	5,252	4,579	5,794	4,579
24,550	24,600	3,686	3,686	4,128	3,686	27,550	27,600	4,426	4,136	4,968	4,136	30,550	30,600	5,266	4,586	5,808	4,586
24,600	24,650	3,694	3,694	4,142	3,694	27,600	27,650	4,440	4,144	4,982	4,144	30,600	30,650	5,280	4,594	5,822	4,594
24,650	24,700	3,701	3,701	4,156	3,701	27,650	27,700	4,454	4,151	4,996	4,151	30,650	30,700	5,294	4,601	5,836	4,601
24,700	24,750	3,709	3,709	4,170	3,709	27,700	27,750	4,468	4,159	5,010	4,159	30,700	30,750	5,308	4,609	5,850	4,609
24,750	24,800	3,716	3,716	4,184	3,716	27,750	27,800	4,482	4,166	5,024	4,166	30,750	30,800	5,322	4,616	5,864	4,616
24,800	24,850	3,724	3,724	4,198	3,724	27,800	27,850	4,496	4,174	5,038	4,174	30,800	30,850	5,336	4,624	5,878	4,624
24,850	24,900	3,731	3,731	4,212	3,731	27,850	27,900	4,510	4,181	5,052	4,181	30,850	30,900	5,350	4,631	5,892	4,631
24,900	24,950	3,739	3,739	4,226	3,739	27,900	27,950	4,524	4,189	5,066	4,189	30,900	30,950	5,364	4,639	5,906	4,639
24,950	25,000	3,746	3,746	4,240	3,746	27,950	28,000	4,538	4,196	5,080	4,196	30,950	31,000	5,378	4,646	5,920	4,646
25,000						28,000						31,000					
25,000	25,050	3,754	3,754	4,254	3,754	28,000	28,050	4,552	4,204	5,094	4,204	31,000	31,050	5,392	4,654	5,934	4,654
25,050	25,100	3,761	3,761	4,268	3,761	28,050	28,100	4,566	4,211	5,108	4,211	31,050	31,100	5,406	4,661	5,948	4,661
25,100	25,150	3,769	3,769	4,282	3,769	28,100	28,150	4,580	4,219	5,122	4,219	31,100	31,150	5,420	4,669	5,962	4,669
25,150	25,200	3,776	3,776	4,296	3,776	28,150	28,200	4,594	4,226	5,136	4,226	31,150	31,200	5,434	4,676	5,976	4,676
25,200	25,250	3,784	3,784	4,310	3,784	28,200	28,250	4,608	4,234	5,150	4,234	31,200	31,250	5,448	4,684	5,990	4,684
25,250	25,300	3,791	3,791	4,324	3,791	28,250	28,300	4,622	4,241	5,164	4,241	31,250	31,300	5,462	4,691	6,004	4,691
25,300	25,350	3,799	3,799	4,338	3,799	28,300	28,350	4,636	4,249	5,178	4,249	31,300	31,350	5,476	4,699	6,018	4,699
25,350	25,400	3,810	3,810	4,352	3,810	28,350	28,400	4,650	4,256	5,192	4,256	31,350	31,400	5,490	4,706	6,032	4,706
25,400	25,450	3,824	3,814	4,366	3,814	28,400	28,450	4,664	4,264	5,206	4,264	31,400	31,450	5,504	4,714	6,046	4,714
25,450	25,500	3,838	3,821	4,380	3,821	28,450	28,500	4,678	4,271	5,220	4,271	31,450	31,500	5,518	4,721	6,060	4,721
25,500	25,550	3,852	3,829	4,394	3,829	28,500	28,550	4,692	4,279	5,234	4,279	31,500	31,550	5,532	4,729	6,074	4,729
25,550	25,600	3,866	3,836	4,408	3,836	28,550	28,600	4,706	4,286	5,248	4,286	31,550	31,600	5,546	4,736	6,088	4,736
25,600	25,650	3,880	3,844	4,422	3,844	28,600	28,650	4,720	4,294	5,262	4,294	31,600	31,650	5,560	4,744	6,102	4,744
25,650	25,700	3,894	3,851	4,436	3,851	28,650	28,700	4,734	4,301	5,276	4,301	31,650	31,700	5,574	4,751	6,116	4,751
25,700	25,750	3,908	3,859	4,450	3,859	28,700	28,750	4,748	4,309	5,290	4,309	31,700	31,750	5,588	4,759	6,130	4,759
25,750	25,800	3,922	3,866	4,464	3,866	28,750	28,800	4,762	4,316	5,304	4,316	31,750	31,800	5,602	4,766	6,144	4,766
25,800	25,850	3,936	3,874	4,478	3,874	28,800	28,850	4,776	4,324	5,318	4,324	31,800	31,850	5,616	4,774	6,158	4,774
25,850	25,900	3,950	3,881	4,492	3,881	28,850	28,900	4,790	4,331	5,332	4,331	31,850	31,900	5,630	4,781	6,172	4,781
25,900	25,950	3,964	3,889	4,506	3,889	28,900	28,950	4,804	4,339	5,346	4,339	31,900	31,950	5,644	4,789	6,186	4,789
25,950	26,000	3,978	3,896	4,520	3,896	28,950	29,0										

Tabla del Impuesto para 1998 (cont.)

Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:						Su impuesto será:						Su impuesto será:			
32,000						35,000						38,000					
32,000	32,050	5,672	4,804	6,214	4,804	35,000	35,050	6,512	5,254	7,054	5,394	38,000	38,050	7,352	5,704	7,894	6,234
32,050	32,100	5,686	4,811	6,228	4,811	35,050	35,100	6,526	5,261	7,068	5,408	38,050	38,100	7,366	5,711	7,908	6,248
32,100	32,150	5,700	4,819	6,242	4,819	35,100	35,150	6,540	5,269	7,082	5,422	38,100	38,150	7,380	5,719	7,922	6,262
32,150	32,200	5,714	4,826	6,256	4,826	35,150	35,200	6,554	5,276	7,096	5,436	38,150	38,200	7,394	5,726	7,936	6,276
32,200	32,250	5,728	4,834	6,270	4,834	35,200	35,250	6,568	5,284	7,110	5,450	38,200	38,250	7,408	5,734	7,950	6,290
32,250	32,300	5,742	4,841	6,284	4,841	35,250	35,300	6,582	5,291	7,124	5,464	38,250	38,300	7,422	5,741	7,964	6,304
32,300	32,350	5,756	4,849	6,298	4,849	35,300	35,350	6,596	5,299	7,138	5,478	38,300	38,350	7,436	5,749	7,978	6,318
32,350	32,400	5,770	4,856	6,312	4,856	35,350	35,400	6,610	5,306	7,152	5,492	38,350	38,400	7,450	5,756	7,992	6,332
32,400	32,450	5,784	4,864	6,326	4,864	35,400	35,450	6,624	5,314	7,166	5,506	38,400	38,450	7,464	5,764	8,006	6,346
32,450	32,500	5,798	4,871	6,340	4,871	35,450	35,500	6,638	5,321	7,180	5,520	38,450	38,500	7,478	5,771	8,020	6,360
32,500	32,550	5,812	4,879	6,354	4,879	35,500	35,550	6,652	5,329	7,194	5,534	38,500	38,550	7,492	5,779	8,034	6,374
32,550	32,600	5,826	4,886	6,368	4,886	35,550	35,600	6,666	5,336	7,208	5,548	38,550	38,600	7,506	5,786	8,048	6,388
32,600	32,650	5,840	4,894	6,382	4,894	35,600	35,650	6,680	5,344	7,222	5,562	38,600	38,650	7,520	5,794	8,062	6,402
32,650	32,700	5,854	4,901	6,396	4,901	35,650	35,700	6,694	5,351	7,236	5,576	38,650	38,700	7,534	5,801	8,076	6,416
32,700	32,750	5,868	4,909	6,410	4,909	35,700	35,750	6,708	5,359	7,250	5,590	38,700	38,750	7,548	5,809	8,090	6,430
32,750	32,800	5,882	4,916	6,424	4,916	35,750	35,800	6,722	5,366	7,264	5,604	38,750	38,800	7,562	5,816	8,104	6,444
32,800	32,850	5,896	4,924	6,438	4,924	35,800	35,850	6,736	5,374	7,278	5,618	38,800	38,850	7,576	5,824	8,118	6,458
32,850	32,900	5,910	4,931	6,452	4,931	35,850	35,900	6,750	5,381	7,292	5,632	38,850	38,900	7,590	5,831	8,132	6,472
32,900	32,950	5,924	4,939	6,466	4,939	35,900	35,950	6,764	5,389	7,306	5,646	38,900	38,950	7,604	5,839	8,146	6,486
32,950	33,000	5,938	4,946	6,480	4,946	35,950	36,000	6,778	5,396	7,320	5,660	38,950	39,000	7,618	5,846	8,160	6,500
33,000						36,000						39,000					
33,000	33,050	5,952	4,954	6,494	4,954	36,000	36,050	6,792	5,404	7,334	5,674	39,000	39,050	7,632	5,854	8,174	6,514
33,050	33,100	5,966	4,961	6,508	4,961	36,050	36,100	6,806	5,411	7,348	5,688	39,050	39,100	7,646	5,861	8,188	6,528
33,100	33,150	5,980	4,969	6,522	4,969	36,100	36,150	6,820	5,419	7,362	5,702	39,100	39,150	7,660	5,869	8,202	6,542
33,150	33,200	5,994	4,976	6,536	4,976	36,150	36,200	6,834	5,426	7,376	5,716	39,150	39,200	7,674	5,876	8,216	6,556
33,200	33,250	6,008	4,984	6,550	4,984	36,200	36,250	6,848	5,434	7,390	5,730	39,200	39,250	7,688	5,884	8,230	6,570
33,250	33,300	6,022	4,991	6,564	4,991	36,250	36,300	6,862	5,441	7,404	5,744	39,250	39,300	7,702	5,891	8,244	6,584
33,300	33,350	6,036	4,999	6,578	4,999	36,300	36,350	6,876	5,449	7,418	5,758	39,300	39,350	7,716	5,899	8,258	6,598
33,350	33,400	6,050	5,006	6,592	5,006	36,350	36,400	6,890	5,456	7,432	5,772	39,350	39,400	7,730	5,906	8,272	6,612
33,400	33,450	6,064	5,014	6,606	5,014	36,400	36,450	6,904	5,464	7,446	5,786	39,400	39,450	7,744	5,914	8,286	6,626
33,450	33,500	6,078	5,021	6,620	5,021	36,450	36,500	6,918	5,471	7,460	5,800	39,450	39,500	7,758	5,921	8,300	6,640
33,500	33,550	6,092	5,029	6,634	5,029	36,500	36,550	6,932	5,479	7,474	5,814	39,500	39,550	7,772	5,929	8,314	6,654
33,550	33,600	6,106	5,036	6,648	5,036	36,550	36,600	6,946	5,486	7,488	5,828	39,550	39,600	7,786	5,936	8,328	6,668
33,600	33,650	6,120	5,044	6,662	5,044	36,600	36,650	6,960	5,494	7,502	5,842	39,600	39,650	7,800	5,944	8,342	6,682
33,650	33,700	6,134	5,051	6,676	5,051	36,650	36,700	6,974	5,501	7,516	5,856	39,650	39,700	7,814	5,951	8,356	6,696
33,700	33,750	6,148	5,059	6,690	5,059	36,700	36,750	6,988	5,509	7,530	5,870	39,700	39,750	7,828	5,959	8,370	6,710
33,750	33,800	6,162	5,066	6,704	5,066	36,750	36,800	7,002	5,516	7,544	5,884	39,750	39,800	7,842	5,966	8,384	6,724
33,800	33,850	6,176	5,074	6,718	5,074	36,800	36,850	7,016	5,524	7,558	5,898	39,800	39,850	7,856	5,974	8,398	6,738
33,850	33,900	6,190	5,081	6,732	5,081	36,850	36,900	7,030	5,531	7,572	5,912	39,850	39,900	7,870	5,981	8,412	6,752
33,900	33,950	6,204	5,089	6,746	5,089	36,900	36,950	7,044	5,539	7,586	5,926	39,900	39,950	7,884	5,989	8,426	6,766
33,950	34,000	6,218	5,096	6,760	5,100	36,950	37,000	7,058	5,546	7,600	5,940	39,950	40,000	7,898	5,996	8,440	6,780
34,000						37,000						40,000					
34,000	34,050	6,232	5,104	6,774	5,114	37,000	37,050	7,072	5,554	7,614	5,954	40,000	40,050	7,912	6,004	8,454	6,794
34,050	34,100	6,246	5,111	6,788	5,128	37,050	37,100	7,086	5,561	7,628	5,968	40,050	40,100	7,926	6,011	8,468	6,808
34,100	34,150	6,260	5,119	6,802	5,142	37,100	37,150	7,100	5,569	7,642	5,982	40,100	40,150	7,940	6,019	8,482	6,822
34,150	34,200	6,274	5,126	6,816	5,156	37,150	37,200	7,114	5,576	7,656	5,996	40,150	40,200	7,954	6,026	8,496	6,836
34,200	34,250	6,288	5,134	6,830	5,170	37,200	37,250	7,128	5,584	7,670	6,010	40,200	40,250	7,968	6,034	8,510	6,850
34,250	34,300	6,302	5,141	6,844	5,184	37,250	37,300	7,142	5,591	7,684	6,024	40,250	40,300	7,982	6,041	8,524	6,864
34,300	34,350	6,316	5,149	6,858	5,198	37,300	37,350	7,156	5,599	7,698	6,038	40,300	40,350	7,996	6,049	8,538	6,878
34,350	34,400	6,330	5,156	6,872	5,212	37,350	37,400	7,170	5,606	7,712	6,052	40,350	40,400	8,010	6,056	8,552	6,892
34,400	34,450	6,344	5,164	6,886	5,226	37,400	37,450	7,184	5,614	7,726	6,066	40,400	40,450	8,024	6,064	8,566	6,906
34,450	34,500	6,358	5,171	6,900	5,240	37,450	37,500	7,198	5,621	7,740	6,080	40,450	40,500	8,038	6,071	8,580	6,920
34,500	34,550	6,372	5,179	6,914	5,254	37,500	37,550	7,212	5,629	7,754	6,094	40,500	40,550	8,052	6,079	8,594	6,934
34,550	34,600	6,386	5,186	6,928	5,268	37,550	37,600	7,226	5,636	7,768	6,108	40,550	40,600	8,066	6,086	8,608	6,948
34,600	34,650	6,400	5,194	6,942	5,282	37,600	37,650	7,240	5,644	7,782	6,122	40,600	40,650	8,080	6,094	8,622	6,962
34,650	34,700	6,414	5,201	6,956	5,296	37,650	37,700	7,254	5,651	7,796	6,136	40,650	40,700	8,094	6,101	8,636	6,976
34,700	34,750	6,428	5,209	6,970	5,310	37,700	37,750	7,268	5,659	7,810	6,150	40,700	40,750	8,108	6,109	8,650	6,990
34,750	34,800	6,442	5,216	6,984	5,324	37,750	37,800	7,282	5,666	7,824	6,164	40,750	40,800	8,122	6,116	8,664	7,004
34,800	34,850	6,456	5,224	6,998	5,338	37,800	37,850	7,296	5,674	7,838	6,178	40,800	40,850	8,136	6,124	8,678	7,018
34,850	34,900	6,470	5,231	7,012	5,352	37,850	37,900	7,310	5,681	7,852	6,192	40,850	40,900	8,150	6,131	8,692	7,032
34,900	34,950	6,484	5,239	7,026	5,366	37,900	37,950	7,324	5,689	7,866	6,206	40,900	40,950	8,164	6,139	8,706	7,046
34,950	35,000	6,498	5,246	7,040	5,380	37,950	38,000</										

Tabla del Impuesto para 1998 (cont.)

Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:				Si la línea 24 de la Forma 1040A es:		Y usted es:			
Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia	Al menos	Pero menos de	Soltero	Casado que presenta declaración conjunta	Casado que presenta declaración separada	Cabeza de familia
		Su impuesto será:						Su impuesto será:						Su impuesto será:			
41,000						44,000						47,000					
41,000	41,050	8,192	6,154	8,734	7,074	44,000	44,050	9,032	6,822	9,574	7,914	47,000	47,050	9,872	7,662	10,414	8,754
41,050	41,100	8,206	6,161	8,748	7,088	44,050	44,100	9,046	6,836	9,588	7,928	47,050	47,100	9,886	7,676	10,428	8,768
41,100	41,150	8,220	6,169	8,762	7,102	44,100	44,150	9,060	6,850	9,602	7,942	47,100	47,150	9,900	7,690	10,442	8,782
41,150	41,200	8,234	6,176	8,776	7,116	44,150	44,200	9,074	6,864	9,616	7,956	47,150	47,200	9,914	7,704	10,456	8,796
41,200	41,250	8,248	6,184	8,790	7,130	44,200	44,250	9,088	6,878	9,630	7,970	47,200	47,250	9,928	7,718	10,470	8,810
41,250	41,300	8,262	6,191	8,804	7,144	44,250	44,300	9,102	6,892	9,644	7,984	47,250	47,300	9,942	7,732	10,484	8,824
41,300	41,350	8,276	6,199	8,818	7,158	44,300	44,350	9,116	6,906	9,658	7,998	47,300	47,350	9,956	7,746	10,498	8,838
41,350	41,400	8,290	6,206	8,832	7,172	44,350	44,400	9,130	6,920	9,672	8,012	47,350	47,400	9,970	7,760	10,512	8,852
41,400	41,450	8,304	6,214	8,846	7,186	44,400	44,450	9,144	6,934	9,686	8,026	47,400	47,450	9,984	7,774	10,526	8,866
41,450	41,500	8,318	6,221	8,860	7,200	44,450	44,500	9,158	6,948	9,700	8,040	47,450	47,500	9,998	7,788	10,540	8,880
41,500	41,550	8,332	6,229	8,874	7,214	44,500	44,550	9,172	6,962	9,714	8,054	47,500	47,550	10,012	7,802	10,554	8,894
41,550	41,600	8,346	6,236	8,888	7,228	44,550	44,600	9,186	6,976	9,728	8,068	47,550	47,600	10,026	7,816	10,568	8,908
41,600	41,650	8,360	6,244	8,902	7,242	44,600	44,650	9,200	6,990	9,742	8,082	47,600	47,650	10,040	7,830	10,582	8,922
41,650	41,700	8,374	6,251	8,916	7,256	44,650	44,700	9,214	7,004	9,756	8,096	47,650	47,700	10,054	7,844	10,596	8,936
41,700	41,750	8,388	6,259	8,930	7,270	44,700	44,750	9,228	7,018	9,770	8,110	47,700	47,750	10,068	7,858	10,610	8,950
41,750	41,800	8,402	6,266	8,944	7,284	44,750	44,800	9,242	7,032	9,784	8,124	47,750	47,800	10,082	7,872	10,624	8,964
41,800	41,850	8,416	6,274	8,958	7,298	44,800	44,850	9,256	7,046	9,798	8,138	47,800	47,850	10,096	7,886	10,638	8,978
41,850	41,900	8,430	6,281	8,972	7,312	44,850	44,900	9,270	7,060	9,812	8,152	47,850	47,900	10,110	7,900	10,652	8,992
41,900	41,950	8,444	6,289	8,986	7,326	44,900	44,950	9,284	7,074	9,826	8,166	47,900	47,950	10,124	7,914	10,666	9,006
41,950	42,000	8,458	6,296	9,000	7,340	44,950	45,000	9,298	7,088	9,840	8,180	47,950	48,000	10,138	7,928	10,680	9,020
42,000						45,000						48,000					
42,000	42,050	8,472	6,304	9,014	7,354	45,000	45,050	9,312	7,102	9,854	8,194	48,000	48,050	10,152	7,942	10,694	9,034
42,050	42,100	8,486	6,311	9,028	7,368	45,050	45,100	9,326	7,116	9,868	8,208	48,050	48,100	10,166	7,956	10,708	9,048
42,100	42,150	8,500	6,319	9,042	7,382	45,100	45,150	9,340	7,130	9,882	8,222	48,100	48,150	10,180	7,970	10,722	9,062
42,150	42,200	8,514	6,326	9,056	7,396	45,150	45,200	9,354	7,144	9,896	8,236	48,150	48,200	10,194	7,984	10,736	9,076
42,200	42,250	8,528	6,334	9,070	7,410	45,200	45,250	9,368	7,158	9,910	8,250	48,200	48,250	10,208	7,998	10,750	9,090
42,250	42,300	8,542	6,341	9,084	7,424	45,250	45,300	9,382	7,172	9,924	8,264	48,250	48,300	10,222	8,012	10,764	9,104
42,300	42,350	8,556	6,349	9,098	7,438	45,300	45,350	9,396	7,186	9,938	8,278	48,300	48,350	10,236	8,026	10,778	9,118
42,350	42,400	8,570	6,360	9,112	7,452	45,350	45,400	9,410	7,200	9,952	8,292	48,350	48,400	10,250	8,040	10,792	9,132
42,400	42,450	8,584	6,374	9,126	7,466	45,400	45,450	9,424	7,214	9,966	8,306	48,400	48,450	10,264	8,054	10,806	9,146
42,450	42,500	8,598	6,388	9,140	7,480	45,450	45,500	9,438	7,228	9,980	8,320	48,450	48,500	10,278	8,068	10,820	9,160
42,500	42,550	8,612	6,402	9,154	7,494	45,500	45,550	9,452	7,242	9,994	8,334	48,500	48,550	10,292	8,082	10,834	9,174
42,550	42,600	8,626	6,416	9,168	7,508	45,550	45,600	9,466	7,256	10,008	8,348	48,550	48,600	10,306	8,096	10,848	9,188
42,600	42,650	8,640	6,430	9,182	7,522	45,600	45,650	9,480	7,270	10,022	8,362	48,600	48,650	10,320	8,110	10,862	9,202
42,650	42,700	8,654	6,444	9,196	7,536	45,650	45,700	9,494	7,284	10,036	8,376	48,650	48,700	10,334	8,124	10,876	9,216
42,700	42,750	8,668	6,458	9,210	7,550	45,700	45,750	9,508	7,298	10,050	8,390	48,700	48,750	10,348	8,138	10,890	9,230
42,750	42,800	8,682	6,472	9,224	7,564	45,750	45,800	9,522	7,312	10,064	8,404	48,750	48,800	10,362	8,152	10,904	9,244
42,800	42,850	8,696	6,486	9,238	7,578	45,800	45,850	9,536	7,326	10,078	8,418	48,800	48,850	10,376	8,166	10,918	9,258
42,850	42,900	8,710	6,500	9,252	7,592	45,850	45,900	9,550	7,340	10,092	8,432	48,850	48,900	10,390	8,180	10,932	9,272
42,900	42,950	8,724	6,514	9,266	7,606	45,900	45,950	9,564	7,354	10,106	8,446	48,900	48,950	10,404	8,194	10,946	9,286
42,950	43,000	8,738	6,528	9,280	7,620	45,950	46,000	9,578	7,368	10,120	8,460	48,950	49,000	10,418	8,208	10,960	9,300
43,000						46,000						49,000					
43,000	43,050	8,752	6,542	9,294	7,634	46,000	46,050	9,592	7,382	10,134	8,474	49,000	49,050	10,432	8,222	10,974	9,314
43,050	43,100	8,766	6,556	9,308	7,648	46,050	46,100	9,606	7,396	10,148	8,488	49,050	49,100	10,446	8,236	10,988	9,328
43,100	43,150	8,780	6,570	9,322	7,662	46,100	46,150	9,620	7,410	10,162	8,502	49,100	49,150	10,460	8,250	11,002	9,342
43,150	43,200	8,794	6,584	9,336	7,676	46,150	46,200	9,634	7,424	10,176	8,516	49,150	49,200	10,474	8,264	11,016	9,356
43,200	43,250	8,808	6,598	9,350	7,690	46,200	46,250	9,648	7,438	10,190	8,530	49,200	49,250	10,488	8,278	11,030	9,370
43,250	43,300	8,822	6,612	9,364	7,704	46,250	46,300	9,662	7,452	10,204	8,544	49,250	49,300	10,502	8,292	11,044	9,384
43,300	43,350	8,836	6,626	9,378	7,718	46,300	46,350	9,676	7,466	10,218	8,558	49,300	49,350	10,516	8,306	11,058	9,398
43,350	43,400	8,850	6,640	9,392	7,732	46,350	46,400	9,690	7,480	10,232	8,572	49,350	49,400	10,530	8,320	11,072	9,412
43,400	43,450	8,864	6,654	9,406	7,746	46,400	46,450	9,704	7,494	10,246	8,586	49,400	49,450	10,544	8,334	11,086	9,426
43,450	43,500	8,878	6,668	9,420	7,760	46,450	46,500	9,718	7,508	10,260	8,600	49,450	49,500	10,558	8,348	11,100	9,440
43,500	43,550	8,892	6,682	9,434	7,774	46,500	46,550	9,732	7,522	10,274	8,614	49,500	49,550	10,572	8,362	11,114	9,454
43,550	43,600	8,906	6,696	9,448	7,788	46,550	46,600	9,746	7,536	10,288	8,628	49,550	49,600	10,586	8,376	11,128	9,468
43,600	43,650	8,920	6,710	9,462	7,802	46,600	46,650	9,760	7,550	10,302	8,642	49,600	49,650	10,600	8,390	11,142	9,482
43,650	43,700	8,934	6,724	9,476	7,816	46,650	46,700	9,774	7,564	10,316	8,656	49,650	49,700	10,614	8,404	11,156	9,496
43,700	43,750	8,948	6,738	9,490	7,830	46,700	46,750	9,788	7,578	10,330	8,670	49,700	49,750	10,628	8,418	11,170	9,510
43,750	43,800	8,962	6,752	9,504	7,844	46,750	46,800	9,802	7,592	10,344	8,684	49,750	49,800	10,642	8,432	11,184	9,524
43,800	43,850	8,976	6,766	9,518	7,858	46,800	46,850	9,816	7,606	10,358	8,698	49,800	49,850	10,656	8,446	11,198	9,538
43,850	43,900	8,990	6,780	9,532	7,872	46,850	46,900	9,830	7,620	10,372	8,712	49,850	49,900	10,670	8,460	11,212	9,552
43,900	43,950	9,004	6,794	9,546	7,886	46,900	46,950	9,844	7,634	10,386	8,726	49,900	49,950				

Hoja de Pedido para Formas y Publicaciones

Las formas y publicaciones que se ordenan con más frecuencia están incluidas en la lista de la hoja de pedido que aparece más abajo. Le enviaremos dos copias de cada forma y una copia de cada publicación que ordene. Para evitar el desperdicio, por favor, solicite solamente las formas y publicaciones que usted cree que va a necesitar para preparar la declaración.

Para obtener las formas y publicaciones de una manera más rápida, tal como por medio de una computadora o una máquina de fax, vea anteriormente en esta publicación el tema titulado **Cómo Obtener más Información.**



Cómo se usa la Hoja de Pedido

Circule en la Hoja de Pedido que aparece abajo las formas y publicaciones que desea ordenar. Escriba en el espacio en blanco las que no aparecen listadas. Si necesita más espacio, adjunte una hoja de papel a la Hoja de Pedido.

Escriba su nombre y dirección correcta en letra de molde o a máquina en los espacios de abajo. Corte la Hoja de Pedido por la línea de puntos, póngala en un sobre suyo y envíelo a la dirección del IRS que aparece en esta página, según corresponda al área donde usted vive. Usted deberá recibir el material solicitado en un período de diez días después que recibamos su solicitud. **No envíe su declaración de impuestos a ninguna de las direcciones que aparecen listadas en esta página.**

¿Adónde se envía la Hoja de Pedido de formas y publicaciones?

SI usted vive en el...	ENTONCES envíela a...	A esta dirección...
Oeste de los Estados Unidos	Western Area Distribution Center	Rancho Cordova, CA 95743-0001
Centro de los Estados Unidos	Central Area Distribution Center	P.O. Box 8903 Bloomington, IL 61702-8903
Este de los Estados Unidos o extranjero	Eastern Area Distribution Center	P.O. Box 85074 Richmond, VA 23261-5074

Corte la hoja por aquí

Hoja de Pedido

Escriba su nombre, apellido y dirección.

Nombre y apellido

Número, calle y número de apartamento

Ciudad, pueblo u oficina de correos, estado y código postal

Los artículos impresos en letra negrilla pueden obtenerse en la mayoría de las oficinas de correos y bibliotecas. Usted puede obtenerlos también comunicándose con nuestra página en la red Internet, cuya dirección es www.irs.ustreas.gov o haciendo una orden electrónica para solicitar los mismos.

Circule las formas, instrucciones y publicaciones deseadas. Le incluiremos las instrucciones para cualquier forma que ordene.

1040	Schedule F (1040)	Schedule 3 (1040A)	2441	8822	Pub. 502	Pub. 550	Pub. 596SP
Schedules A&B (1040)	Schedule H (1040)	1040EZ	3903	8829	Pub. 505	Pub. 554	Pub. 850
Schedule C (1040)	Schedule J (1040)	1040-ES (1999)	4562	Pub. 1	Pub. 508	Pub. 556SP	Pub. 926
Schedule C-EZ (1040)	Schedule R (1040)	1040-V	4868	Pub. 1SP	Pub. 521	Pub. 575	Pub. 929
Schedule D (1040)	Schedule SE (1040)	1040X	5329	Pub. 17	Pub. 523	Pub. 579SP	Pub. 936
Schedule D-1 (1040)	1040A	2106	8283	Pub. 334	Pub. 525	Pub. 590	Pub. 970
Schedule E (1040)	Schedule 1 (1040A)	2106-EZ	8582	Pub. 463	Pub. 527	Pub. 594SP	
Schedule EIC (1040A o 1040)	Schedule 2 (1040A)	2210	8606	Pub. 501	Pub. 529	Pub. 596	